

**Universidad San Francisco de Quito**  
**Colegio de Jurisprudencia**

**Bienestar Animal desde la perspectiva jurídica**

Análisis crítico de los artículos 71 y 72 de la Constitución de la República  
frente a la necesidad de ampliar el concepto de naturaleza para incluir  
elementos sobre bienestar animal.

**María Isabel Domínguez**

Tesina de grado presentada como requisito para la obtención del título de Abogado

Director:  
Dr. Ricardo Crespo Plaza

Quito, Mayo 2011

“El poder de controlar la naturaleza, acompaña la responsabilidad  
de ejercerlo con sabiduría y humanidad siempre,  
y a estar especialmente preocupado y dispuesto  
al cuidado de los seres sensibles  
de cualesquier especies bajo nuestro dominio”

Michael A. Fox

## **Abstract**

At the beginning of the 19th century, when animal protectionism started, a great debate sparked in society based on whether animals should have rights or protect their welfare through laws, taking on account that the main idea of this debate was based on protecting the most important interests of non-human species. My position in this debate is in support of the legal welfarism, assuming that the life of an animal has inherent value which should be protected through the legal recognition of how important is to take care of its welfare. The difference between species is not one of distinct categories, but merely one of degree. There is nothing in this degree of difference that is so great as to justify the domination visited by our species upon other species of this planet. Humans do not possess any characteristics which are not shared by at least one other species, in application of the equal consideration of interests. The current prevailing attitude towards non-human animals can be described as legal welfarism. This is the notion in which animals, that are the property of people, may be treated solely as means to ends by humans as long as this exploitation does not result in the infliction of unnecessary pain, suffering or death. We can say in general that animal welfare, embraces the reasonable use of non-human animals, improving the conditions under which animals are kept and used.

## Resumen

A partir del surgimiento del proteccionismo animal originado en el siglo XIX, se han creado dos posiciones al respecto, la primera relacionada con los derechos de los animales y la segunda referida a la protección jurídica del bienestar animal. Acogiendo esta última posición sobre la protección jurídica que le merece el bienestar animal, la tesina analiza varios aspectos relacionados con el tema, partiendo del hecho que los seres humanos no tienen características diferentes que los hagan superiores o les den la potestad de dominar sobre los animales. Por esta razón la investigación sostiene, que es indispensable aplicar el principio de igualdad en la consideración que los animales deben recibir como un deber u obligación que tienen los seres humanos para con los animales. Tomando en cuenta que para efectos de este análisis se ha definido al bienestar animal como el conjunto de todas las comodidades, seguridades, tranquilidad y protección jurídica que se les pueda dar a los animales con el fin principal de protegerlos de cualquier acto de crueldad o maltrato ocasionado por el humano, evitándoles todo tipo de sufrimiento innecesario que se pueda ocasionar a un animal afectando directamente a su bienestar. Con esto se prevé en base a los parámetros que esta tesina analiza, proponer una reforma a los artículos 71 y 72 de la Constitución, con el fin de positivizar la protección al bienestar animal.

## Índice

Introducción.....	1
1. Historia del surgimiento de la Teoría del Bienestar Animal.....	7
1.1. Neoconstitucionalismo: inicio de un nueva corriente jurídica.....	10
1.2. Bienestar animal vs. Derecho de los animales.....	12
1.3. Perspectivas religiosas sobre el bienestar animal.....	19
1.3.1 Religiones Orientales.....	20
1.3.1.1. Budismo.....	22
1.3.1.2. Hinduismo.....	22
1.3.1.3. Islamismo.....	23
1.3.1.4. Cristianismo.....	24
1.3.2. Religión Occidental.....	25
1.3.2.1. Catolicismo.....	25
1.4. Perspectivas filosóficas sobre el bienestar animal / Bioética animal.....	27
2. Violaciones al principio de igualdad.....	35
2.1. Aplicación del principio de igualdad en animales domésticos y salvajes.....	39
2.2. Tráfico de animales.....	45
2.3. Matanza de animales como alimento.....	54
2.4. Experimentación animal.....	57
3. Regulación jurídica respecto del bienestar animal.....	66
3.1. Legislación Internacional.....	66
3.1.1. Declaración Universal sobre Bienestar Animal vs. Declaración Universal de los Derechos de los Animales.....	67
3.1.2. Convenio de Conservación y Diversidad Biológica.....	71
3.1.3. Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre CITES.....	76
3.1.4. Código Sanitario para los Animales Terrestres.....	78
3.1.5. Análisis de legislación comparada en materia de bienestar animal.....	81
3.1.5.1. Legislación Española.....	81
3.1.5.2. Legislación Alemana.....	87

3.1.5.3.	Legislación Argentina.....	89
3.1.5.4.	Legislación Mexicana.....	92
3.1.5.5.	Legislación Nicaragüense.....	96
3.1.5.6.	Legislación Peruana.....	101
3.1.5.7.	Legislación Costa Rica.....	103
3.1.6.	Conferencias Internacionales sobre Bienestar Animal.....	105
3.2.	Legislación Nacional.....	107
3.2.1.	Código Civil, situación jurídica de los animales.....	107
3.2.1.1.	Animales como “res/cosas”.....	108
3.2.1.2.	Posesión de los animales.....	109
3.2.1.3.	Ocupación con fines de apropiación del animal.....	109
3.2.1.4.	Obligaciones del hombre hacia los animales.....	111
3.2.1.5.	Responsabilidad por daños causados por animales.....	112
3.2.1.6.	Compraventa de animales.....	112
3.2.2.	Código Penal, situación jurídica de los animales.....	113
3.2.3.	Ordenanzas vigentes.....	114
3.2.3.1.	Ordenanza Municipal sobre protección de animales domésticos y salvajes, Cuenca.....	115
3.2.3.2.	Ordenanza Municipal que regula el cuidado de Animales de Compañía o Mascotas y de Animales Domésticos, Ambato.....	116
3.2.3.3.	Ordenanza Municipal para el Control de Riesgos para la Salud, Relacionados a la Tenencia de Perros y otros Animales de Compañía y la Protección y Control Animal, Loja.....	117
3.2.4.	Constitución. Análisis de los Arts. 71 y 72 de la actual Constitución de la República.....	119
4.	Conclusiones y Recomendaciones.....	125
5.	Bibliografía.....	133
6.	Plexo normativo.....	138
7.	Organismos Nacionales e Internacionales.....	140

## Introducción

El Derecho Ambiental es la ciencia jurídica referida a la legislación que protege la sustentabilidad de los ecosistemas y en general de la naturaleza. La tutela jurídica ejercida sobre el ambiente y la naturaleza, por ser una materia esencialmente de interés público, la ejerce el Estado; para lo cual, por un lado, la Constitución reconoce el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación<sup>1</sup> y, por otro, se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.<sup>2</sup>

Esta propuesta de investigación se centra en el análisis de la naturaleza como sujeto de derechos en tanto en cuanto dentro de esta ficción jurídica también debe estar incluido el bienestar de los animales. El art. 71 de la Constitución sitúa a la naturaleza o *Pacha Mama* como el lugar donde se reproduce y realiza la vida, más no hace una precisión con respecto al lugar en el que se sitúa la protección y bienestar a los animales.

El artículo 71 de la Constitución textualmente dice:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce o realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia [...].

Del texto de la norma transcrito se pueden plantear las siguientes interrogantes: ¿Qué alcance tiene el derecho otorgado a la naturaleza en la Constitución?, ¿Según el texto del artículo, se podría decir que lo único que se está protegiendo es la naturaleza como lugar o espacio físico?

Al momento en el que fue aprobado este texto constitucional, la opinión de muchos sectores ambientalistas como el de Frente de Defensa de la Amazonía y catedráticos como Inés Manzano, Juan Manuel Guayasamín y Hugo Echeverría, mencionaron que la normativa ambiental incluida en la Constitución, representaba un avance significativo en favor del ambiente, pues se logró plantear un enfoque transversal relacionado con la

---

<sup>1</sup> Constitución 2008. Registro Oficial # 449 del 20 de Octubre de 2008. Artículo 66 No. 27.

<sup>2</sup> Constitución 2008. Registro Oficial # 449 del 20 de Octubre de 2008. Artículos 10, 71, 72, 73

naturaleza en varios ámbitos de la gestión pública y algunos temas ambientales que constaban en leyes secundarias, alcanzaron el rango de normas constitucionales; como ocurrió con la creación de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental con el cual se pueda mejorar la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de los ciudadanos en su preservación y cuidado (Art.- 399 C.), de igual manera con la creación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas para garantizar la conservación de la biodiversidad (Art.- 405 C.) y la prohibición de realizar actividades extractivas de recursos no renovables en áreas protegidas (Art.- 407 C.), sistemas que hoy en día se encuentran constitucionalizados.

Sin perjuicio de estos avances formales en materia constitucional, aún existe un sinnúmero de vacíos que otorgan a la Corte Constitucional y a los magistrados, una gran labor de interpretación de las normas ambientales constitucionales. Entre estos vacíos encontramos al indefinido bienestar de los animales como parte esencial a protegerse al momento de extender los derechos a la naturaleza. La razón por la que es necesario hallar una definición cierta para aplicar el bienestar animal, es con el fin de demostrar la importancia de estos como parte de los elementos de la naturaleza, ampliando la protección constitucional y permitiendo dar a los animales el lugar que los humanos han olvidado que les pertenece.

Para tener una idea de la importancia de este problema planteado, y hacer un mejor análisis de la factibilidad de introducir de manera expresa la protección a los animales y a su bienestar, es pues preciso cuestionarnos si nuestra relación con los animales no humanos debe ser de paternalismo, de igualdad de consideraciones o de respeto por los intereses de los demás.

Para ello he decidido comenzar esta tesis con el análisis del pensamiento de varios filósofos e incluso de preceptos religiosos vertidos sobre el tema de protección y bienestar animal, vertidos sobre la inclusión del bienestar animal como parte esencial para proporcionar a los animales la debida protección legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Logrando a través de ello comprender, cuán importante ha sido a lo largo de la historia el concepto de bienestar animal y lo necesario que resulta respetarlo



Remitiéndonos a lo dicho por el filósofo John Locke (1632-1704), en su libro *Some Thoughts concerning education'*: *Algunos pensamientos educativos, 1693*)

Argumentaba que la crueldad con los animales tendrá efectos negativos sobre la evolución ética de niños, que más tarde transmiten la brutalidad a la interacción con seres humanos, pero no consideró ningún concepto de derechos.<sup>3</sup>

O lo mencionado por el filósofo Jeremy Betham quien a su vez postuló que los animales por su capacidad de sentir dolor y sufrimiento, independientemente de que tuviesen la capacidad de diferenciar entre el "bien" y "mal", (deficiencia que también la podría tener ciertas personas discapacitadas) se debe respetar su vida, seguridad, libertad y bienestar ante todo.<sup>4</sup>

Posterior a esto, creo necesario en el segundo capítulo, realizar un estudio sobre el principio más vulnerado dentro de la relación entre los humanos y los animales, el principio de igualdad en la consideración que como humanos damos a las demás especies. Observando con ello las diferentes situaciones en las cuales un trato considerado e igualitario les ha sido negado a los animales.

Dado que hoy en día hay cada vez más reacción con respecto al tema de respetar a los animales y velar por su bienestar; tanto científicos como estudiosos en la materia han optado por pronunciarse con el fin de lograr concientizar a la sociedad a nivel mundial, para que se tenga más presente el principio de igualdad y respeto a la vida, buscando vías alternativas para evitar el maltrato y abuso a los animales.

Citando a Adriano de la Garza, quien sobre el principio de igualdad nos dice:

[...] el principio básico de igualdad no requiere igual o idéntico trato; requiere igualdad en la consideración. Igualdad en la consideración para seres diferentes conlleva a diferentes tratos y a diferentes derechos. [...] el principio

---

<sup>3</sup>Wikipedia. *Derechos de los animales*. Disponible en:  
<[http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_de\\_los\\_animales](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales)>. Enero 20, 2011

<sup>4</sup>Wikipedia. *Derechos de los animales*. Disponible en:  
<[http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_de\\_los\\_animales](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales)>.Enero 20, 2011

de igualdad entre seres humanos no es una descripción sobre una igualdad pretendida entre los seres humanos: es una receta de cómo debemos tratar a los seres humanos.<sup>5</sup>

Cualquier ser con capacidad para sentir tiene interés en vivir y en no ser convertido en objeto al servicio de otros. Y ese interés no debe ser opacado por el hecho de no ser parte de la especie humana. Para cada ser vivo su vida es importante y merece respeto. No importa cuál pueda ser su grado de inteligencia a los efectos de atribuirle consideración moral. Tampoco debe importar su grado de utilidad para los humanos o si son capaces intelectualmente para atribuirles esta consideración. Lo que más necesitan los animales, es dejar de ser recursos para los humanos; pues no quiere decir que porque son diferentes ya no se merecen un trato igualitario, sino al contrario, al ser diferentes merecen lo mismo pero de una forma distinta.<sup>6</sup>

Como patrón de referencia para saber cuál sería la implicancia constitucional que traería esta inclusión dentro de nuestra legislación, se puede tomar en cuenta la Declaración de los Derechos de los Animales, vigente a nivel internacional, así como otras legislaciones como la de España, Alemania, Argentina, Perú, entre otras; donde ya existe normativa al respecto lo cual es un gran paso, aunque en la práctica la realidad sea completamente distinta.

El cómo tratamos a los animales demuestra el grado de evolución de un pueblo, su cultura y su nivel de respeto para con ellos mismos y con seres de otras especies. Hay que tomar en cuenta que en este caso los animales son seres sensibles, dotados de conciencia, lenguaje y, sobre todo, emociones. Al igual que los seres humanos, son capaces de expresar y sentir una gran variedad de estados afectivos, desde el sufrimiento hasta el placer, pasando por el miedo, la felicidad, los celos, la tristeza, etcétera.

La idea principal dentro del área del bienestar animal es lograr institucionalizar cada una de sus figuras jurídicas, con el fin de poder evitar cualquier acto cruel o maltrato a los

---

<sup>5</sup> De La Garza, Adriana. *Bases Filosóficas de los Derechos de los Animales*. Noviembre 05, 2005. Disponible en: <<http://www.conciencia-animal.cl/paginas/leyes/leyes>>. Mayo 15, 2010.

<sup>6</sup> Organización Anima. *Derechos animales*. Disponible en: <http://anima.org.ar/movimientos/campanas/derechosanimales/index.html>. Enero 6, 2011.

animales, realizados por seres humanos. Por ello la necesidad imperiosa de incluir la protección y el bienestar animal dentro del Art. 71 y 72 de la Constitución, referente a los derechos de la naturaleza. Reformas a través de las cuales se podría normar las conductas irracionales del ser humano así como lograr que asuma las obligaciones tiene para con los animales

Como nos dice el autor Miguel A. Sánchez dice:

También convendría renunciar al antropocentrismo ético exclusivo. Es preciso reconocer que toda forma de vida es un valor en sí misma, que debe ser respetado y protegido. Los animales, al igual que el resto de las cosas del mundo, tienen un derecho a existir, con independencia de nosotros mismos [...]. Debemos reconocer a todos los seres creados un derecho a ser y a desenvolverse en las mejores condiciones posibles. [...] Porque, aunque no sepamos exactamente si los animales tienen derechos para ser respetados por los hombres, lo que si no admite duda es que los hombres, por ser hombres, tenemos necesidad de respetar a los animales.<sup>7</sup>

Una necesidad que no admite justificaciones para obviar los derechos que poseen los animales, especialmente su derecho a vivir de la misma manera digna y respetable como cualquier otro ser vivo. Situación que el hombre aún no asimila completamente y es la razón principal por la que en el Ecuador aún no contamos con una Constitución que proteja claramente, así como lo hace con los seres humanos, a los animales. El respeto al bienestar del y al otro es y debe ser una norma de convivencia social aplicable a todo ser vivo que habita la tierra.<sup>8</sup>

Según las citas antes transcritas es evidente que los seres humanos gracias a la ética y la moral, hemos logrado desarrollar sistemas jurídicos para garantizar la justicia y el bien común. Hoy en día las normas jurídicas protegen además los llamados derechos humanos de tercera generación como el derecho a un ambiente sano de las presentes y futuras

---

<sup>7</sup> Sánchez González, Miguel A. *El debate ético actual sobre la relación del hombre con los animales*. En: *Los derechos de los animales*, Lacadena, Juan Ramón (ed.). Universidad Pontificia Comillas. Bilbao, España. 2002. Pág. 125 y 131.

<sup>8</sup> Burgos, C. *¿Tienen derechos los animales?*. Disponible en: <<http://elbuho.aafi.es/animales.pdf>> Enero 10, 2011.

generaciones; si a esto agregamos la ficción jurídica creada por la Constitución del Ecuador respecto a los derechos de la naturaleza, en consecuencia, no es menos cierto que con fundamento en el terreno de la ética y de lo jurídico faltaría además establecer obligaciones claras frente a seres no humanos.

Desde siempre el ser humano se ha considerado a sí mismo, como el único *fin en sí*, un ser autónomo y racional, objeto de dignidad y respeto; lo que ha contribuido al desarrollo de una extremada actitud de dominio, cargada de indiferencia y menosprecio hacia otras especies, posesionándose sobre el resto de los seres vivos que le rodean como una especie superior, amparado en la visión de que lo viviente es tan solo un “mecanismo” físico-químico, que le permite hacerse ciego y sordo ante cualquier expresión o demanda que no vaya acorde a una racionalidad discursiva. Por otra parte, también tenemos que tomar en cuenta que han sido los propios conocimientos científicos adquiridos por este “sujeto racional” los que han ido concientizando a la humanidad de que hoy en día es realmente mucho lo que los seres humanos, en nuestra condición de vivientes animales compartimos (aspectos genéticos, ecológicos, evolutivos, etc.) con los otros animales no humanos, quienes nos han empujado a reconsiderar ese supuesto abismo existente entre el ser humano y los demás vivientes y a cuestionar de paso, las bases sobre las cuales se sustenta esta idea del privilegio humano, de creerse dueños y señores de los demás animales; concientizando a los humanos precisamente de que, pese a todo, no son sino otra especie más dentro del medio ambiente.<sup>9</sup>

Estos son enfoques que complementan la idea de la importancia de evitar vacíos jurídicos e incluir de manera directa la protección a los derechos de los animales en el antes mencionado Art. 71 de la actual Constitución de la República para poder ampliar el amparo jurídico que como seres vivientes y sensibles parte esencial del medio ambiente, les corresponde, partiendo del hecho que el objeto del derecho debe ser la libertad de conducta de los animales en su ambiente natural y el trato que reciben estos dentro de un hábitat humano.

---

<sup>9</sup> Burgos, C. ¿Tienen derechos los animales?. Disponible en: <<http://elbuho.aafi.es/animales.pdf>> Enero 10, 2011.

## Capítulo 1

### Historia del surgimiento de la Teoría del Bienestar Animal

La idea de proteger jurídicamente a los animales de la misma manera que se ha protegido a la raza humana a través de varios instrumentos jurídicos, comienza a surgir de dos maneras. Un primer enfoque surge en la década de los setenta aproximadamente, tras la publicación de la obra “Liberación Animal” realizada por el filósofo Peter Singer, quién desde siempre ha tenido presente esta concepción inicialmente filosófica. La idea principal de este pensamiento parte del hecho que los animales así como los seres humanos tienen derechos que también merecen ser protegidos y no es posible postergarlos o dejarlos relegados simplemente porque eso trae beneficios a la humanidad. Y la siguiente perspectiva que es materia de nuestra interés, es la de brindar el debido bienestar a los animales evitándoles cualquier sufrimiento innecesario del que puedan ser víctimas. Esta segunda perspectiva surge a su vez en 1822, cuando el parlamentario británico, Richard Martin propone un proyecto de ley al Parlamento, mismo que pretendía introducir la preocupación por la protección de los animales ante la crueldad practicada a los bovinos, caballos y ovejas. El criterio del bienestar animal según Martin, ha concentrado en la moralidad y el comportamiento humano su preocupación principal. Es gracias al esfuerzo realizado por este parlamentario británico, por lo que se hace posible la fundación de la primera organización por el bienestar animal, denominada Society for the Prevention of Cruelty to Animals o SPCA, en 1824<sup>10</sup>. Teoría que por cierto es la que procede a mi criterio dado que resulta ciertamente inviable el pensar que sea posible otorgar a los animales derechos y obligaciones que son las características primordiales a las que todo individuo humano considerado como sujeto de derechos debe responder. Esto sencillamente porque los animales si bien merecen gozar de un buen trato y en general de bienestar a lo largo de su vida, por su deficiencia cognitiva no podrán cumplir con ningún tipo de obligación por más sencilla que esta pueda parecer. En este sentido y respecto a la cuestión de otorgar derechos a los animales habría que reflexionar sobre si la ciencia del derecho siendo estrictamente una herramienta humana podría ser aplicable a entidades no

---

<sup>10</sup>Wikipedia. *Bienestar de los Animales*. Disponible en:  
<[http://es.wikipedia.org/wiki/Bienestar\\_de\\_los\\_animales](http://es.wikipedia.org/wiki/Bienestar_de_los_animales)>. Marzo 20, 2011

humanas como los animales y a la naturaleza. Al respecto Francois Ost afirma que solo los humanos somos capaces de asumir derechos y obligaciones porque a su vez tenemos capacidad de reconocer valores morales al contrario de los animales que actúan para sobrevivir. Señala lo siguiente:

El animal lucha por la vida, no pretende representar un valor. De la misma manera que resulta impensable imputarle una falta o cargarle con un deber, así también debe parecer incongruente reconocerle un derecho. En realidad los derechos que algunos se complacen en atribuir a los animales no son sino la contrapartida puramente lógica y formal, de alguna manera el efecto reflejo, de los deberes que, con toda razón, nos imponemos respecto a ellos. Se suele pensar que, puesto que nosotros tenemos deberes, ellos han de tener derechos. Y, sin embargo, esa lógica sinalagmática no se puede aplicar cuando reina una asimetría radical entre las dos partes<sup>11</sup>

Ost, critica fuertemente el antropocentrismo bajo el cual el hombre se ha regido durante años, tomándolo como un justificativo ilógico para los actos de crueldad por él realizados. En la cita que se transcribe a continuación, misma que comparto, se entiende claramente la posición de Ost con respecto a la visión antropocentrista en la que se “escuda” el hombre:

Mantener que el valor de los animales es necesariamente un valor para el hombre no equivale a decir que se aprueba cualquier uso del animal. El animal puede constituir, para el hombre, un valor perfectamente desinteresado.<sup>12</sup>

El hecho de poder aceptar como un presupuesto jurídico y fundamental, el dar el mismo valor tanto a los demás seres vivos como a sus intereses, evitándoles sobre todo sufrimientos innecesarios; y, considerarlos iguales sin importar la diferenciación por especie, es en lo que inicialmente se ha basado la filosofía del bienestar de los animales.

---

<sup>11</sup> Ost, Francois. *Naturaleza y Derecho*. Ediciones Mensajero. Madrid, España. 1996. Pág. 219

<sup>12</sup> Ost, Francois. *Naturaleza y Derecho*. Ediciones Mensajero. Madrid, España. 1996. Pág. 218

Antes del surgimiento de la idea de un bienestar para los animales en lugares como Estados Unidos y Europa, el intento de eliminar la crueldad y promover una actitud más compasiva hacia los animales fue impulsado por varios pensadores como; Descartes, Justiniano, Mahoma, y posteriormente con Locke, Bentham, Shopenhauer, entre muchos otros, quienes han expresado sus ideas a lo largo de la historia, tratando de con ello poder cambiar el pensamiento humano al tomar en cuenta que los animales también tienen los mismos intereses que en circunstancias similares pueden llegar a tener también los seres humanos, con el fin de dignificar a la vida que es el bien jurídico protegido por supremacía. Estas ideas poco a poco han ido adquiriendo mayor fuerza hasta hacer del bienestar de los animales uno de los fines más perseguido en los últimos tiempos.

Hoy en día la lucha en contra del maltrato a los animales y la idea de pensar más en su bienestar para poder evitar situaciones de maltrato que van en contra de la dignidad de estos seres no humanos, es una ideología relativamente nueva, iniciada propiamente con el debate que surgió a raíz de la publicación de pensamientos desarrollados por varios filósofos. Aunque en sí el punto principal de cómo tratar a los animales, sin embargo, no es nuevo.

Remitiéndonos a la Biblia, encontramos varios datos que podríamos decir que son la justificación y razón por la que se ha dejado completamente de lado la búsqueda del bienestar de los animales. Esto es lo mencionado por el libro del Génesis principalmente, en donde Dios les da la potestad a los humanos de utilizar todo cuanto él ha creado en la Tierra, con el fin de cumplir lo dicho por él mismo “creced y multiplicaos y dominad la Tierra”. Mandato antropocéntrico al que se le podría atribuir la responsabilidad de tanto maltrato y explotación animal por parte de la raza humana con el fin de satisfacer sus necesidades.<sup>13</sup>

### **1.1. Neoconstitucionalismo: inicio de un nueva corriente jurídica**

El Neoconstitucionalismo que ha surgido como una nueva corriente o teoría jurídica, tiene su origen y desarrollo en el marco de la tradición constitucional europea de los

---

<sup>13</sup> Revista Electrónica de la Asociación Andaluza de Filosofía. *¿Tienen derechos los animales?.* Disponible en: <<http://elbuho.aafi.es/animales.pdf>> Enero 10, 2011.

últimos 60 años, que ha logrado dar paso a una gran transformación observada inicialmente en los ordenamientos jurídicos europeos, mismos que al recibir sanciones directamente a la constitución de países como Alemania, Italia y Francia luego de la Segunda Guerra Mundial <sup>14</sup>; dio paso a una concientización constitucional en favor de los principales intereses que todo ser vivo tiene y debe gozar, como eje fundamental del sistema jurídico aplicable a estos y como sustento de fundamentación universal de indudable legitimidad, colaborando para facilitar la regulación jurídica con respecto al bienestar animal. Esta nueva perspectiva propuesta por el neoconstitucionalismo muestra un nuevo derecho con un carácter marcadamente garantizador y garantista de los derechos constitucionales.

El neoconstitucionalismo o también conocido como derecho contemporáneo, varía la concepción de que la Constitución es sólo el fundamento de autorizaciones y marco del Derecho ordinario. Con esta corriente se empieza a dar mayor sustancialidad a conceptos tales como: dignidad, libertad, igualdad y Estado de derecho, democracia y Estado social; a diferencia del Derecho Clásico en donde la equidad y la justicia eran la base de cualquier normativa jurídica; ciertamente fue un cambio para el sistema jurídico.

Se comienza a materializar la aplicación del derecho en sí, con el surgimiento de una tendencia que pretende reemplazar la subsunción clásica de los hechos en reglas jurídicas, por una ponderación que sopesa valores y principios constitucionales por sobre todo.

Esta nueva corriente jurídica, surge desde la integración de dos modelos clásicos constitucionales, el modelo norteamericano en el que la Constitución ayuda a desarrollar un contexto de igualdad para los individuos dentro del marco de un Estado neutral; pero principalmente del modelo europeo en donde la Constitución es nítidamente un proyecto político de transformación social y política que busca aproximarse a los ideales políticos tan fuertemente introducidos en la revolución francesa, con la idea de afirmar valores como el de la libertad y sobre todo democracia.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup>Santiago, Alfonso. *Neoconstitucionalismo*. Disponible en:  
<<http://ancmyp.org.ar/user/files/02neoconstitucionalismo.pdf>>. Enero 31, 2011.

<sup>15</sup>Santiago, Alfonso. *Neoconstitucionalismo*. Disponible en:  
<<http://ancmyp.org.ar/user/files/02neoconstitucionalismo.pdf>>. Enero 31, 2011.



Se observan cambios como el paso de un Estado legal de Derecho al Estado Constitucional de Derecho, en el que la Constitución, mucho más que la ley, es el centro de todo el sistema normativo; de la centralidad del Estado y sus prerrogativas, a la consideración de la persona humana y sus derechos como ejes fundamentales del sistema jurídico; de la soberanía del legislador al abandono de la rigidez legalista.<sup>16</sup> Lo que a su vez da lugar a la creación de varios instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos y junto a ello la inclusión de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales como seres susceptibles de protección jurídica, declaración que tomando en cuenta que por su carácter no resulta vinculante para las partes, tiene un matiz muy claro de lo que representa en sí el bienestar animal.

Cabe recalcar que la importancia del neoconstitucionalismo está en el despertar constitucional en favor de los intereses primordiales de todos los seres vivos, que si bien no resulta una corriente tan nueva, pero logra limitar el papel de la doctrina jurídica con el fin de explicar la justificación que tiene el derecho dentro de esta nueva realidad cambiante debido a los estragos de la globalización. Este “nuevo” orden jurídico se conforma precisamente, como contrapunto de la dogmática, apelando a un mundo más justo, democrático y libre, basado en los principios de personalidad, igualdad, solidaridad, subsidiariedad, integración y autoridad; reconociéndose en un mundo completo, complejo y diferente, pero a la vez unido.<sup>17</sup> El derecho concebido como una ciencia de la cultura, como un camino hacia el bienestar, como una realidad referida a valores y principios fundamentales. “una sociedad es homogénea cuando todos sus miembros gozan de los derechos incluidos en el coto vedado de los bienes básicos. Cuando tal no es el caso, el principio de la mayoría se transforma en dominio de la mayoría (Kelsen) o constituye una forma ideológica de justificación del poder normativo (Habermas)”.<sup>18</sup>

En el ámbito de los desarrollos de la práctica constitucional de las últimas décadas, no cabe duda que los antecedentes del neoconstitucionalismo tienen que ver con la reconexión entre derecho y moral, relacionado con las consecuencias producto de la crisis de la

---

<sup>16</sup> Zagrebelsky, Gustavo. *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, Editorial Trotta, Madrid, 1995.

<sup>17</sup> Revista Articuloz. *Derecho Global y Neoconstitucionalismo: Teorías Jurídicas Contemporáneas*. Disponible en: <http://www.articuloz.com/leyes-articulos/derecho-global-y-neoconstitucionalismo-teorias-juridicas-contemporaneas-395093.html>. Febrero 02, 2011

<sup>18</sup> Radbruch, Gustav. *Filosofía del derecho*. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid. 1959. Pág. 39.

segunda guerra mundial y la posterior consolidación del constitucionalismo europeo de la postguerra.

De todo lo expuesto se resume que el eje de esta nueva corriente denominada neoconstitucionalismo apunta a la aplicación más concisa de principios como el de igualdad, legalidad, entre otros, que representan la base del discurso liberal contemporáneo,<sup>19</sup> dando un gran paso al establecer que las leyes y las demás normas jurídicas valen en la medida que respetan contenidos esenciales de los derechos y obligaciones de los humanos, tomando en cuenta que a través de estos derechos y obligaciones, es posible comprometer de una manera más directa la obligación de los seres humanos de respetar el bienestar animal. Así como también brindan las garantías constitucionales necesarias para hacer efectivos tales derechos y suplir los más básicos de los intereses. De ese modo, se establece y difunde una cultura jurídica inspirada en derechos, antes que en normas o deberes jurídicos como era anteriormente,<sup>20</sup> logrando encontrar a través de ello el bienestar para todos los seres vivos.

## **1.2. Bienestar animal vs. derecho de los animales**

La concepciones sobre protección animal se puede decir que se origina inicialmente en Inglaterra entre los años 1500 a 1800, años en los cuales el tipo de vida que se llevaba, permitía que la gente considere al mundo como un lugar hecho exclusivamente para el hombre, mientras que todo lo que lo rodeaba estaba subordinado a sus deseos y necesidades. Sin embargo de esto la vida en ese tiempo era pues junto a los animales, dado que eran la gente la que se encargaban de cuidarlos para posteriormente utilizarlos como alimento.

Surge pues en el siglo XVIII, la pregunta de Jeremy Bentham que dio inicio al desarrollo de muchos movimientos en favor de los animales; esto fue preguntarse no si los animales pueden razonar o hablar, sino más bien si ellos pueden sufrir. Cuestionamiento que trajo consigo varios preceptos bajo los cuales se comenzó a desarrollar un movimiento

---

<sup>19</sup>Prieto Sanchís, Luis. *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales*. Madrid, Trotta, 2003, Pág.101.

<sup>20</sup>Santiago, Alfonso. *Neoconstitucionalismo*. Disponible en:  
<<http://ancmyp.org.ar/user/files/02neoconstitucionalismo.pdf>> Enero 31, 2011.

en favor de la protección animal, producto del cual muchos filósofos comenzaron a criticar cualquier explotación o maltrato en contra de los animales.

El desarrollo del movimiento bienestarista en favor de los animales comenzó en 1781 con la aprobación de la primera ley relacionada con los animales en especial con el trato que se le proporcionaba al ganado en el mercado de Smithfield en Londres. Así también en 1786 se aprueba otra ley en la cual se establece la necesidad de una licencia para realizar cualquier tipo de matanza animal. Para 1800 se presenta incluso un proyecto de ley en el Parlamento Británico en el que se proponía la eliminación de las corridas de toros, aunque fue sin éxito pues este proyecto no fue aprobado.<sup>21</sup>

Posteriormente para 1822, el parlamentario Richard Martin con el fin de prevenir el trato cruel e inapropiado propinado al ganado, misma que afortunadamente sí fue aprobada por el Parlamento Británico, siendo esta la primera ley para el bienestar de los animales dictada a nivel mundial convirtiendo a cualquier tipo de maltrato a animales como caballos, ovejas y ganado en un delito sancionado por la ley.

Como una de las tantas consecuencias del surgimiento de esta corriente, en 1824, se establece la Sociedad para la Prevención a la Crueldad hacia los Animales que posteriormente se convirtió en 1840 en la SPCA Real. Sociedad que trabajó arduamente en hacer efectiva la ley aprobada por el parlamento. Ulteriormente en 1835, se le hizo una enmienda ampliando su protección a todos los animales domésticos.<sup>22</sup>

Junto a todo esto surge en 1866 la primera organización para la protección de los animales en los Estados Unidos, denominada Sociedad Estadounidense para la Prevención de la Crueldad a los Animales. Con este incentivo, se siguieron formando, para los años 1900, cientos de otras organizaciones en Estados Unidos, con el fin primordial de proteger a los animales. Simultáneamente a la creación de estas organizaciones en Estados Unidos,

---

<sup>21</sup>Varios autores. *Historia de la Protección a los Animales*. Disponible en: <[http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources\\_Culture\\_false\\_A-History-of-Animal-Protection-Spanish\\_tcm34-12138.pdf](http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources_Culture_false_A-History-of-Animal-Protection-Spanish_tcm34-12138.pdf)>. Marzo 30,2011

<sup>22</sup>Varios autores. *Historia de la Protección a los Animales*. Disponible en: <[http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources\\_Culture\\_false\\_A-History-of-Animal-Protection-Spanish\\_tcm34-12138.pdf](http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources_Culture_false_A-History-of-Animal-Protection-Spanish_tcm34-12138.pdf)>. Marzo 30,2011

en Inglaterra en 1860 también se dio este tipo de fenómenos suscitados gracias a la señora Mary Tealby quien fue la primera mujer en fundar una organización de bienestar animal británica, denominada Hogar para Perros Battersea, anteriormente conocido como Hogar Temporal para Perros Perdidos y Hambrientos.<sup>23</sup>

Parte de los incentivos para crear el bienestarismo animal fueron las inhumanas vivisecciones que se realizaban a los animales durante los años de 1830 a 1840. Razón por la cual durante los años de 1870, se forjaron grupos para luchar contra la vivisección. Aunque la vivisección ha sido fuertemente condenada por la SPCA, recién para 1876 se logra crear una ley regulando este tipo de prácticas inhumanas. Esta ley sirvió para poder modificar la poca legislación existente referente a la crueldad animal, misma que ayudó a regular un procedimiento de certificación e inspección general de los experimentos que se realizaban en los animales.<sup>24</sup>

Pero fue desde los inicios en los que surgió la preocupación por los animales, es decir, desde los años setenta, que en general el movimiento para la protección de los animales se dividió en dos categorías debido a ciertas diferencias, diversificándose entre: bienestar animal y derechos de los animales.

Los que se consideran bienestaristas, aceptan el uso de los animales por parte de los humanos siempre y cuando este uso se lo haga pensando en los animales y sobre todo evitándoles cualquier sufrimiento que llegue a ser innecesario.

Explicada que ha sido la categoría del bienestar animal, podemos decir con respecto a la categoría de los derechos de los animales que quienes están a favor de esta ideología, es decir, los que creen en derechos para los animales, creen en sí en el derecho natural del animal que tiene de vivir. El proporcionar derechos a los animales tiene el fin de establecer derechos básicos para ellos y detener el abuso y explotación del cual son víctimas.

---

<sup>23</sup>Varios autores. *Historia de la Protección a los Animales*. Disponible en: <[http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources\\_Culture\\_false\\_A-History-of-Animal-Protection-Spanish\\_tcm34-12138.pdf](http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources_Culture_false_A-History-of-Animal-Protection-Spanish_tcm34-12138.pdf)>. Marzo 30,2011

<sup>24</sup>Varios autores. *Historia de la Protección a los Animales*. Disponible en: <[http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources\\_Culture\\_false\\_A-History-of-Animal-Protection-Spanish\\_tcm34-12138.pdf](http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources_Culture_false_A-History-of-Animal-Protection-Spanish_tcm34-12138.pdf)>. Marzo 30,2011

Entrar a analizar la factibilidad de brindar derechos a los animales o seres vivos no humanos, es aceptar el hecho que estos seres deben poseer sus propios derechos como seres vivos integradores del medio natural que nos rodea bajo la premisa de un despertar constitucional en favor de los derechos fundamentales para todos los seres vivos.

Anteriormente no existía la idea de dar derechos a los animales, sin embargo con el surgimiento de La Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada en 1978 y aprobada por la UNESCO y la ONU, se comienza afirmando que según este instrumento internacional, “*todo animal tiene derechos*”. Ost al respecto de esta declaración menciona que es el efecto reflejo más bien de nuestras obligaciones con los animales No obstante, de acuerdo con Sánchez González, estas declaraciones:

(...) utilizan el lenguaje de los derechos en un sentido más bien retórico. Y simplemente se apropian de la terminología que se ha esgrimido en las luchas políticas contemporáneas.<sup>25</sup>

Como parte de la explicación que merece la división de los derechos de los animales, podemos comenzar mencionando que la palabra “derecho” en su connotación jurídica, alude al conjunto de facultades o potestades otorgadas o reconocidas a los a los seres vivos, por normas emanadas del poder legislativo<sup>26</sup>. Tales derechos los encontramos inmersos en muchas normas, pero buscando más específicamente el término derecho relacionado con los animales, observamos que no se enmarca dentro de lo normado, pues evidentemente desde el punto de vista del legislador, en el universo jurídico existen solo dos tipos de realidades: las personas, que son sujetos de derecho y obligaciones, y las cosas que no lo son, por tanto no se puede asemejar el trato jurídico de un animal al trato que se les da a las “personas” o con las normas referentes a las “cosas”. Lo que conlleva a la discusión de que los animales por sí mismos no son capaces jurídicamente como para poder incluirlos dentro del grupo de sujetos susceptibles de adquirir derechos y responsabilidades, razón

---

<sup>25</sup> Sánchez González, Miguel A. *El debate ético actual sobre la relación del hombre con los animales*. En: *Los derechos de los animales*, Lacadena, Juan Ramón (ed.). Universidad Pontificia Comillas. Bilbao, España. 2002. Pág. 125 y 131.

<sup>26</sup>Larios, Gustavo. *Derechos de los animales: Aspecto Jurídico*. Disponible en: [http://www.amedea.org.mx/derechos\\_animales.html#dos](http://www.amedea.org.mx/derechos_animales.html#dos) . Febrero 1, 2011

por la que pienso que resulta mucho más viable apoyar la postura de brindar un mayor bienestar a los animales. Sin embargo y como argumento a favor del bienestarismo, sería factible cuestionarnos por este motivo si es que ¿los seres humanos no tenemos responsabilidades para con ellos?

Para que un bien determinado pueda ser tutelado por la ley y se le otorguen derechos directamente, se ha puesto como referencia la existencia de un procedimiento jurídico que inicia con un reclamo social, mismo que a su vez responde a lo que en un momento ha sido considerado por la sociedad como algo justo y necesario. Esto tomando en cuenta que hay valores, que por su innegable fuerza son estimados por los seres humanos como esenciales, como lo son: la vida, la libertad y la salud; que también resultan valores esenciales para los animales.

El movimiento a favor de los derechos de los animales, ha tenido que responder a la duda de si es justo o no poner como bien jurídico a la vida y la libertad de los animales, dándoles derechos como se lo hace con los seres humanos. Se han dado al respecto, una serie de debates doctrinarios sobre la validez, o la existencia no solo de los derechos de los animales como tales sino también del llamado derecho natural, al que se ha definido como:

El conjunto de normas que el hombre deduce de su propia conciencia, estimando tanto a estas normas como a los derechos que a los animales les corresponde, una expresión de justicia; se ha dicho que son derechos intrínsecamente justos y que valen por sí mismo, por encima de los órganos legislativos.<sup>27</sup>

Ost en su libro *Naturaleza y Derecho*, cita varias posturas con respecto a la viabilidad de los derechos de los animales, pero podemos observar que son mayores los argumentos en contra de esta postura. Este autor citando a Rousseau, dice lo siguiente:

Faltos de luces y de libertad, los animales no pueden reconocer esa ley de la naturaleza; pero, como por la sensibilidad de la que gozan participan de alguna

---

<sup>27</sup>Larios, Gustavo. *Derechos de los animales: Aspecto Jurídico*. Disponible en: [http://www.amedea.org.mx/derechos\\_animales.html#dos](http://www.amedea.org.mx/derechos_animales.html#dos) . Febrero 1, 2011

manera en nuestra naturaleza, se estimará que también deben participar en el derecho natural y que el hombre está sometido a una especie de deberes hacia ellos.<sup>28</sup>

Pero al comparar a este derecho natural con lo que son los llamados derechos humanos, definidos como un reconocimiento de potestades mínimas que a todo hombre o mujer se le debe garantizar, independientemente de lo que las leyes de su país establezcan; entonces viene para los que están a favor de los derechos de los animales, otra pregunta a responderse y es que si es que los animales son tan merecedores de derechos, cuál es entonces el argumento que marca en si la diferencia, entre los derechos que les han sido dados a los humanos y los que pueden recibir los animales. Se podría decir pues que una de las razones para ello es que los animales al ser considerados como sujetos de derecho para poder otorgarles sus respectivos derechos, también deberán recibir obligaciones con las cuales no podrán cumplir debido a su condición animal.

Uno de los argumentos que más apoyan la idea de derechos para los animales es la frase que dice que se debe "trata a los demás como quisieras que te traten a ti", es por ello que se dice que si es que los hombres se guiarán por este patrón de comportamiento de seguro se observarían actitudes completamente diferentes en los humanos y se daría ciertamente paso a los respectivos derechos que según este movimiento, les corresponden a los animales.

Se piensa incluso como otro argumento a favor de los derechos de los animales que al establecer que los animales sí tienen derechos, aunque carezcan de la capacidad para el ejercicio de los mismos, sin duda alguna tienen capacidad de goce, al igual que si estaríamos hablando menores de edad, discapacitados mentales o físicos y hasta asimilarlo a los derechos que la ley le concede a un nasciturus, situación jurídica en la que ciertamente podrían entrar también los animales. Por esto al existir leyes que protegen los derechos que les corresponden a los animales no humanos; a manera de protección de los tres bienes jurídicos fundamentales que una norma debe proteger como es: la vida, la

---

<sup>28</sup> Ost. Francois. *Naturaleza y Derecho*. Ediciones Mensajero. Madrid, España. 1996. Pág. 220

libertad y la integridad de un ser vivo, se da paso a sancionar a todo aquel que atente contra estos bienes o les cause alguna afectación innecesaria.

Lo positivo de toda esta situación es que afortunadamente la sociedad va evolucionando poco a poco, con lo cual es posible que se vayan estableciendo leyes más apegadas a la ética pero sobre todo más incluyentes, en las que se tome en cuenta el bienestar de todos los seres vivos sin importar su color de piel, su raza, ideología o creencia religiosa, si son de otro género, con discapacidades, pero más que nada velen por el bienestar de todo ser vivo capaz de sentir y sufrir.

Las visiones antropocéntricas que prevalecen hoy en día, basadas en la discriminación de las especies diferentes en conjunto con los intereses de quienes se han aprovechado económicamente de la explotación y el abuso de otras especies para obtener grandes beneficios, son las en la realidad han pretendido negar a los seres no humanos los derechos que por antonomasia les pertenecen. Mientras se siga considerando a los animales no humanos como recursos y a los humanos como sus dueños absolutos, no parará el abuso, ni tampoco será posible proteger los derechos de los animales de manera obligatoria y a nivel constitucional. Este es pues ciertamente el pensamiento que lidera el hecho de otorgar derechos a los animales.

Tanto los grupos de bienestar como los de derechos se refieren a sí mismos como organizaciones protectoras de los animales. Si bien como hemos observado existen diferentes puntos de vista, el debate pues aún está presente sobre la diferencia entre los derechos de los animales y el bienestar de los animales. Al respecto existen posturas de quienes alegan que las diferencias filosóficas entre los derechos de los animales y el bienestar de los animales resultan a la final ser irrelevantes ya que en sí lo único que importa es “la compasión, el interés y el respeto” que se les da a los animales.<sup>29</sup>

A pesar de esto, la mayoría de bienestaristas argumentan que los derechos de los animales van demasiado lejos, a su vez los partidarios de los derechos de los animales,

---

<sup>29</sup>Varios autores. *Historia de la Protección a los Animales*. Disponible en: <[http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources\\_Culture\\_false\\_A-History-of-Animal-Protection-Spanish\\_tcm34-12138.pdf](http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources_Culture_false_A-History-of-Animal-Protection-Spanish_tcm34-12138.pdf)>. Marzo 30,2011



como Gary L. Francione y Tom Regan sostienen sobre la postura bienestarista es lógicamente inconsistente y éticamente inaceptable. De todos modos, hay algunos grupos por los derechos de los animales, como PETA, que apoyan medidas bienestaristas con el fin principal de aliviar el sufrimiento de los animales. Con lo cual vemos que es posible la conjunción de estas dos ideologías en busca de mejores condiciones y mayor protección para los animales.

Luego de todo lo dicho puedo decir que la teoría del bienestar animal en mi criterio es la perspectiva que se acerca mucho más a la realidad, dado que es la solución jurídica mediante la efectiva obligación de los humanos para con los animales, porque en lo que respecta al sentido práctico de aplicación de los derechos a los animales, siempre existirá un problema de aplicación artificial de ciencias humanas a no humanos.

Son básicamente los humanos los que tienen la obligación de proteger a los animales y no solo a aquellos que se encuentren a su cargo sino también de los que los rodean, pues esta es la mejor manera de dar a los animales el bienestar del que han estado privados durante tantos años.

### **1.3. Perspectivas religiosas sobre el bienestar animal**

Antiguamente los tres pensamientos que se sostenían sobre el derecho que potencialmente pueden tener los animales, se decía que esto no resultaba factible desde ningún aspecto del que se lo viera, dado que se tenía muy presente el concepto teleológico de dominio del humano sobre el animal, basado en el libro del Génesis (1:20-28) cuando se le da a Adán dominio sobre el mundo *no humano*, junto con la situación de que los animales no pueden poseer derechos por falta de razonamiento, lenguaje o conciencia. Situación que a mi forma de ver no ha cambiado dado que decir que los animales puedan llegar a contar con derechos propios, es una concepción bastante irreal por lo que anteriormente ya se pensaba, y es el hecho que estos seres vivos no son jurídicamente capaces de poder adquirir tanto derechos como obligaciones como lo exige la figura de un sujeto de derechos. Sin embargo de ello cabe recalcar que han sido las posturas religiosas las que han colaborado y han dado sustento a la teoría del bienestar animal, misma que

observaremos que ha permanecido fuertemente arraigado a varias religiones desde sus inicios.

Simultáneamente a estas perspectivas religiosas también se fueron desarrollando las ideologías griegas, provenientes de la antigua Grecia, en la que existían cuatro teorías: animismo, vitalismo, mecanismo y antropocentrismo.

Dentro de esta filosofía encontramos al matemático Pitágoras, quien fue reconocido como el primer filósofo de derechos de los animales, debido a su creencia de que los animales y los humanos tienen una misma alma. Pitágoras decía que el alma de los animales era inmortal y que reencarnaba de humano a animal o viceversa.<sup>30</sup>

De igual manera, las diferentes religiones también han expresado su punto de vista con respecto a los animales y el trato que estos deben recibir como seres vivos merecedores de una vida digna sin sufrimientos innecesarios.

Es por esta razón que se ha visto la importancia de observar las bases religiosas bajo las cuales se concibe a los animales como seres relacionados con la raza humana. Así podemos comenzar viendo la posición de las religiones orientales en las que los textos del budismo, hinduismo y cristianismo, nos presenta un modo de pensar y entender nuestra relación con los animales y naturaleza en general muy diferente al que tiene el mundo occidental. La frase del filósofo Mahatma Gandhi reitera esta realidad al decir que

*la grandeza de una nación y su progreso moral puede ser juzgada por el modo como se tratan en ella a los animales*

### **1.3.1 Religiones Orientales.**

Los orientales entienden a la naturaleza como un todo, en donde todas las cosas están interconectadas, situando al ser humano dentro del mismo nivel con respecto a los demás seres vivos.

---

<sup>30</sup>Wikipedia. *Derechos de los animales*. Disponible en: <[http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_de\\_los\\_animales](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales)>. Febrero 16, 2011

Para las religiones orientales el hombre no tiene en sí un atributo que lo haga diferente de los demás seres vivos, que no sea su especie. Sus capacidades diferentes no son más que eso, capacidades diferentes. Sin quedarle pues el derecho a actuar como dueño de los demás seres vivos ni superiores a estos. La forma como las tradiciones orientales entienden la relación existente entre el humano con el mundo animal tiene su base en la ley moral de la recompensa, o lo que ellos denominan karma.<sup>31</sup>

Según esta concepción que sostienen las religiones orientales, todos los seres vivos son parte de una misma rueda de la vida, sujetos a exactamente las mismas leyes de la vida y del equilibrio natural. La posición que cada ser vivo ocupa en la rueda dependerá de su karma de reencarnación anterior o más claramente dependerá de las acciones y el comportamiento que haya tenido en su vida pasada.

El respeto y cuidado con el que se debe tratar a los animales es a consecuencia de esta visión sagrada, por la que tomando en cuenta que en esta rueda de la vida y la reencarnación, cualquiera puede reencarnar en un animal en su siguiente vida, o ya haber sido uno en vidas pasadas. Lo que explica ciertamente la idea de ver a todos los seres vivos como criaturas situadas en el mismo plano, tomando en cuenta que si en esta vida uno es ser humano en la siguiente puede ser animal según el karma que cada uno vaya formando.

La idea de la filosofía del karma y de la reencarnación, está en el hecho de que reencarnar en un ser humano es mejor que hacerlo en un animal. Esto es así porque un animal, al no tener conciencia, no puede realizar acciones que le ayuden a mejorar su karma. La manera en la que las religiones orientales piensan es que si un alma llega a reencarnar en un animal, seguirá viviendo como animal hasta lograr extinguir el karma negativo que lo persigue. A diferencia de si reencarna como persona, vida en la que sí podrá trabajar y lograr llegar al nirvana siendo este el mejor estado al que una persona puede llegar.

---

<sup>31</sup> Branco, Joana. *¿Tiene derechos los primates no humanos?*. Disponible en: <<http://www.bioeticaweb.com/images/stories/documentos/derechos%20animales.pdf>>. Febrero 12, 2011

Como se ha dicho anteriormente dentro de las religiones orientales no se cree en la existencia de una diferencia entre el alma humana y el alma animal como tales; la única diferencia en sí vendría a ser solamente en las capacidades a que las que esa alma tendrá acceso para mejorar su karma, si encarna como un ser humano.

### **1.3.1.1. Budismo**

Como una de las religiones orientales está el Budismo que se rigen por lo dicho por Buda quien siempre ha predicado la ideología de vivir respetando a los animales a y a la ecología en general. Por esta razón, viviendo de acuerdo con lo que pide el Buda, muchos budistas han optado por el vegetarianismo para contribuir al respeto a la vida animal.

Para la filosofía budista, los animales son seres que también tienen mente, lo que significa que los animales son seres que tienen sentimientos y son capaces de sufrir. La diferencia entre los animales y los humanos es simplemente el karma, ya que por lo demás según la filosofía budista, tienen la misma esencia sagrada que tienen los seres humanos, así como la misma consideración, por lo que resulta mandatorio respetar la vida de todos los seres vivos.

La perspectiva del budismo en sus historias demuestra que a la final resulta igual el matar a un animal que a un humano, es de igual manera considerado un delito muy serio. Por este motivo la ley budista del Karma menciona que aquellos que causen violencia y sufrimiento a seres vivos, experimentarán el mismo trato y dolor en alguna otra vida.<sup>32</sup>

### **1.3.1.2. Hinduismo**

Esta otra religión que de igual manera forma parte de los pensamientos orientales y es pues la más antigua de las religiones. Con respecto a los animales y al trato que estos deben recibir, se menciona que esta religión enseña el vegetarianismo como parte del camino que conduce a la verdadera santidad pues bien dicen las escrituras sagradas que "esos pecadores serán devorados por las mismas criaturas que han matado en este mundo",

---

<sup>32</sup> Expósito, Angela. *Religión, vegetarianismo y animales*. Disponible en: <http://religionanimalista.blogspot.com/>. Febrero 15, 2011.

a manera de sanción por lo que para el hinduismo resulta un acto de crueldad. A su vez también consideran al sacrificio animal como una violación al principio de Ahimsa o “*compasión dinámica*”, que es un principio basado en la no agresión y la no violencia. Con respecto a esto, cualquier acción humana que viole este principio ético, es considerado moralmente incorrecto y, desde el punto de vista de esta filosofía, crea un karma negativo en contra del causante de la violencia.<sup>33</sup>

Dentro de las escrituras en las que se fundamenta el Hinduismo, denominada “Los Vedas”, se dice que: “sólo el asesino de animales es incapaz de saborear el mensaje de la Verdad Absoluta”, condenando de esta manera a los carnívoros.<sup>34</sup>

### 1.3.1.3. Islamismo

Junto a todas las religiones antes mencionadas también tenemos al islamismo, que menciona que la sangre no es apta para el consumo humano. Es Por esta razón que el sacrificio del animal debe ser llevado a cabo por personas que practican la ley musulmana orando cinco veces al día. Incluso existen ramas de esta religión musulmana, llamadas Sufíes y Bahá'ís, que han preferido el vegetarianismo para así poder llegar a su máximo ideal espiritual. El profeta Mahoma aunque fue vegetariano y enfatizó la compasión universal, condenando y evitando cualquier tipo de crueldad hacia los animales, decidió sin embargo, no enseñar a la gente a no comer carne por temor a desanimarlos a seguir esta fe.<sup>35</sup>

Para el Islam, según su libro sagrado el Corán, el hombre es el que domina sobre todos los animales, considerando que Alá colocó al hombre en el mundo como regente, como así lo dice el libro sagrado: “*Él nos hizo regentes de la tierra*” (Corán 35:39)<sup>36</sup>. Sin embargo,

---

<sup>33</sup> Vaughan, Claudette. *Ahimsa, derechos de los animales y espiritualidad*. Disponible en: <<http://www.ivu.org/spanish/trans/tva-ahimsa.html>>. Febrero 15, 2011

<sup>34</sup> Expósito, Angela. *Religión, vegetarianismo y animales*. Disponible en: <<http://religionanimalista.blogspot.com/>>. Febrero 15, 2011.

<sup>35</sup> Expósito, Angela. *Religión, vegetarianismo y animales*. Disponible en: <<http://religionanimalista.blogspot.com/>>. Febrero 15, 2011.

<sup>36</sup> Branco, Joana. *¿Tiene derechos los primates no humanos?*. Disponible en: <<http://www.bioeticaweb.com/images/stories/documentos/derechos%20animales.pdf>>. Febrero 12, 2011

varios textos del Corán, explican que Alá rechaza y condena a quienes sirvan al mal, haciendo daño a los animales o considerándolos de categoría inferior que la nuestra pues se califica como si el hombre se desvía del verdadero camino.

Algo curioso dentro de esta religión es que dentro de las enseñanzas del Islam, se aconseja seguir el ejemplo de algún animal, pues en el Corán está dicho “*sé como una abeja; todo lo que come está limpio, todo lo que deja caer es dulce y cada rama en que se sienta no se rompe*”<sup>37</sup>

Observando que para el Islam, gran parte de las necesidades humanas no son en sí esenciales, sino más bien resultan un derroche, muchas conductas con relación a los animales están prohibidas justamente para evitar dar paso al derroche y la banalidad. Están prohibidas todo tipo de luchas o deportes que envuelvan animales sin importar el fin de ellas. Sin embargo de ello en esta religión sí se permite comer carne, pero hay instrucciones sobre cómo mantener, transportar y sacrificar a los animales, asegurándose que la carne no sea impura, es decir, que esta carne que va a ser consumida no contenga sangre, pues se volvería impropia para consumo.

#### **1.3.1.4. Cristianismo**

Por último vamos a remitirnos también al cristianismo que es otra fe que no es fuertemente vegetariana a pesar de que sus enseñanzas impulsen esta idea. Como así lo demuestran los primeros cristianos quienes sí seguían estrictamente las escrituras que ordenaban una forma de vida completamente sin carne. Una de las razones del vegetarianismo se puede decir que fue porque varias teorías dicen que Jesús era vegetariano.<sup>38</sup>

Dentro de esta religión, para entender al cristianismo en relación con los animales, es preciso remitirnos al libro del Génesis, en el que se cuenta que el hombre fue creado a

---

<sup>37</sup> Branco, Joana. *¿Tiene derechos los primates no humanos?*. Disponible en: <<http://www.bioeticaweb.com/images/stories/documentos/derechos%20animales.pdf>>. Febrero 12, 2011

<sup>38</sup> Expósito, Angela. *Religión, vegetarianismo y animales*. Disponible en: <<http://religionanimalista.blogspot.com/>>. Febrero 15, 2011.

imagen y semejanza de Dios, por lo que tiene un lugar especial en el cosmos dado que incluso es el único ser al que se le proveyó de dignidad y racionalidad. Los animales para esta fe, se dicen que han sido creados como compañeros para los humanos, aunque posteriormente se haya dicho que el hombre “*no encontró la ayuda adecuada*”, razón por la que Dios decidió crear a la mujer para cubrir las necesidades del hombre que había creado.<sup>39</sup>

Gran parte de la culpa que se le da al hombre por los malos tratos a los animales que lo rodean, se alude a lo dicho en el libro del Génesis, pues es en esta parte de la Biblia donde con sus textos se trata de justificar las acciones inmorales, crueles y los tratos abusivos en contra de los animales, por parte del humano.

Un verdadero ejemplo de convivencia y respeto para con la naturaleza y los animales, fue la vida de San Francisco de Asís, quien llamaba a los animales y a toda la creación hermanos y hermanas, con lo que más allá de glorificar a las cosas por sí mismas, glorifica con sus actitudes al Creador. Este santo, con sus acciones invita a los fieles a reflexionar y pensar que el bienestar humano no puede estar separado del bienestar de todas las cosas, pues nuestra relación de convivencia es tan cercana que no podemos separar nuestra existencia de ella.

A pesar de este tipo de actitudes segregadoras y egoístas, esto ha ido cambiando en los últimos tiempos y es por ello que ahora se ve mucho más por el bienestar de los seres vivos a nivel general, aunque aún no hayamos dejado el antropocentrismo completamente de lado.

### **1.3.2. Religión Occidental**

#### **1.3.2.1. Catolicismo**

Si bien esta religión resulta ser una rama del Cristianismo que surge en oriente, hemos visto la importancia de mencionar su filosofía con respecto a los animales y al bienestar

---

<sup>39</sup> Expósito, Angela. *Religión, vegetarianismo y animales*. Disponible en: <<http://religionanimalista.blogspot.com/>>. Febrero 15, 2011.

que pretenden darles en su modo de actuar, dada la influencia que esta religión tiene dentro de nuestro medio social occidental, teniendo presente que su mayor aceptación está en occidente.

Para esta fe de la Iglesia Católica, se reconoce la necesidad de respetar a los animales y de garantizar su bienestar. Aunque haya una diferencia entre un animal y un humano, no se puede dejar de lado que los animales también son parte de la creación y por lo tanto criaturas de Dios; por lo que resulta contrario a la dignidad humana, utilizarla para hacerles daño sin motivo alguno.

La Iglesia Católica, reconoce ciertamente el respeto que se les debe a los animales, aunque no mencione directamente los derechos de los animales como tales sino solo se refiere al bienestar de ellos. Por su parte también ha dispuesto que es moralmente aceptable utilizarlos en situaciones razonables y justificables, como puede ser comida o investigación científica que ayude al ser humano, sin embargo, también es tajante al decir que no es correcto abusar de ellos ni provocarles ningún sufrimiento que resulte innecesario.

Así como teníamos la visión de San Francisco de Asís, existieron otros santos como santo Tomás de Aquino, quien pensaba que el maltrato y sufrimiento a los animales no resulta en sí malo, sino que más bien el aspecto malo en esta situación es el que hecho que con estos actos de crueldad, se da paso a que el hombre desarrolle su crueldad lo cual si es verdaderamente malo ante los ojos de Dios.

Pero para esta religión más allá de ser el trato a los animales algo bueno o malo, a mediados del siglo diecinueve, el Papa Pío IX, negó el permiso para fundar la Sociedad preventora del maltrato a los animales en Roma, pues este permiso hubiera implicado aceptar que los humanos tienen deberes para con criaturas inferiores.<sup>40</sup> Lo que ciertamente nos da a conocer que por actitudes como estas, es que se ha permitido y se sigue permitiendo el maltrato a seres que mal o bien también fueron creados por Dios y merecen respeto, y por tanto el ser humano está en la obligación de respetarlos.

---

<sup>40</sup> Bentham, Jeremy. *The Animal Liberation Movement*. Disponible en: <<http://www.utilitarian.org/texts/alm.html>>. Febrero 10, 2011.



#### 1.4. Perspectiva filosófica sobre el bienestar animal

La Bioética entendida en un sentido amplio como el comportamiento de la Persona en relación con los animales, es en sí la herramienta que nos permite relacionar los juicios de valor con los hechos biológicos y, dentro de ese contexto, el bienestar de los animales” ciertamente contienen un claro componente bioético.

La bioética animal surge tanto por reconocerse una protección jurídica en relación al bienestar de los animales así como por la sensibilización de muchos grupos de Defensa de los animales que se han ido creando a lo largo de estas últimas décadas.

Los animales están ajustados al medio en el que viven y se desarrollan a diferencia del hombre quien ciertamente no está ajustado a su entorno, razón por la cual debe justificar todas sus acciones para ello. A partir de esto se puede deducir que los hombres son los responsables del desequilibrio y desajuste del animal con respecto a su medio, tomando el pensamiento de que es la raza humana la que no logra acoplarse al medio en el que vive. De esta relación que se crea se puede decir que nace la Bioética Animal.<sup>41</sup>

Siguiendo a esta rama de la ética y analizando los puntos desde los cuales muchos pensadores y filósofos han visto al bienestar de los animales, existen varios pronunciamientos y se podría hablar incluso de filosofías. Así entre los diferentes planteamientos éticos citaremos a los más importantes como son: Singer, Regan, Kant, Betham y Shopenhauer.

Immanuel Kant sobre este tema, logró desarrollar una doctrina basada en los fines y medios de las acciones humanas, observándolo desde una cosmovisión antropocéntrica en que se estima que el hombre es el fin último de la naturaleza. Para Kant, la persona es un fin en sí misma porque cuenta con una dignidad intrínseca siendo, que es lo que distingue a los humanos de los animales, y permite que seamos agentes morales. A su vez también mantiene que sólo la autonomía racional, característica de los humanos puede ser objeto de

---

<sup>41</sup> Revista Electrónica de la Asociación Andaluza de Filosofía. *¿Tienen derechos los animales?.* Disponible en: <<http://elbuho.aafi.es/animales.pdf>> Enero 10, 2011.

deberes morales y por ende resulta completamente coherente la idea de incluir a los animales no humanos entre quienes merecen un trato moral y racional, puesto que, a su manera, también pueden sentir y sufrir, o tienen, de una u otra manera, una cierta noción de lo que es bienestar o tener una buena vida.<sup>42</sup>

Remitiéndonos también a un pensamiento un poco más contemporáneo, encontramos al filósofo Peter Singer con su ética utilitarista quien si bien está más a favor de la perspectiva de los derechos de los animales al considerar que los animales tienen derechos, pero a su vez me parece que su criterio aporta mucho con lo que tiene que ver en sí con el bienestar animal al pensar y haber demostrado que los animales son seres capaces de sufrir. Según Singer, la capacidad de sentir dolor es la fundamentación principal de que son seres vivos que también son dignos de tener derechos. Piensa también que los seres humanos tienen intereses que los demás animales no tienen, lo que si bien justifica un trato diferente pero no por ello menos igualitario en la medida de lo posible y justo. Pero analizando podemos darnos cuenta que no resulta de esa manera ya que la mayoría de nuestros intereses son compartidos también por los animales, tal es el caso del interés a evitar el sufrimiento innecesario o mantener la vida. Al momento de evaluar los diferentes intereses que cada raza tiene, según este autor, no hay que dar prioridad a nuestros intereses como humanos, sino más bien tratar de buscar intereses menores o iguales a los de los animales; que es también lo que busca el dar bienestar a los animales.<sup>43</sup>

Sin embargo, uno de los mayores argumentos en contra de este pensamiento es que, pensando de esta manera se cae en el riesgo de decir que una persona imposibilitada de sentir deseos, placer o dolor, sea porque está en coma; inconsciente o dormida no tendría derechos, pues solo los merecen los seres con capacidad de sentir dolor. Lo cual hace de la teoría algo muy discutible, aunque de gran aporte para sustentar la necesidad de los animales de brindarles el bienestar necesario.

Como el pensamiento descrito de Peter Singer, encontramos pensadores que comparte su línea ética utilitarista relacionada con los sentimientos, como son las propuestas morales

---

<sup>42</sup> De La Garza, Adriana. *Bases filosóficas de los derechos de los animales*. Noviembre 05, 2005. Disponible en: <<http://www.conciencia-animal.cl/paginas/leyes/leyes>>. Mayor 15, 2010.

<sup>43</sup> Singer, Peter. *All animals are equal*. Disponible en: <<http://www.animal-rights-library.com/texts-m/singer02.pdf>> Enero 31, 2011.

hechas en relación a las condiciones de vulnerabilidad y dependencia, descritas por autores como Ursula Wolf<sup>44</sup> o Jorge Riechmann. Siguiendo esta ideología se llega a posiciones, como las de “veneración por la vida” de Albert Schweitzer o la de la no-violencia tan utilizada por Mahatma Gandhi, quienes plantean propuestas morales en favor del respeto a todo ser viviente, supuestos que ciertamente sobrepasan los límites de lo que resulta moralmente exigible.<sup>45</sup>

En contraste con estos pensamientos antes citados, tenemos el otro extremo, en lo que dice Habermas y Apel, a lo que también se conoce como el contractualismo de Rawls, quien mantiene la posición de aceptar cumplir solo con deberes indirectos para con los animales no humanos<sup>46</sup>

Por otro lado también tenemos a Tom Regan, quien considera que los animales tienen derechos por experimentar una vida interior compleja, a lo que da el nombre de “sujetos – de- una- vida” ‘por creer que estos seres vivos no humanos tienen un valor intrínseco razón por la que se les debe reconocer derechos inviolables. Regan considera que nuestro error está en ver a los animales solamente como recursos para satisfacer nuestras necesidades, y no como lo que verdaderamente son, seres vivos. Menciona que lo incorrecto no es el dolor o el sufrimiento o la mala utilización que se les da, sino más bien el hecho de no considerarlos como un fin en sí mismo.<sup>47</sup>

Desde un punto más radicalista que el expuesto por Peter Singer, Regan en su doctrina piensa que dicho valor inherente es una característica que todos poseemos, por lo que animales y hombres tendríamos el mismo valor, sin diferencia alguna. Valor intrínseco que más allá de plasmarse en un derecho como tal, se está implícitamente aceptando que merecen recibir una determinada protección jurídica que les provea del bienestar que requieren así como se lo hace con los humanos.

---

<sup>44</sup>Wolf, Úrsula. *La ética y los animales*. Disponible en: <http://www.bioeticanet.info/animales/WolfEtAnim.pdf>. Febrero 15, 2011

<sup>45</sup> Revista Electrónica de la Asociación Andaluza de Filosofía. *¿Tienen derechos los animales?*. Disponible en: <http://elbuho.aafi.es/animales.pdf>. Enero 10, 2011.

<sup>46</sup> Revista Electrónica de la Asociación Andaluza de Filosofía. *¿Tienen derechos los animales?*. Disponible en: <http://elbuho.aafi.es/animales.pdf>. Enero 10, 2011.

<sup>47</sup> Regan, Tom. *Pensamiento Verde: Una antología. Los derechos de los animales*. Editorial Trotta. Madrid, España. 1999

Este tipo de movimiento liderado por Regan, resulta del tipo abolicionista radical, ya que condena cualquier acción humana que tenga como consecuencia el daño directo a los animales.<sup>48</sup>

Jeremy Bentham a su vez menciona que la demanda de igualdad basada en la igualdad dada a los seres humanos, resultaría una exigencia injustificable dado que la esencia en sí del principio de igualdad parte del hecho que según Bentham y su sistema utilitarista, los intereses de todos los seres vivos deben ser tomados en cuenta y darles el peso y el valor que requiere cada ser vivo sin importar su especie.<sup>49</sup> Esto dado que el principio de igualdad no se lo debe impartir dependiendo de cómo sean las especies que lo reciban o de sus habilidades; independientemente de las características que cada ser vivo tenga, se debe utilizar una actitud igualitaria para evitar lo que una vez ya se vivió con el racismo o con el sexismo y ahora lo estamos repitiendo con el especismo. El poseer un nivel de inteligencia superior no es razón alguna para usar a otros seres vivos para nuestros propios fines.

El hecho dar una consideración igualitaria a los intereses de todo ser vivo, como un principio de moral básico es una situación que lamentablemente muchos no lo reconocen de esta manera.

Bentham ciertamente ha sido uno de los pocos que ha reconocido esta igualdad y al respecto ha mencionado que:

Llegará el día en que el resto de los animales de la creación, gocen de ese bienestar que nunca les debió ser arrebatado por los tiranos. Los franceses ya han descubierto que el negro de la piel no es una razón para que la raza humana los abandone por un simple capricho. El día en el que se reconozca que el número de piernas, la velloidad de la piel o cualquier otra característica diferente no son

---

<sup>48</sup> Revista Electrónica de la Asociación Andaluza de Filosofía. *¿Tienen derechos los animales?*. Disponible en: <<http://elbuho.aafi.es/animales.pdf>> Enero 10, 2011.

<sup>49</sup> Francione, Gary L. *El error de Bentham (y el de Singer)*. Disponible en: <<http://www.igualdadanimal.org/articulos>>. Mayo 20, 2010

sinónimo de tratos desiguales, vendrá, pues esta son simplemente no son razones suficientes para abandonar a un ser sensible a su suerte.<sup>50</sup>

Con respecto a la esencia y sentido de la filosofía de la no dualidad que sostiene el filósofo Shopenhauer, quien dice que:

Los animales deben ser objeto de respeto y de atención, pues forman parte del ciclo de la vida y son expresión de la divinidad, ya sea el Brahma, ya sea el Tao. No se puede decir con precisión si ello significa reconocer explícitamente unos derechos al animal, pero sí se desprende de todo ello, el deber de protegerlos, de cuidarlos y de respetarlos. La compasión universal obliga a ser benevolentes con todos los seres del mundo.<sup>51</sup>

El enfoque que tiene este filósofo Schopenhauer con respecto al bienestar de los animales y la preferencia de una filosofía asiática influenciada por el budismo y el hinduismo hacia la tradición cristiana han ayudado en ciertos aspectos a caracterizar el movimiento a favor del bienestar animal y la legislatura que hoy en día existe sobre la protección de los intereses de los animales en el siglo XIX hasta mediados del siglo XX.<sup>52</sup> A este filósofo, debido al desarrollo de su tesis a cerca de la compasión universal y su consideración por los animales, se le puede calificar como un precedente intelectual del pensamiento animalista del siglo XX<sup>53</sup>

Bajo la filosofía de Shopenhauer y su pensamiento sobre la voluntad de vivir, establece que si bien las cosas se distinguen por diferentes características pero al final todo cuanto existe es expresión de la voluntad de vivir que es una y es eterna. Por ello dice que el sabio

---

<sup>50</sup>Bentham, Jeremy. *The Animal Liberation Movement*. Disponible en: <<http://www.utilitarian.org/texts/alm.html>>. Febrero 10, 2011

<sup>51</sup> Lacadena, Juan Ramón. Los derechos de los animales: Filosofía de la no dualidad y derechos de los animales. Editorial Descleé de Brouwer. España. 2002. Pág. 79

<sup>52</sup>Wikipedia. *Derechos de los animales*. Disponible en: <[http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_de\\_los\\_animales](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales)>. Febrero 9, 2011

<sup>53</sup> Lacadena, Juan Ramón. Los derechos de los animales: Filosofía de la no dualidad y derechos de los animales. Editorial Descleé de Brouwer. España. 2002. Pág. 75

se sabe uno con la naturaleza, porque es capaz de darse cuenta que todo está animado por la misma voluntad de vivir.<sup>54</sup>

Luego de haber discutidos algunos pensamientos e ideologías referentes a los derechos de los animales, es preciso plantearnos los atributos que resultan necesarios para tener estatuto moral y ampliar nuestro círculo de sensibilidad, evaluando si nuestra relación con los animales es susceptible de un juicio ético. Existen pues diversas corrientes éticas bajo las cuales podemos analizar la factibilidad de aplicar un principio ético y un trato moral a los animales. Así según el autor Miguel Sánchez, tenemos la siguiente clasificación:

- a) Éticas antropocéntricas: los efectos producidos sobre los animales son evaluados en la medida que afectan o no al hombre.
- b) Éticas sensitivocéntricas –Tener capacidad de sufrir: se consideran poseedores de estatuto moral a los seres vivos capaces de experimentar el sufrimiento.
- c) Éticas biocéntricas – Estar vivo: se considera que el respeto por toda forma de vida fundamenta la moralidad.
- d) Éticas ecocéntricas o naturocéntricas - Tener sacralidad: se consideran sagradas las realidades que sean manifestaciones de una realidad superior por lo que hay que cuidarlas y reverenciarlas.
- e) Éticas holistas - Ser único y reemplazable: se considera que debemos interesarnos por las especies y no por los individuos, una vez que los animales no son irrepitibles. Sólo el ser humano es único e insustituible a nivel individual.<sup>55</sup>

Corrientes éticas que van en función de los seres como vivos y no específicamente como raza humana. Por lo que se puede notar que sí resulta posible y hasta más ético y moral considerar a todas las especies como dignas de aplicárseles principios morales que

---

<sup>54</sup> Lacadena, Juan Ramón. Los derechos de los animales: Filosofía de la no dualidad y derechos de los animales. Editorial Descleé de Brouwer. España. 2002. Pág. 76

<sup>55</sup> Sánchez González, Miguel A. *El debate ético actual sobre la relación del hombre con los animales*. En: *Los derechos de los animales*, Lacadena, Juan Ramón (ed.). Universidad Pontificia Comillas. Bilbao, España. 2002. Pág. 111.

ayudan a mejorar la convivencia entre co-vivientes, al todos recibir tratos igualitarios bajo parámetros moralmente humanos.

Pero de la mano con la ética tenemos los valores bajo los cuales es posible ponderar la ética aplicable. Existe pues una jerarquía de valores, tal como los clasificó Max Scheler, dentro de los que encontramos:

- a) Los valores sensibles poseídos hasta por objetos materiales, como sean lo útil o lo agradable.
- b) Los valores vitales que poseen todos los seres vivos, como estar sano o enfermos, fuertes o débiles.
- c) Los valores propios de las personas como valores espirituales, dentro de los cuales se encuentran los estéticos y los valores éticos.
- d) Los valores religiosos son propios solamente de algunas personas.<sup>56</sup>

Esta jerarquización de valores expuesta, nos permite de cierta manera poder jerarquizar nuestros intereses y actos morales para posteriormente poder asimilarlos y relacionarlos con los intereses que también poseen los animales.

Creo que vale la pena decir que el considerar y valorar los intereses que tiene los animales se remite también al hecho que nosotros de una u otra manera tenemos para con ellos una especie de cuasicontrato por el uso que hacemos de ellos, frente a lo cual no sólo tenemos deberes de no-sometimiento al dolor, sino también deberes de cuidado y preservación de su vida. La idea de una responsabilidad frente a los animales, concierne más que nada a un lado de esta relación, a los seres humanos, pues somos los que tenemos una gran responsabilidad y obligación frente a los seres vivos que por nuestras propias acciones los hemos privado de la posibilidad de cuidar de sí mismos.<sup>57</sup>

---

<sup>56</sup> Scheler, Max. *Nuevo ensayo de fundamentación de un personalismo ético*. Madrid, Rev. De Occidente, 1941, vol. I, pp. 151-6. Citado por Sánchez González, Miguel A. en: *Los Derechos de los Animales*. Univ.Pontificia Comillas, 2002.

<sup>57</sup>Wolf, Úrsula. *La ética y los animales*. Disponible en: <<http://www.bioeticanet.info/animales/WolfEtAnim.pdf>>. Febrero 15, 2011

Compartimos la tesis del ecologismo profundo (*deep ecology*), que nos coloca a los humanos como unos integrantes más del planeta, pero además, obligados por nuestra capacidad de pensar, y por nuestra conducta pasada y presente, a reponer las ancestrales faltas y a asumir con humildad nuestro papel, terminando de una vez por todas con ese ego ignorante que ha impedido dar a todos los seres vivos el lugar y la protección que les corresponden como seres co-habitantes del mismo planeta.



## Capítulo 2

### Violaciones al principio de igualdad

Dentro de un tema tan amplio como es la protección y el bienestar a los animales, encontramos una serie de bases que lo sustentan como son los pensamientos filosóficos, religiosos, la potestad jurídica, varios valores y principios. Pero dentro de los principios, tomados como norma o base fundamental que rige un pensamiento o conducta determinados, tenemos al más importante y que ciertamente ayuda a regular las relaciones entre todos los seres vivos como co-vivientes de un mismo medio. Este es el principio de igualdad, reconocido dentro de la doctrina, como un el principio moral básico por excelencia.

Pero para remitirnos al tema de interés dentro de este análisis, hablaremos más concretamente del principio de igualdad, dentro del cual los animales al igual que los humanos no merecen recibir sufrimientos innecesarios.<sup>58</sup>

La aplicación de este principio de igualdad, es un tema que ha sido tratado por autores como Peter Singer, desde los inicios de la ideología del proteccionismo animal. Singer al no estar completamente interesado en la reivindicación de los derechos de los animales, alegando que eso es tan solo un atajo político practico, comienza su lucha por intentar lograr que se reconozca el principio de igual consideración de los seres sensibles, logrando con ello insertar la visión igualitaria entre el humano y los animales no humanos para poder cambiar la actitud de los humanos con respecto a los animales, para lograr garantizarles el bienestar correspondiente a los animales.<sup>59</sup>

Es en este punto de la consideración, en el que el debate comienza, pues son muy pocos los que piensa que este principio se lo debe reconocer y extender a los animales, es decir, a los miembros de otras especies.

---

<sup>58</sup> De La Garza, Adriana. *Bases filosóficas de los derechos de los animales*. Noviembre 05, 2005. Disponible en: <<http://www.conciencia-animal.cl/paginas/leyes/leyes>>. Mayor 15, 2010.

<sup>59</sup> Ost. Francois. *Naturaleza y Derecho*. Ediciones Mensajero. Madrid, España. 1996. Pág. 215

Últimamente se ha tratado de inclinar el debate en la filosofía moral, hacia un acuerdo de aceptación en las teorías morales con respecto al dar a los intereses de todos los seres vivos una igualdad en la consideración que se debe tener a cada uno con respecto al trato que estos reciben de otras especies y sobre todo desde el enfoque de nuestras obligaciones jurídicas como seres humanos para con los animales.

Jeremy Bentham, como parte de su teoría menciona que de la mano con el principio de igualdad tenemos al principio del tratamiento humano, como el rector, que nos impone la obligación directa de no causar a los animales sufrimientos innecesarios. La cuestión en sí no radica como ya lo mencionamos en el capítulo anterior, en si los animales ¿pueden razonar? o ¿pueden hablar?, sino la pregunta es si es que ¿pueden sufrir? <sup>60</sup>

Los animales no-humanos, se ha comprobado que son capaces de sentir al igual que nosotros; es decir, son seres vivos que si bien pueden no tener en sí la misma forma de reaccionar y percibir las cosas, pero instintivamente les importa cuidar de su vida y protegerse de cualquier cosa que les pueda suceder. No podemos evadir el hecho de que tienen sus propios intereses, al ser claramente conscientes, gracias a ciertas experiencias y según lo que van aprendiendo del entorno que los rodea.

Varios autores, en relación al bienestar animal, han planteado que la capacidad de sufrir es una característica vital que tienen todos los seres vivos de manera directa, lo que se concatena con el principio de igualdad en la consideración y el trato que estos deben recibir. La capacidad de sufrimiento, de gozo o felicidad, se convierte pues en el pre requisito necesario para poder atender a los intereses que un ser vivo llega a tener; como una condición previa para corroborar la importancia que enmarca el hecho de obligarnos para con el bienestar de cualquier animal.<sup>61</sup>

---

<sup>60</sup> De La Garza, Adriana. *Simplemente tienen derecho a vivir*. Disponible en: <<http://prensanimalista.wordpress.com/2009/10/22/animales-simplemente-tienen-derecho-a-vivir/>>. Febrero 20, 2011.

<sup>61</sup> De La Garza, Adriana. *Simplemente tienen derecho a vivir*. Disponible en: <<http://prensanimalista.wordpress.com/2009/10/22/animales-simplemente-tienen-derecho-a-vivir/>>. Febrero 20, 2011.

Si observamos detenidamente nos podemos dar cuenta que somos nosotros con nuestra forma rutinaria y rudimentaria de tratarlos, causándoles estrés, angustia, dolor físico y/o psicológico y finalmente la muerte, los que hemos vulnerado su bienestar, fallando a nuestras obligaciones como seres humanos racionales y violando deliberadamente este principio tan prioritario y elemental como es el principio de la igualdad en la consideración que debemos tener para con todos los seres vivos con los que co-habítamos.

Sin lugar a dudas, así como todos los animales, nosotros tenemos diferencias e igualdades. Por ello si bien somos seres capaces de sentir, también somos diferentes en otros aspectos, pues cada especie se caracterizará por diferentes habilidades y destrezas como disponer de sentidos más desarrollados que los nuestros pudiendo así percibir todo un mundo de sensaciones al que nosotros como humanos somos ajenos; sin embargo, cabe recalcar el hecho de que no por esa razón unos son más merecedores que otros de un trato digno e igualitario.

La lucha constante e incansable por la igualdad animal, ve la realidad y por ello no niega las diferencias existentes entre individuos de diferentes especies, lo que en sí se rechaza es que tales diferencias impliquen una consideración moral diferenciada para con las demás especies. Al fin y al cabo, los humanos también somos muy diferentes unos de otros. Las diferencias que hay entre los mismos humanos, no deben representar un obstáculo para proporcionar una consideración igualitaria entre todos sin discriminación alguna.

Por esta razón y reconociendo que los animales no humanos cuenta con la capacidad de sentir, es por lo que vemos la necesidad imperiosa de tratar de ampliar esta consideración de igualdad a las demás especies, porque si existe una diferencia en el color de la piel, el sexo o la religión, hemos visto que no resultan motivo para crear diferencia, entonces la raza o la especie no han de ser pues una excepción a esta concepción, para admitir un comportamiento diferenciado e injusto. Después de todo, la discriminación en función de la especie denominada especismo, resulta ser un prejuicio parecido al sexismo o al racismo, e igual de injusto que estos.

Viendo dentro de una perspectiva humanista, la situación se vuelve exactamente igual cuando el racista por ejemplo, al violar el principio de igualdad le da mayor valor a los intereses de los individuos de su misma raza o cuando existe un choque entre sus intereses y los intereses de los de otra raza. Otro ejemplo es el del sexista, quien al violar el principio de igualdad comienza a favorecer mayormente a los intereses de individuos de su mismo sexo. Así, quien es especiesista permitirá que los intereses de su misma especie prevalezcan por sobre los intereses o el bienestar de las otras especies.<sup>62</sup>

Gran parte de esta falta de igualdad, demostrada hacia seres vivos diferentes a nosotros, se debe a la cultura y la sociedad que nos rodea. Desde que nacemos nos enseñan a considerarnos seres superiores y dominantes frente a otras especies, creyendo que nuestros intereses merecen especial consideración y por ello cualquier otra especie simplemente está para satisfacer nuestras más grandes necesidades.

Se puede decir que la Constitución trata de rellenar cualquier espacio que pueda dar lugar a actos humanos de desigualdad con lo que se establece en el Art. 400 “de interés público la conservación de la biodiversidad y de todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre (...)”<sup>63</sup> Con lo cual es posible interpretar que le corresponde a toda la colectividad velar por la conservación y de una manera un poco indirecta se puede decir que también por el bienestar, de la biodiversidad y sus componentes. Partiendo del hecho que es obligación de todos los humanos sin excepción, el proteger a la biodiversidad, pues *todos* por igual debes asegurarnos de que los animales y la naturaleza que nos rodea se los cuide y respete debidamente.

Lo que representa en definitiva esta concepción de un trato igualitario, es que si un ser vivo, cualquiera que sea este, está sufriendo, no existe justificación moral ni jurídica alguna que valga, para no tomar en consideración su sufrimiento, partiendo del hecho que el bienestar que se le pueda brindar a un animal es importante y es obligación del ser humano evitar cualquier sufrimiento que resulte innecesario para el animal. Dejando de lado la naturaleza de cualquier especie, el principio de igualdad exige que el sufrimiento de

---

<sup>62</sup> De La Garza, Adriana. *Simplemente tienen derecho a vivir*. Disponible en: <http://prensanimalista.wordpress.com/2009/10/22/animales-simplemente-tienen-derecho-a-vivir/>. Febrero 20, 2011.

<sup>63</sup> Constitución 2008. Registro Oficial # 449 del 20 de Octubre de 2008.

un ser humano sea tomado en cuenta de igual manera que el sufrimiento de cualquier otro ser vivo.

### **2.1. Aplicación del principio de igualdad animales domésticos y salvajes**

Como se ha dicho en líneas anteriores, cualquier aplicación que se dé al principio de igualdad, sea solo en seres humanos o a nivel de todos los seres vivos, hay que partir del hecho que, solo los seres humanos entre ellos no son iguales, no se diga si hablamos a nivel de todos los seres vivos. Es por este motivo que literalmente no se puede hablar de un trato igualitario, ya que de una u otra forma hay diferencia entre seres de la misma especie como ocurre con los hombres y las mujeres, no se diga entre seres de diferentes especies.

Al fin y al cabo tenemos que tener presente que el principio de igualdad parte del hecho que todos los seres humanos merecen un trato igualitario, pero no por el hecho que son literalmente iguales sino porque son seres humanos. Aparte de que son seres que sienten y son capaces de pensar, gozar y disfrutar; al igual que los animales como seres vivos que no por no ser iguales en raza a los seres humanos, merecen menos respeto; sino al contrario merecen recibir de los humanos el mejor de los tratos, basado en el argumento que así como los humanos esperan recibir bienestar y protección pues los animales de acuerdo a sus necesidades y sus principales intereses como seres vivos no hacen la diferencia.

Jeremy Bentham dentro de su sistema utilitario menciona que los intereses de cada uno de los seres humanos, que se vean afectados por cualquier actuación sea de otro individuo u otro ser vivo, deben ser tomados en cuenta de igual manera como si fueran los intereses de cualquier otro ser vivo, los que se están viendo vulnerados. Esta afirmación es también compartida por otro filósofo utilitarista, Henry Sidgwick, quien dice que: "The good of any one individual is of no more importance, from the point of view (if I may say so) of the Universe, than the good of any other",<sup>64</sup> lo que quiere decir que el bien de un individuo no es menos importante que el bien de cualquier otro ser vivo. Con lo que se reafirma la

---

<sup>64</sup> Singer, Peter. *All animals are equal*. Disponible en: <<http://www.animal-rights-library.com/texts-m/singer02.pdf>>. Enero 31, 2011.

factibilidad de hablar de un principio de igualdad para los animales, como forma de brindarles el bienestar que les merece.

Para este filósofo, sería de gran ayuda comenzar con el presupuesto que todos los humanos somos dentro de parámetros generales, iguales, refiriéndonos a que no se haga distinción entre razas, religiones, género, u otras diferencias. Todos los seres vivos tenemos diferentes capacidades que nos caracterizan así como diferentes habilidades intelectuales, formas de comunicación; y, mayor o menor sensibilidad. En definitiva, basándonos en esto podemos decir que así como se exige una igualdad para seres humanos desiguales, no es más descabellado pedir esa misma “igualdad” para seres igual de diferentes, más bien sería ilógico dar a unos y excluir a otros por diferencias a la final insignificantes.<sup>65</sup>

Se puede tratar de buscar una aplicación actual a este principio, y podemos observar simplemente viendo a nuestro alrededor, que probablemente es como muchos dicen, que sí se está tomando más conciencia de los animales y de la naturaleza que nos rodea; sin embargo, ¿se puede decir que los animales están recibiendo un trato más humanitario?, ¿se les brinda al igual que a los humanos, mayor consideración?

Creo que la respuesta está incluso en nuestros propios hogares, cuantas veces nos hemos olvidado de nuestra mascota? De darle de comer? De sacarlo a pasear? De darle un poco de nuestro tiempo para demostrarle cariño y afecto?; es que acaso solo lo hacemos cuando son nuevos y pequeños?, cuando recién lo compramos o nos lo regalaron, porque en ese momento era la novedad, era el juguete nuevo del momento? Que consideración tan vacía y materialista puede ser el tratar a un ser vivo como un juguete, que atrae nuestra atención las primeras horas o los primeros días y luego nos olvidamos de ellos porque sencillamente ya no tenemos tiempo para dedicarles o simplemente tenemos mejores cosas en las que ocuparnos. A donde ha llegado la humanidad para hacer simplemente lo que le da la gana con la vida de los demás, ¿quiénes somos nosotros para ponernos en este pedestal y pensar que tenemos derecho a tomar lo que nos plazca de otros, incluyendo su vida, simplemente porque es nuestro deseo? con el único objetivo de satisfacer nuestras

---

<sup>65</sup> Bentham, Jeremy. *The Animal Liberation Movement*. Disponible en: <<http://www.utilitarian.org/texts/alm.html>>. Febrero 10, 2011

humanas e insaciables necesidades que en muchos casos ni siquiera resultan ser necesidades primarias.

Es tan alarmante la falta de un derecho a la igualdad, y esto se ve reflejado en las calles en donde vemos a cientos y cientos de animales que van por ahí buscando algo de comer, abandonados a su suerte, muy probablemente por personas que han decidido dejar de hacerse cargo de ellos. Es lamentable comprobar que en países como el nuestro los animales son considerados objetos descartables que a la larga sufrirán abusos masivos en manos de personas indiferentes y crueles. Este abuso no siempre será evidente, ya que para muchas personas, el tener a un perro constantemente amarrado en el techo de sus casas, alimentarlo con desperdicios de todo tipo, dejarlo vagabundear para que haga sus necesidades en la calle, o “buscarle novia” para continuar el ciclo de la sobrepoblación de animales domésticos no es percibido como negligencia o abuso.

Reiterando una realidad que ciertamente no resulta ajena a nosotros porque está si no dentro de nuestros propios hogares, es algo que lo vivimos tan solo con salir a la calle. A eso no se le puede dar otra razón que el hecho de que la gente no está informada y menos preparada psicológicamente para hacerse responsable de un animal de compañía.

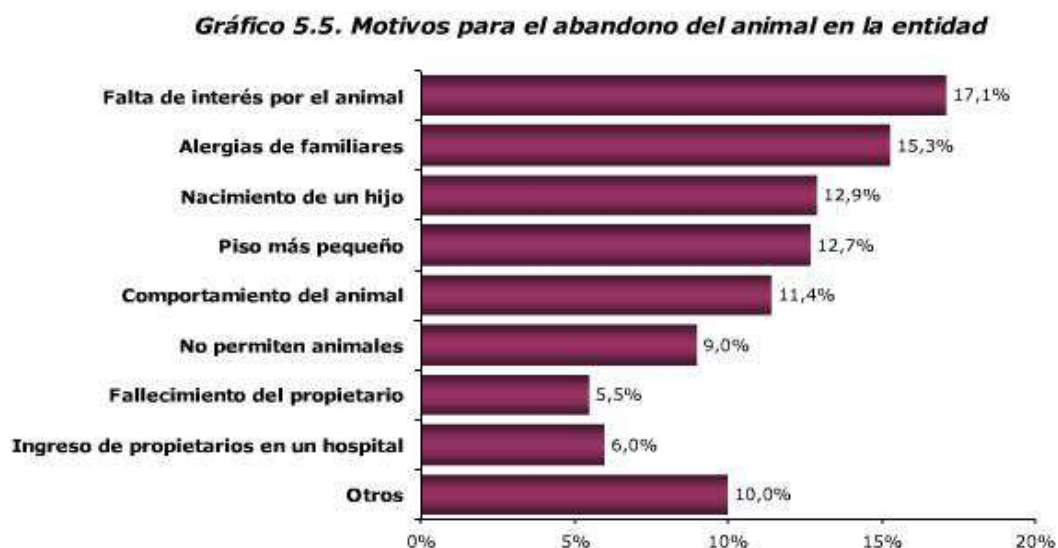
Si observamos las estadísticas que se tienen con respecto a este tema, en el país donde se lleva más registro sobre esto y existe mayor información y reglamentación, es España en donde según estadísticas realizadas a lo largo del 2008, se estima que cerca de 109.000 perros y 24.000 gatos fueron abandonados, lo que significa un perro cada 5 minutos, o 15 mascotas cada hora, pero esto en un solo país, no se diga si sacáramos estadísticas a nivel mundial<sup>66</sup>. Otro de los países en donde se tienen cifras aproximadas sobre este problema es en México, en el Distrito Federal, en donde de los 5 millones de animales; 3 millones son callejeros y un millón de estos fueron abandonados por sus dueños.<sup>67</sup> Aquí en el Ecuador se ha hecho un estimado de 144.000 perros abandonados en las calles aunque esta cifra no resulte del todo cierta.

---

<sup>66</sup> Ganza, Gema. *La salud emocional del perro*. Disponible en: <<http://blogs.eldiariomontanes.es/eco-animal/2008/12/30/109-000-perros-y-24-000-gatos-abandonados-2008>>. Febrero 21, 2011

<sup>67</sup> Ganza, Gema. *La salud emocional del perro*. Disponible en: <<http://blogs.eldiariomontanes.es/eco-animal/2008/12/30/109-000-perros-y-24-000-gatos-abandonados-2008>>. Febrero 21, 2011

Las razones más comunes por las que esta falta de consideración igualitaria para con los animales, se da, es básicamente por las causas estadísticamente establecidas en el cuadro a continuación<sup>68</sup>:



Podremos hablar de una verdadera aplicación del principio de igualdad el momento en el que los dueños de animales domésticos sean conscientes del ser vivo que tiene a su cargo y bajo su responsabilidad. Esto solo sucederá cuando a los animales domésticos, siendo seres con un sistema social muy avanzado, se los deje de obligar a vivir solos y abandonados en los techos o azoteas de la casa, cuando se los deje de encadenar o amarrar privándolos de la libertad, cuando se los provea en todo momento de un lugar apropiado, limpio y saludable en el que se sienta cómodo y resguardado de las inclemencias del clima; en sí cuando se les dé un trato digno, el trato que nosotros esperaríamos que nos dieran siuviésemos que ser cuidados por otros.

Existen sentencias que se han emitido con respecto al tema de abandono y maltrato a consecuencia de esto. Citamos a continuación la sentencia nº 183/09 emitida en Barcelona, el 30 de Marzo de 2009, a la que se ha remitido la escritora Nuria Vila, en donde emite su criterio con respecto de este caso el juicio en el que se defiende a un animal que fue maltratado por su dueño, pues este no le daba de comer ni nada de beber, teniéndolo encerrado y en muy mal estado; lo que en aplicación a las leyes de este país en favor de los

<sup>68</sup> Ganza, Gema. *La salud emocional del perro*. Disponible en: <<http://blogs.eldiariomontanes.es/eco-animal/2008/12/30/109-000-perros-y-24-000-gatos-abandonados-2008>>. Febrero 21, 2011



animales, es posible sancionarlo penalmente. El artículo 631.2 del Código Penal: "Quienes abandonen a un animal doméstico en condiciones en que pueda peligrar su vida o su integridad serán castigados con la pena de multa de 10 a 30 días.". El juez dictamina dentro del caso, que se condena el maltrato realizado por el denunciado<sup>69</sup>

También podemos citar jurisprudencia a la que se refiere un artículo publicado por La Opinión, del Juzgado de lo Penal Correccional de los Tribunales de la ciudad de Rafaela en Argentina, expediente 4/2008, en donde fueron procesados por una infracción establecida en la Ley de protección a los animales (Ley 14.346), profesionales médicos veterinarios, y empleados municipales, porque según denuncias realizadas, estos empleados habían estado maltratando lo animales de este refugio municipal. El pasado 30 de Julio de 2008 el Juzgado resolvió procesar a los veterinarios Sebastián Ballina y Norma Jackobsen, y a Rubén Omar Vignatti, por el delito de actos de crueldad contra los animales.<sup>70</sup>

Aquí en el Ecuador si bien no se ha creado jurisprudencia al respecto, existe un artículo en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el que se sanciona esta acción de abandono, a mi forma de ver de una manera muy sutilmente como para lo que en sí representa abandonar un animal. Este es el Art. 139 literal q) que dice que:

**Art. 139.**- Incurren en contravención leve de primera clase y serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 1,5 puntos en su licencia de conducir:

q) Los dueños o cuidadores de animales que los abandonen o los dejen vagar por las calles o carreteras, o los condujeran sin las debidas precauciones<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup> Vila Rodríguez, Nuria. Sentencia 183/09, 30 de Marzo. Disponible en: <<http://www.derechoanimal.info/sentencia-18309-de-treinta-de-marzo-juzgado-de-instruccion-n%C2%BA-19-de-barcelona/>>. Febrero 22, 2011

<sup>70</sup> La Opinión. *Maltrato en el refugio municipal*. Disponible en: <<http://www.laopinion-rafaela.com.ar/opinion/2009/08/07/i980701.php>>. Febrero 22, 2011

<sup>71</sup> Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Suplemento del Registro Oficial # 398. Art. 139

El trato tan desigual e inhumano que reciben los animales es como un espejo en el que se refleja la decadencia de una sociedad, que solo trata de dar una imagen “solidaria y responsable”, aunque sepamos que tras esto, nos encontramos con una miseria moral absoluta.

Solo los actos de tortura ya muestran en si los tratos inhumanos, la tortura fue inventada simplemente para doblegar la soberana voluntad libre del individuo, tomando una actitud egoísta al querer que no haya justicia para los animales en tanto en cuanto no la haya para los humanos. Humanizar el trato con los animales es querer humanizar nuestra sociedad despótica e inhumana.<sup>72</sup>

A pesar de que podamos alegar que existen leyes a favor del bienestar animal que requieren que tratemos a los animales “humanitariamente”, pero estas leyes al fin y al cabo no tienen sentido porque los animales son considerados propiedad o mercancía para los humanos; dándoles el valor que el mercado establezca o nosotros acordemos.

Jurisprudencia al respecto, podemos remitirnos a la citada por Gema Ganza, del Juzgado de Instrucción No. 1 de los Juzgados de Palma de Mallorca mencionan que los actos de tortura a los que son sometidos los animales es cuestión de todos los días. Así podemos mencionar la sentencia dictada el 20 de Agosto del 2008 debido al llamado de los vecinos, gracias a lo cual los bomberos acudieron a rescatar a un perro que había sido encerrado en el balcón por los propietarios de un departamento. Los dueños, tanto de la casa como del perro, se habían ido de vacaciones y dejado a sus 2 perros en el balcón sin comida ni agua. Debido a este acto de crueldad para con sus animales uno de los canes murió de inanición y el otro mostraba graves problemas de salud. El juez dictaminó inhabilidad de por vida a los propietarios del departamento para tener animales de compañía, así como les fue arrebatada la potestad del perro que logro sobrevivir, teniendo que pagar una multa de 120 euros, y en caso de no pagar a un día de privación de libertad

---

<sup>72</sup> Revista Electrónica de la Asociación Andaluza de Filosofía. *¿Tienen derechos los animales?.* Disponible en: <<http://elbuho.aafi.es/animales.pdf>> Enero 10, 2011.

por cada dos cuotas diarias insatisfechas. Esta sentencia, de cierta manera marca un antes y un después en lo que se refiere al bienestar de los animales.<sup>73</sup>

Sin embargo de lo antes mencionado, el principio de igualdad en la consideración, que tanto hemos olvidado y del que ciertamente son merecedores los animales domésticos como salvajes; resulta como diría Singer “una receta de cómo debemos tratar a los seres vivos”.<sup>74</sup> Este principio de igualdad resulta pues el camino que nos conduce a la preocupación por otros e implica una actuación inmediata de nuestra parte, por considerar sus intereses y su bienestar sin que para ello se tenga que tomar en cuenta su apariencia o sus habilidades. Lo que este principio exige de nosotros como humanos, es que precisamente tengamos en cuenta que las características de los seres afectados por nuestros actos, jamás serán un obstáculo lo suficientemente fuerte como para impedirnos darles el trato igualitario y el bienestar que los animales que se merecen.<sup>75</sup>

## 2.2. Tráfico de animales

Como otra de las formas de demostración de desigualdad más notorias, tenemos al tráfico de animales tanto domésticos como salvajes, que aunque nos alarme, resulta ser el tercer negocio más lucrativo luego del narcotráfico y las armas, y por ello es uno de los problemas contra los que más se lucha hoy en día, con el fin de evitar este tipo de situaciones injustas y maltratos indiscriminados, a los animales que están siendo comercializados.

A pesar de que el Ecuador no posee información precisa sobre el estado de conservación de las especies silvestres es fácil afirmar que el tráfico ilegal de vida silvestre es una de las amenazas que ejerce una fuerte presión sobre la biodiversidad ecuatoriana causando un impacto sobre todos los ecosistemas que se ven afectados por esta actividad ilícita. En el Ecuador el panorama no es diferente ya que posee una alta representatividad y

---

<sup>73</sup>Ganza, Gema. *Denuncias*. Disponible en: <<http://blogs.eldiariomontanes.es/eco-animal/category/denuncias/2>>. Febrero 21, 2011

<sup>74</sup> De La Garza, Adriana. *Bases filosóficas de los derechos de los animales*. Noviembre 05, 2005. Disponible en: <<http://www.conciencia-animal.cl/paginas/leyes/leyes>>. Mayor 15, 2010.

<sup>75</sup> De La Garza, Adriana. *Bases filosóficas de los derechos de los animales*. Noviembre 05, 2005. Disponible en: <<http://www.conciencia-animal.cl/paginas/leyes/leyes>>. Mayor 15, 2010.

se ha convertido en el modus vivendi de muchos ecuatorianos que en algunos casos formando parte del alto porcentaje de pobreza del país, han encontrado en esta actividad una forma de sustento; y, en otros casos aquellos que se han enriquecido a costa de la vida silvestre ecuatoriana y de los primeros actores ya mencionados.

Se reconocen dos ámbitos para el tráfico ilegal de vida silvestre: el Nacional y el Internacional de los cuales este último se enfoca solo en determinadas especies que en los mercados negros internacionales alcanzan altos valores como especímenes vivos, partes constitutivas o productos derivados y tienen como destino final tiendas de mascotas, colecciones zoológicas, privadas o científicas, además de alimentar la demanda de pieles y platos exóticos en restaurantes a nivel internacional. A diferencia del tráfico a nivel nacional en el que no se discrimina a casi ninguna especie pudiendo encontrar casi cualquier animal silvestre en actividades de tráfico y tenencia ilegal de los mismos, que son usados como mascotas, para entretenimiento, en colecciones de todo tipo; alimentando de esta manera incluso la demanda de pieles y proteína animal en los diferentes mercados del país.

En el Ecuador existen muy pocos estudios acerca de las especies silvestres y el volumen de participación dentro del tráfico y tenencia ilegal que estas tienen, dada la falta de registros fiables con respecto a este tema; siendo este vacío una de las causales para que no se logre direccionar adecuadamente los esfuerzos y se puedan desarrollar estrategias efectivas para combatir esta problemática.

Tal, es la situación inhumana en la que tienen a los animales que están en venta, que los comerciantes no son capaces ni de alimentarlos bien o de cuidarlos adecuadamente, esto hablando de lo que conocemos por animales domesticados; porque la realidad de los animales salvajes que son comercializados es extremadamente peor tomando en cuenta que se los saca de su hábitat para introducirlos en un medio completamente desconocido para ellos, bajo circunstancias completamente antihigiénicas pero sobre todo inhumanas, haciendo que estos animales sufran de estrés, angustia y desesperación por no saber cómo reaccionar o que hacer ante una situación tan inhóspita, sintiéndose atrapados, cambiando totalmente su comportamiento.

Los cuidados que requiere un animal salvaje o exóticos, son cuidados que nosotros nunca les podremos dar, dado que lo que les brinda lo natural de su hábitat es algo propio y lo más adecuado para esa especie, no podemos tratar de cambiar el *modus vivendi* de un animal privándolo de su libertad, sencillamente porque es nuestro “capricho” tenerlo de mascota. Bajo ninguna circunstancia es recomendable tener animales salvajes a nuestro cuidado, los grandes espacios en las selvas, bosques, estepas o praderas son los únicos lugares recomendables para el desarrollo normal de estos animales. Si nosotros exigimos vivir en un medio ambiente sano en el cual podamos desarrollarnos libremente, como se ha establecido incluso de manera expresa en la actual Constitución, pues la situación de los animales no humanos ciertamente no es diferente.<sup>76</sup>

Los sentimientos de encierro, estrés y sobre todo el sufrimiento de estos animales, no compensan con lo que económicamente representa para los comerciantes venderlo, sencillamente porque la vida de un ser vivo no tiene precio, así como tampoco lo tiene su libertad y su dignidad. Indudablemente con todo este maltrato el animal sufre de manera innecesaria hasta probablemente morir por estrés o desesperación.

La UICN ante esta situación incontrolable, ha elaborado un inventario, el más reconocido mundialmente sobre el estado de amenaza de las especies, denominada Lista Roja. Esta lista incluye nueve categorías, dentro de las cuales solo tres categorías son consideradas como amenazadas: en Peligro Crítico, en Peligro y Vulnerable. De acuerdo al último estudio realizado por la UICN en el 2007, existen 41.415 especies que se encuentran dentro de la Lista Roja de la UICN, de las cuales 16.306 son consideradas como amenazadas de extinción, comparado con las 16.118 especies que se habían contabilizado el año pasado. El número total de especies extintas ha llegado hasta la fecha del estudio, a 785. Lo que indica que a nivel mundial, uno de cada cuatro mamíferos, una de cada ocho aves, un tercio de todos los anfibios y el 70% de las plantas que han sido evaluadas según la Lista Roja del 2007 de la UICN están en situación de riesgo.<sup>77</sup>

---

<sup>76</sup> Organización Conciencia Animal. *Criar animales salvajes o animales exóticos*. Disponible en: <<http://www.conciencia-animal.cl/paginas/temas/temas.php?d=643>>. Febrero 21, 2011

<sup>77</sup> Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, UICN. *Lista Roja*. Disponible en: <[http://www.iucn.org/es/sobre/union/secretaria/oficinas/sudamerica/sur\\_trabajo/sur\\_especies/sur\\_lista\\_roja/](http://www.iucn.org/es/sobre/union/secretaria/oficinas/sudamerica/sur_trabajo/sur_especies/sur_lista_roja/)>. Abril 10, 2011

Analizando que una de las causas principales de estar amenazadas de extinción es el tráfico ilegal de varias de estas especies.

A su vez el Ministerio del Ambiente ha realizado consultorías y estudios, gracias a la obtención de datos proporcionados por Vigilancia Verde que es uno de los mayores referentes en el tema de las especies de vida silvestre rescatadas del tráfico ilegal, así como información brindada por la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional del Ecuador (UPMA), aunque estos datos no representen información técnica válida pero por lo menos nos permite tener una aproximación de la situación que enfrenta esta unidad.

De estos datos recopilados se registró un total de 6878 animales en un periodo de tiempo comprendido entre los años 2003-2008 que fueron decomisados por las entidades de control como el MAE, UPMA, y Vigilancia Verde, en operativos conjuntos o por esfuerzos institucionales individuales. Dentro de esta cantidad se incluyen también aquellos especímenes acopiados en las unidades de manejo de vida silvestre en rescates, entregas de custodia, abandonos entre otras.<sup>78</sup>

Cabe recalcar que no todas las instituciones y dependencias entregaron información desde el año 2003 ya que no contaban con registros ni bases de datos; sin embargo, no se encontró mayor variación con respecto a los tipos de especies más elegidos a ser traficados en los diferentes años. Dadas estas características y debido a que se intenta definir un panorama general de la situación actual se unificaron todos los datos recopilados y se tabularon obteniendo lo siguiente<sup>79</sup>:

<b>Institución</b>	<b>MAE</b>	<b>VIGILANCIA VERDE</b>	<b>UMVS</b>
<b>N° de Especímenes</b>	1783	2637	2458
<b>%</b>	25,92	38,34	35,74

<sup>78</sup> Ministerio del Ambiente: Dirección Nacional de Biodiversidad, Unidad de Vida Silvestre. *Situación actual del Tráfico Ilegal de la Vida Silvestre*. 2008. Pág. 2-8.

<sup>79</sup> Ministerio del Ambiente: Dirección Nacional de Biodiversidad, Unidad de Vida Silvestre. *Situación actual del Tráfico Ilegal de la Vida Silvestre*. 2008. Pág. 2-8.

Así se puede decir que de los 6878 animales registrados se agrupan en: Aves siendo este el grupo más numeroso con el 39% del total, seguido por; Mamíferos con 2299 especies que representan el 33% de participación y por último; Reptiles con 1904 especies que es el 28% del total general, según los registros que nos muestra el Ministerio del Ambiente. De los 6878 animales hallados, estos a su vez pertenecen a una clasificación de 264 especies que han sido detectadas como traficadas dentro del territorio ecuatoriano, de los cuales se pudo establecer que el 63% de ellas se encuentran dentro de una categoría de amenaza o dentro de los apéndices establecidos por el CITES. Se ha observado que de todas las especies rescatadas, un 50% del total de estas provienen de áreas naturales del Trópico y Subtrópico Oriental del país, de igual forma un 43% provienen del Occidente ecuatoriano y tan solo el 18% tiene como área de distribución natural las regiones Templadas y Altoandinas del país.<sup>80</sup>

A su vez un estudio realizado por Fundación Natura, determinó que la mayoría de las especies que se venden, dentro y fuera de Ecuador, provienen de la región amazónica, 50%; Costa, 40%; y Sierra 10%.<sup>81</sup> Según datos de la Unidad de Policía Medio Ambiental del Ecuador (UPMA), las provincias de Sucumbios, Napo, Pastaza, Azuay, Loja, Guayas y Pichincha son consideradas las ciudades que mayor tráfico de animales silvestres registran, siendo Quito, la ciudad que encabeza la lista con respecto al tráfico de tortugas, loros, guacamayos y monos.<sup>82</sup>

Según la revista Vistazo, Andrés Alarcón, coordinador del programa de protección animal en Fundación Natura, Quito ha revelado que:

Se los mantiene en jaulas primarias, con absoluta falta de higiene y en condiciones extremas de hacinamiento; se los amarra al cuello, o de sus patas,

---

<sup>80</sup> Ministerio del Ambiente: Dirección Nacional de Biodiversidad, Unidad de Vida Silvestre. *Situación actual del Tráfico Ilegal de la Vida Silvestre*. 2008. Pág. 2-8.

<sup>81</sup> Vistazo. *Tráfico de animales: el silencio de los inocentes*. Pág. 36-41. Disponible en: <<http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/trafico-de-animales-el-silencio-de-los-inocentes-38204-38204.html>>. Marzo 2, 2011

<sup>82</sup> Vistazo. *Tráfico de animales: el silencio de los inocentes*. Pág. 36-41. Disponible en: <<http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/trafico-de-animales-el-silencio-de-los-inocentes-38204-38204.html>>. Marzo 2, 2011

provocándoles heridas graves; se los expone a climas inapropiados y a una alimentación inadecuada. Todo es un espectáculo bárbaro que esconde tras de sí, una cadena de actos ilegales y crueles.<sup>83</sup>

Por citar otro testimonio de igual manera citado dentro de la revista Vistazo, el ecologista Márcio Aügelli, del Grupo de Protección en Brasil, quien recorrió casi 12.000 kilómetros investigando a cerca de este comercio tan cruel, indica que conversó con:

Camioneros, cazadores, compradores de aves y dueños de criaderos clandestinos y llegué a la conclusión de que el tráfico de animales es incontrolable. Inclusive para algunas poblaciones es la principal fuente de vida.<sup>84</sup>

En Argentina también se habla del tema, según lo menciona Vistazo, Juan Carlos Chébez, del programa de Recursos Naturales, realizó un reportaje que publicó el diario de este país llamado "Clarín", donde manifestaba que:

Continuamente se decomisan cargamentos con pieles y cueros de especies que, en teoría, se encuentran bajo estricta protección. Con lo que observamos que este es un problema del que son víctimas varios países pero sobre todo los más megadiversos como es el Ecuador.<sup>85</sup>

Esta es una situación que viene desde hace varios años atrás, es por esto que en 1963 se realizó una reunión entre los miembros de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) resolviendo crear el texto de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, mismo que entró en vigencia el 1 de Julio de 1975. Dada la incontrolable situación que se estaba comenzando a crear en relación al

---

<sup>83</sup> Vistazo. *Tráfico de animales: el silencio de los inocentes*. Pág. 36-41. Disponible en: <<http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/trafico-de-animales-el-silencio-de-los-inocentes-38204-38204.html>>. Marzo 2, 2011

<sup>84</sup> Vistazo. *Tráfico de animales: el silencio de los inocentes*. Pág. 36-41. Disponible en: <<http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/trafico-de-animales-el-silencio-de-los-inocentes-38204-38204.html>>. Marzo 2, 2011

<sup>85</sup> Vistazo. *Tráfico de animales: el silencio de los inocentes*. Pág. 36-41. Disponible en: <<http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/trafico-de-animales-el-silencio-de-los-inocentes-38204-38204.html>>. Marzo 2, 2011



tráfico de especies, el Ecuador decide ratificar su participación en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), de la que actualmente son miembros 175 países. Conjuntamente con esta Convención, en 1981 se expide la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, que ha sido actualizada durante los últimos años, siendo la última versión la publicada en el Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004.

El régimen legal que se da al tráfico ilegal dentro de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestres, es sumamente claro, expresamente prohíbe toda actividad relacionada con este comercio bajo los siguientes términos:

Art. 80.- Quien comercialice productos forestales, animales vivos, elementos constitutivos o productos de la fauna silvestre, especialmente de la flora o productos forestales diferentes de la madera, sin la respectiva autorización, será sancionado administrativamente con una multa de quinientos a mil salarios mínimos vitales generales;<sup>86</sup>

Y Art.78 en concordancia con los términos del Art. 65 del Código Penal y la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable para la Provincia de Galápagos, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

La legislación ecuatoriana también menciona en su Código Penal Art. 437 F.- que:

El que cace, capture, recolecte, extraiga o comercialice, especies de flora o fauna que estén legalmente protegidas, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, será reprimido con prisión de uno a tres años.

La pena será de prisión de dos a cuatro años cuando:

- a) El hecho se cometa en periodo de producción de semilla o de reproducción o crecimiento de las especies;
- b) El hecho se cometa contra especies en peligro de extinción; o,

---

<sup>86</sup> La Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestres. Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004

- c) El hecho se cometa mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas.

Sin embargo, las acciones de tenencia y transporte como tales no se encuentran ni reguladas ni sancionadas en ninguna normativa legal.

Hoy en día lamentablemente se ha vuelto mucho más difícil el control de este tipo de delitos, a diario la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional (UPAM) recibe hasta diez denuncias sobre el tráfico de vida silvestre, pero de estas solo un porcentaje mínimo termina con el decomiso de un animal y su entrega a un centro de rescate. Una de las razones por las que esto se da es debido a una notoria reducción de los policías encargados de la protección del medio ambiente e integrantes de la Unidad de Protección del Medio Ambiente (UPMA), mismos que han sido re-direccionados a otro tipo de funciones como seguridad ciudadana y tránsito.

Pese a todas las señales de aviso y campañas que se realizan año tras año en contra de este comercio ilegal de especies, la mayor parte de la población es totalmente ignorante sobre el peligro real que se está causando a todo el ecosistema: apenas el 10% de animales capturados logran sobrevivir al encierro, cambio de clima y dieta. La relación que nos permite tener una idea relativa sobre la situación, es que por cada animal silvestre comercializado vivo mueren cinco aproximadamente, debido a toda la manipulación.<sup>87</sup>

El valor que se les da a las especies comercializadas es lo que al fin y al cabo el mercado está dispuesto a pagar por ellos, desvalorizando a los animales que para la naturaleza y el medio en el que viven y se desarrollan, son invaluableles.

Un ejemplo de los precios en los que se vende algo tan codiciado por los países asiáticos, europeos e incluso Estados Unidos, como son las aletas de tiburón, estas se comercializan en el mercado local a aproximadamente 100 dólares la libra de aletas y una libra de pepino de mar a más o menos 16 dólares, pero se calcula que estos valores

---

<sup>87</sup> Vistazo. Tráfico de animales: el silencio de los inocentes. Pág. 36-41. Disponible en. <<http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/trafico-de-animales-el-silencio-de-los-inocentes-38204-38204.html>>. Marzo 2, 2011

alcanzarían hasta un 500 por ciento más en el exterior. El precio llega a ser tan elevados que se pagan dos mil, cinco mil dólares y hasta más cuando aquí a los proveedores se les paga a penas 15 o 20 dólares por especie capturada; lo que obviamente para los intermediarios resulta un negocio redondo, como menciona el coordinador de investigación de la Fundación Ecuatoriana de Estudios Ecológicos (Ecociencia), Miguel Vázquez.<sup>88</sup>

En definitiva, lo que muchos ecologistas como Vázquez defiende es que en sí:

No estamos tratando de mantener todo intocable, lo que sí tratamos es que el comercio sea legal, demostremos que la biodiversidad puede ser aprovechada, con bases técnicas y con comercio justo.<sup>89</sup>

Poniendo una cifra aproximada sobre la cantidad de dinero que se maneja bajo este negocio, se calcula que se mueve alrededor de 20.000 millones de dólares al año.<sup>90</sup>

Pero el problema no solo radica en el hecho de capturar a las especies, sacándolas de su hábitat, y causarles sufrimientos innecesarios durante todo el proceso; sino que consecuentemente se concatenan otros problemas derivados, y es que una vez que se descubren los animales que se están traficando y se los incauta, ¿qué se hace con estos animales? La solución más inmediata es pues llevarlos a zoológicos o a centros de rescate de vida silvestre, aunque no sea lo más recomendable, porque los animales al verse fuera de su hábitat pueden intentar escapar corriendo el riesgo de introducir algún tipo de enfermedad en la fauna local, a la cual no están adaptados o en el peor de los casos terminar muriendo por las pésimas condiciones a las que son sometidos.

Para mencionar ejemplos de lo que se ha podido decomisar en manos de gente inhumana y codiciosa que solo busca enriquecerse a costa del sufrimiento innecesario de

---

<sup>88</sup> Diario Hoy. *Tráfico animal mueve miles de millones*. Julio 24, 2010. Disponible en: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/trafico-animal-mueve-miles-de-millones-420522.html>. Marzo 2, 2011

<sup>89</sup> Reuters. *Ecuador un paraíso para el tráfico animal*. Disponible en: <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/75290.html>. Marzo 3, 2011

<sup>90</sup> Diario Hoy. *Tráfico animal mueve miles de millones*. Julio 24, 2010. Disponible en: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/trafico-animal-mueve-miles-de-millones-420522.html>. Marzo 2, 2011

otros seres vivos; podemos mencionar que en poder de un delincuente fueron encontrados dos gavilanes de cooper, cinco loros cabeza amarilla, siete cotorras cuchas, un loro cabeza azul, un loro nuca amarilla, un loro cabeza de viejo, dos clarines, siete tucanes pico de canoa, siete aguilillas rojinegras, tres aguilillas cola roja, dos búhos, tres halcones fajados y 75 tortugas Galápagos, todas ellas iban a ser transportadas para venderlas en el exterior.<sup>91</sup> Así también otra detención sorpresiva que se realizó, fue en manos del peruano Roberto Sola Cabrera, quien llevaba pegado a su cuerpo 18 monos de la especie tití que se encuentra en peligro de extinción, dos de ellos ya muertos debido al maltrato. Pero ya casi que no resulta algo que nos causa sorpresa dado que poco a poco se vuelve una situación mucho más común, tanto así que no es extraño encontrar en la feria libre de El Arenal, en la ciudad de Cuenca, comerciantes ofreciendo loros por 55 dólares, y otras especies como pericos, guacamayos, tortugas, monos, culebras, etc., a diferentes precios dependiendo la especie del animal.<sup>92</sup>

Creo que luego de observar todas estas cifras debemos tener sumamente claro que al final de cuentas ningún animal quiere voluntariamente firmar su partida de defunción. Debemos ser al menos un poco más conscientes de que las generaciones futuras también tienen derecho a conocerlos vivos, libres y en su hábitat normal.

### **2.3. Matanza de animales como alimento**

Aunque resulte un tema bastante cruel, una realidad de la que tal vez muchos de nosotros seamos ajenos, pero es importante informarnos sobre lo que pasa verdaderamente con los animales destinados al consumo humano y el terrible maltrato, sufrimiento, dolor y sobre todo violación al principio de igualdad por la falta de consideración a las que los sometemos, al momento de sacrificarlos con fines alimenticios.

---

<sup>91</sup> Diario Hoy. *Tráfico animal mueve miles de millones*. Julio 24, 2010. Disponible en: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/trafico-animal-mueve-miles-de-millones-420522.html>. Marzo 2, 2011

<sup>92</sup> Diario Hoy. *Tráfico animal mueve miles de millones*. Julio 24, 2010. Disponible en: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/trafico-animal-mueve-miles-de-millones-420522.html>. Marzo 2, 2011

Poniéndolo en simples palabras, es difícil entender como el ser humano se ha acostumbrado tanto a la idea de maltratar a los animales y causarles tal sufrimiento con el fin de alimentarnos de ellos. Pero no es solo el acto de matar, lo que resulta impactante es el hecho de pensar que se lo hace de manera tortuosa, dejando completamente de lado el respeto y dignidad que ellos también merecen así sea que su único fin sea el ser alimento para otra especie. Creo que es por demás injusto pensar en utilizar a otros seres vivos como medios para satisfacer nuestros fines principales sin pensar a más de todo en el sufrimiento innecesario que se les está ocasionando. Esa segregación que se ha vuelto algo normal en nuestro medio, de olvidar que los animales de los que nos alimentamos son pues también seres que sienten y merecen recibir un trato más digno, no como cosas sino como lo que son, seres vivos.

Los humanos nos hemos convertido en seres capaces de tolerar cualquier método de producción, por más insensible e inhumano que sea, por satisfacer nuestras necesidades así estas muchas veces resulten relativamente vanas. ¿Cuál es la idea de querer tratar a un animal como máquina creadora de alimento? De hacerlo sentir como un simple objeto cuyo fin es servir a los humanos, a qué momento la humanidad se volvió dueña y señora del resto de especies que nos rodean y de su bienestar como seres vivos?

De acuerdo con el filósofo Peter Singer, la respuesta inmediata por la que los seres humanos no ven a la situación tan grave como es, es debido a que se tiene la concepción de que los animales no poseen un interés en sus vidas *per se*:

No es fácil explicar por qué la pérdida del animal que se mata no es, desde un punto de vista imparcial, compensada por la creación de un nuevo animal que llevará una vida igualmente placentera <sup>93</sup>

Esto aún a pesar de estar consientes de que los animales ciertamente están dotados de sensaciones, tienen un verdadero interés por mantenerse vivos y de ser el caso en el que llegue la muerte, pues tener una muerte libre de dolor alguno o del menor dolor y

---

<sup>93</sup> Francione, Gary. *El error de Bentham (y de Singer)*. Disponible en: <http://www.igualdadanimal.org/articulos/gary-francione/el-error-de-bentham-y-el-de-singer>.  
Febrero 20, 2011

sufrimiento posibles. Tres preceptos tan básicos pero tan importantes, que todos los tenemos por instinto.

Como hemos hablado en líneas anteriores, la diferencia de ciertas características entre una y otra especie, no da lugar a un trato diferenciado, que nos dé la potestad de excluir a los animales de un concepto moral, ignorando sus intereses sencillamente porque de ellos podemos obtener algún beneficio económico. En este punto es donde precisamente Peter Singer critica a Kant y a otros pensadores, por no tomar en serio la teoría del interés que tiene un animal no humano de no sufrir. Es precisamente partiendo de este punto que Singer argumenta que tenemos que aplicar el principio de igual considerativa a ese interés que puede no salir o nacer de un humano pero no por ello debe ser subvalorizado, ni tampoco ignorar el sufrimiento de un animal simplemente porque es de otra especie; así como tampoco es menos importante el dolor de una persona simplemente porque es una mujer o de un color de piel diferente, al fin y al cabo el principio de igualdad busca justamente eso, ser aplicado ante todos los seres vivos sea la circunstancia que fuere.<sup>94</sup> Ante todo el ser humano tiene y siempre tendrá para con las demás especies la obligación de respetarlas y mientras este bajo su alcance, esforzarse por asegurar el bienestar de sus demás cohabitantes.

Se estima que aproximadamente son 700 millones de animales los que se sacrifican para fines alimenticios a nivel mundial, lo que da un número de 1680 animales por segundo<sup>95</sup>; cifras verdaderamente alarmantes e impresionantes, al ver cuántas vidas se sacrifican para fines netamente de satisfacción humana.

La realidad que no vemos en los mataderos o en los criaderos de animales, es verdaderamente brutal y desconcertante. Igualdad Animal, una fundación dedicada específicamente a rescatar animales de la crueldad humana, hizo una investigación en cinco granjas en España y pudo constatar situaciones desgarradoras, en donde se observó un maltrato completamente inhumano como los golpes y descargas eléctricas de las que

---

<sup>94</sup> Francione, Gary. *El error de Bentham (y de Singer)*. Disponible en: <<http://www.igualdadanimal.org/articulos/gary-francione/el-error-de-bentham-y-el-de-singer>>. Febrero 20, 2011

<sup>95</sup> Campos, Isaac. *Crueldad en los mataderos*. Disponible en: <<http://vegetarianosperu.foroactivo.com/t268-articulo-sobre-reportaje-mataderos-de-igualdad-animal-esp>>. Febrero 23, 2011

eran víctimas los animales por no avanzar hacia el matadero, como romperles las colas a los terneros que no querían levantarse para obligarlos a hacerlo, animales heridos que son empujados a quedar sobre charcos de sangre de los animales que fueron anteriormente sacrificados, cerdos asustados por los gritos y golpes propinados a sus compañeros o animales a quienes les cortan el cuello estando consientes aún para que terminen bañados en su propia sangre; esto por mencionar algunos de los tratos crueles e impresionantes por los que un animal debe pasar para terminar siendo sacrificado.<sup>96</sup> El presentimiento de que el fin está cerca, la padecen especialmente los animales que se trasladan a los mataderos, al percibir con claridad el olor de la sangre; sufrimiento por el que pasan los animales que ciertamente es innecesario.

Estas son al fin y al cabo situaciones que nosotros no vemos y por ello se puede decir que nos comemos su carne sin ningún tipo de rencor o pena, aunque indirectamente se sepa que fue nuestra necesidad la que ha llevado al humano a convertirse en el ser cruel e inhumano capaz de crear estas situaciones tan injustas. Tal es la denigración, que la vida del animal dentro de un matadero llega a valer nada o tan solo el valor que el mercado llegue a pagar por su carne.

#### **2.4. Experimentación animal**

A pesar de los avances tecnológicos que se han dado dentro de la industria especialmente cosmetológica, el uso de animales para experimentar nuevos avances y la eficacia de nuevos productos, no ha cesado. Aún es muy común la utilización de ratones, conejos, monos, gatos, perros, ovejas, entre otros; por sus características de “similitud” con los humanos, para fines científicos que permitan observar los efectos secundarios de productos o medicamentos que serán posteriormente utilizados beneficio humano. Ciertamente la experimentación y la matanza de animales con fines alimenticios, son las mayores formas de especismo que aún existen hasta el día de hoy.

Pero aquí es cuando viene la pregunta de ¿Y la dignidad, el bienestar y el respeto que se merece un ser vivo en dónde queda? Tomando en cuenta que normativamente se prohíbe

---

<sup>96</sup> Campos, Isaac. *Crueldad en los mataderos*. Disponible en: <<http://vegetarianosperu.foroactivo.com/t268-articulo-sobre-reportaje-mataderos-de-igualdad-animal-esp>>. Febrero 23, 2011

la manipulación y experimentación del material genético de los seres humanos, es acaso que los animales no merecen ser protegidos bajo un paraguas jurídico similar al de los humanos, en aras de su bienestar como seres vivos?

A nivel internacional, existe un Convenio Europeo sobre la protección de animales vertebrados usados para la experimentación y otros fines científicos, firmado por la Unión Europea en 1987 pero incorporado recién en 1998. Este Convenio por ejemplo se refiere a regulaciones sobre el uso excesivo de primates y su captura, se establece que los experimentos en animales deberán evitarse si es que existe otro medio a través del cual obtener esos resultados, que cualquier experimento realizado deberá ser llevado a cabo con anestesia general o local salvo que el uso de la misma sea incompatible con el objetivo del procedimiento.<sup>97</sup> Pero a pesar de esta normativa, los intereses de los propios animales, son muy marginalmente tomados en cuenta, al punto de afirmarse que, en general es esta la tónica de las normas jurídicas desarrolladas con la idea de proteger el bienestar de los animales.

La experimentación con animales es un tipo de explotación animal que se entiende como:

cualquier acto llevado a cabo por cualquier humano o institución humana en el cual se mercantiliza a los animales como alimentos, ropa, entretenimiento, experimentación científica y comercial o cualquier otro propósito que atente en contra de su dignidad, como son el abuso físico y el abandono al que son sometidos miles de mascotas<sup>98</sup>

La experimentación en animales si bien no resulta ser más o menos relevante que las otras formas de explotación animal, pero analizándola más a fondo podemos decir que con este fin, año tras año, cientos de miles de animales son utilizados para realizar sobre ellos pruebas de toxicidad, experimentos bioquímicos, fisiológicos alterando su material

---

<sup>97</sup> De Lora, Pablo. *Justicia para los animales*. Editorial Alianza. 2003.

<sup>98</sup> De La Garza, Adriana. *Simplemente tienen derecho a vivir*. Disponible en: <http://prensanimalista.wordpress.com/2009/10/22/animales-simplemente-tienen-derecho-a-vivir/>. Febrero 20, 2011.



genético y psicológico; utilizando a las madres para extraer sus fetos con el fin de someterlos a estudio, realizándoles descargas eléctricas para comprobar su resistencia, aplicándoles sustancias en los ojos y la piel para observar cuales podrían ser los efectos secundarios que se pueden presentar en el humano, obligándolos a ingerir sustancias que se sabe que son tóxicas provocando hemorragias o parálisis en varias parte de su cuerpo, sometiéndolos a radiaciones o temperaturas extremas, por mencionar algunos de los experimentos a los que los sometemos y todo con el fin de brindar mayores beneficios a los humanos, beneficios que nunca dejaremos de buscar mientras existan cuerpos que sufran las pruebas en nuestro nombre.

Los principales experimentos son los realizados con fines cosmetológicos, farmacológicos o experimentos militares. Pero lo irónico de esto es que la experimentación biomédica por ser a favor de los humanos, no resulta igual de cuestionada que otro tipo de experimentaciones. Al fin y al cabo la realidad es que toda forma de experimentación con animales (no voluntarios) se basa en un presupuesto violatorio e injusto que es la falta de consideración igualitaria de los intereses de los animales no humanos, implicados dentro de este tipo de prácticas, actuando bajo la premisa de que son intereses menos valiosos.<sup>99</sup>

Esta es una práctica a nivel mundial, que se encuentra tan arraigada dentro de los laboratorios, que resulta sumamente difícil evitarla. Partiendo del hecho que todo lo que signifique avances científicos podríamos decir que se ha convertido en la base de nuestra cultura, base a la que ciertamente no se la ha puesto límites y por ello se han desarrollado prácticas tan crueles.

Decimos que es parte de la cultura porque resulta impensable para la sociedad, que se utilice a los humanos en contra de su voluntad, para realizar este tipo de experimentación, pues sería atentatorio a los derechos humanos; pero no podemos negar que sería algo extremadamente bueno para la obtención de vacunas para un sinnúmero de enfermedades. Por qué entonces no pensamos que al igual que ocurriese con los humanos, también resulta atentatorio al bienestar y a algo tan valioso como es la vida de los animales? Cuando hablamos de vida o dignidad, qué es lo que marca la diferencia entre unos y otros?

---

<sup>99</sup> Organización Internacional por la Abolición de la Esclavitud Animal: Igualdad Animal. *Experimentación Animal*. Disponible en: < <http://www.igualdadanimal.org/experimentacion>>. Febrero 21, 2011

Sería muy importante tomar en cuenta que los animales al igual que nosotros no es que quieran morir bajo esas condiciones y peor aún ser privados de su libertad y el respeto que se merecen, propinándoles un sufrimiento ciertamente innecesario. Al fin y al cabo el utilizar animales resulta igual de antiético y arbitrario como si sometiésemos a los humanos al mismo tipo de prácticas sin su consentimiento.

Muchas personas, al respecto alegarán que los intereses de los seres humanos resultan ser mucho más relevantes que los intereses que cualquier animal pueda tener; sin embargo, esta ponderación deja de existir cuando se trata de preservar los intereses de supervivencia, bienestar y no sufrimiento que cualquier ser vivo tenga. Lo que más importa es el hecho de tener intereses, independientemente de la raza, el género o cualquier capacidad intelectual superior o inferior que caracterice al ser, dueño de estos intereses que deben ser protegidos no solo por las personas como una forma de respeto sino también a nivel jurídico.

Una situación paradójica sobre la utilización de animales para experimentación, es el trillado argumento que dice que, el utilizar animales es la mejor forma de experimentación dada su similitud con el humano, logrando evitar que se violenten derechos humanos. Pero justamente con este argumento más bien no podríamos afirmar que precisamente por esta similitud, es preciso darles una mayor consideración al igual que la que se exige para los humanos. Suena hasta más lógico decir que a mayor similitud mayor consideración, justamente por el factor de igualdad o similitud.

Otro de los argumentos a favor de esta práctica es, decir que si no fuera por la experimentación con animales no se hubiese logrado descubrir medicamentos que han salvado muchas vidas. Si esto fuese cierto y decidimos realmente sustentar lo positivo de la experimentación animal en beneficio de los humanos, porque no utilizar a otros humanos para tales experimentos en contra de su voluntad, siendo que eso daría mejores resultados por ser seres de la misma especie, lo cual traería un mayor avance en la medicina y la biología. Es en este punto cuando es necesario reflexionar si, ¿realmente es ese, el criterio que creemos que justifica la experimentación animal? o ¿cuál es la razón por la que arbitrariamente podemos decir que la vida de un grupo de humanos vale más que la vida y el sufrimiento innecesario de un grupo de animales?

Es de gran cuestionamiento, la validez y efectividad científica que se logra obtener de los resultados obtenidos por la experimentación en animales, tomando en cuenta la diferencia notoria con respecto al material genético de las diferentes especies que se utilizan, observando que una pequeña diferencia a nivel genético tiene una gran incidencia probablemente negativa a la hora de extender y aplicar los resultados de los miembros de una especie en otra especie diferente. Pero más allá de lo fiables que lleguen a ser los resultados obtenidos en experimentación animal, es la parte ética y el bienestar de los animales lo que ha sido ignorado, lo que verdaderamente hace de este tipo de prácticas algo inaceptable. Es tan básico como pensar que no se puede utilizar a un ratón con fines experimentales, cuando no estaríamos dispuestos a someter a un recién nacido a las mismas prácticas. Desvalorizando con esta forma de pensar, la vida de un ser vivo.<sup>100</sup>

Si se utiliza en la experimentación la lógica costo-beneficio, al momento de elegir qué especie es la más idónea que ayudará a obtener mejores resultados, ciertamente diremos que experimentar en humanos resultará mucho más efectivo por el hecho que es la misma especie y se lograrán resultados mayormente aplicables a la realidad humana. Evidentemente lo que más interesa dentro de este tema son los resultados que puedan beneficiar a la especie humana, entonces el utilizar animales para este fin solo está evidenciando nuestra arbitrariedad y superposición como especie aparentemente “dominante”, a costa de obtener resultados que probablemente, empleándolos en especies diferentes no sean aplicables.

Existen otros métodos bajo los cuales ha sido posible encontrar vacunas y cura para muchas enfermedades, hallazgos que han sido posibles gracias a seres humanos que voluntariamente han aceptado servir como experimento para desarrollar medicinas para enfermedades que hasta el momento no tienen cura. Estas personas lo hacen porque probablemente están afectados por alguna enfermedad y pretenden que a través ellos, que se puede decir que no tienen nada que perder, se pueda encontrar una cura que beneficie a otras personas.

---

<sup>100</sup> Organización Internacional por la Abolición de la Esclavitud Animal: Igualdad Animal. *Experimentación Animal*. Disponible en: < <http://www.igualdadanimal.org/experimentacion>>. Febrero 21, 2011

Otra de las alternativas que se ha encontrado, luego de años de lucha en contra del uso de los animales con fines pedagógicos en las facultades de medicina y veterinaria, es que se sustituya a la vivisección, por muñecos sofisticados o modelos especiales, programas de ordenador u observando de manera directa cirugías que se realizan sobre pacientes humanos.

Las cifras que se observan con respecto a este tipo de prácticas son verdaderamente alarmantes. El número de animales que anualmente mueren a causa de experimentos científicos es alrededor de 200 millones aproximadamente. El primer informe de la Unión Europea sobre el tema, que fue publicado en el 1991, reveló que en un año se emplearon 11.790.485 animales en investigación, de los cuales 558.823 de ellos fueron en España.<sup>101</sup>

Hoy en día, la información que se ha logrado obtener, nos lleva a pensar que muchos de los experimentos hechos con animales resultan inútiles porque al final llegan a contribuir muy poco con los avances científicos. Sabemos por ejemplo que muchos compuestos, como la aspirina, tienen efectos diferentes en animales y humanos, ya que es mortal para la mayoría de los animales a diferencia de representar para los humanos, un tipo de pastilla que alivia varias dolencias. A su vez también podemos hablar de la artritis y esclerosis que son enfermedades graves en humanos, que no surgen en los animales de laboratorio. Sergi Erill, un investigador farmacéutico y catedrático de farmacología, señala en una de sus publicaciones que los estudios de toxicidad realizados en animales son inútiles, y que sus resultados rara vez son importantes para los efectos que más tarde se observaran en el ser humano.<sup>102</sup>

Es indiscutible lo mucho que debemos a los animales, sin los cuales no hubiéramos descubierto ni desarrollado algunos de los conocimientos médicos de que disponemos en la actualidad. Algunas de las características similares que poseen con respecto a sus ciclos reproductores nos permiten estudiar enfermedades relacionadas con la reproducción, aparte de ser fácilmente infectables por virus típicamente humanos, que no afectan a otros

---

<sup>101</sup> Riechmann, Jorge. *Todos los animales somos hermanos*, Editorial Catarata, Madrid, 2005, Pág. 134.

<sup>102</sup> Branco, Joana. *¿Tiene derechos los primates no humanos?*. Disponible en: <http://www.bioeticaweb.com/images/stories/documentos/derechos%20animales.pdf>. Febrero 12, 2011

animales. La investigación más conocida realizada en primates es la que nos llevó a descubrir el factor Rh, y que hoy en día nos permite salvar la vida de muchos bebés.

Pero la utilización de primates, plantea más problemas éticos que la utilización de otros animales, ya que los primates no sólo tienen un desarrollo cognitivo superior a los demás animales, haciéndolos más susceptibles al estrés, sino que también necesitan condiciones más difíciles de lograr a nivel de instalaciones, alimentación y cuidados veterinarios, por lo que su mantenimiento es extremadamente exigente desde el punto de vista económico para un laboratorio de experimentación, lo que provoca el encarecimiento de dichas prácticas.<sup>103</sup>

Por varias razones antes mencionadas, es importante buscar, que junto con la legislación vigente desarrollada con respecto al bienestar animal, se normen alternativas a la experimentación con animales, recurriendo a lo que se conoce como las 3 erres. Las 3 erres representan lo que en inglés se conoce como *replacement, reduction, refinement*, propuesto por Rusell y Burch en 1954; mediante estas 3 palabras se pretende reducir o en lo posible sustituir a los animales en investigación por otras técnicas menos crueles y más eficaces; y, que de paso se refinen u optimicen las técnicas que hoy en día se utilizan. Este último paso es el más importante pues a través del refinamiento u optimización se puede garantizar los datos obtenidos, logrando que se utilicen menos individuos, o a su vez que llegue al punto de prescindir de los animales.<sup>104</sup>

Una de las formas de poner en práctica la propuesta hecha por Rusell y Burch es encontrar mecanismos que impidan la repetición de experimentos, que muchas veces se hacen simplemente por currículo, o por ignorancia. En relación a esto, Jorge Riechmann propone la creación de un registro de datos central, fácilmente accesible, que contenga todos los experimentos realizados y resultados obtenidos, así como la creación de comités de bioética, siguiendo el ejemplo del sistema que existe en Estados Unidos en donde se aplican los protocolos de ética, teniendo en cuenta las condiciones de vida de los animales

---

<sup>103</sup> Branco, Joana. *¿Tiene derechos los primates no humanos?*. Disponible en: <<http://www.bioeticaweb.com/images/stories/documentos/derechos%20animales.pdf>>. Febrero 12, 2011

<sup>104</sup> Russel Y Burch. *The principles of Humane Experimental Technique*, Editorial Methuen, Londres, 1959, Pág. 238.

utilizados, y asegurándose de la verdadera necesidad de llevar a cabo este tipo de prácticas.<sup>105</sup>

Tanto el filósofo Singer como Bentham parten de un presupuesto en contra de tal uso, y es que no deberíamos usar ningún humano como paciente de experimentos biomédicos para los que no ha dado su consentimiento, como si fuese un donante forzado de órganos o un esclavo.<sup>106</sup> Si lo comparamos con los animales, se podría decir que tampoco podemos usar a animales para experimentación sin que estos hayan previamente consentido ello, pero dado que no pueden consentir expresamente este tipo de prácticas resulta más factible apoyarnos en la racionalidad del hombre y que sea este el que determine qué es lo que a un ser vivo le causaría sufrimiento o provocaría en él la limitación de su propio bienestar afectando lo máspreciado que tienen como es la vida, la libertad y la dignidad, para partiendo de esa premisa proceder a realizar prácticas que sean en verdad necesarias.

Al respecto la religión islámica menciona también que el uso de animales en la experimentación biomédica, pensando que todos los problemas humanos son auto-infringidos, no podemos pues culpar a los animales por ello, y mucho menos hacerles sufrir para solucionar problemas que son de nuestra entera responsabilidad. El profeta Mahoma declaró que el hombre que matase un animal, por más insignificante que fuera, sería cuestionado por Dios y el que fuese misericordioso, obtendría la misericordia de Ala en el día del juicio final.<sup>107</sup>

Es necesario establecer para cualquier tipo de experimentación, tres preceptos concretos y fundamentales:

- La vida: “Debe protegerse la vida de los miembros de la comunidad de los iguales tanto como de los diferentes. No puede darse muerte a ninguno de estos

---

<sup>105</sup> Branco, Joana. *¿Tiene derechos los primates no humanos?*. Disponible en: <http://www.bioeticaweb.com/images/stories/documentos/derechos%20animales.pdf>. Febrero 12, 2011

<sup>106</sup> Bentham, Jeremy. *The Animal Liberation Movement*. Disponible en: <http://www.utilitarian.org/texts/alm.html>. Febrero 10, 2011

<sup>107</sup> Branco, Joana. *¿Tiene derechos los primates no humanos?*. Disponible en: <http://www.bioeticaweb.com/images/stories/documentos/derechos%20animales.pdf>. Febrero 12, 2011

miembros, excepto en circunstancias que se definan muy estrictamente, por ejemplo: en defensa propia.”<sup>108</sup>

- La protección a la libertad individual: “No puede privarse arbitrariamente de la libertad a ningún individuo. Deben a ser liberados de manera inmediata, pues la privación de la libertad de cualquier individuo, sólo se permitirá cuando pueda demostrarse que es por su propio bien, o que resulta necesaria para proteger al resto de la comunidad”<sup>109</sup>
- La prohibición de la tortura: “Se considera tortura, y por tanto es moralmente condenable, infligir dolor grave, de manera deliberada, a cualquier ser vivo, ya sea sin ningún motivo o en supuesto beneficio de otros”.<sup>110</sup>

Ciertamente cualquier investigación y avances científicos que se realicen son de gran ayuda en todo sentido, pero esto no puede ser a costa de otros ni a cualquier precio. La búsqueda de conocimiento no justifica las acciones humanas, pues todo tipo de práctica científica debe ser sometida a un razonamiento ético sin discriminaciones arbitrarias, en donde siempre se trate de evitar el sufrimiento innecesario y el sometimiento de unos en beneficio exclusivo de otros.

---

<sup>108</sup> Branco, Joana. *¿Tiene derechos los primates no humanos?*. Disponible en: <<http://www.bioeticaweb.com/images/stories/documentos/derechos%20animales.pdf>>. Febrero 12, 2011

<sup>109</sup> Branco, Joana. *¿Tiene derechos los primates no humanos?*. Disponible en: <<http://www.bioeticaweb.com/images/stories/documentos/derechos%20animales.pdf>>. Febrero 12, 2011

<sup>110</sup> Branco, Joana. *¿Tiene derechos los primates no humanos?*. Disponible en: <<http://www.bioeticaweb.com/images/stories/documentos/derechos%20animales.pdf>>. Febrero 12, 2011

## Capítulo 3

### Regulación jurídica respecto del bienestar animal

Lo que se pretende al brindar una protección jurídica a los animales dentro de la legislación es acabar con la explotación animal por fines netamente a favor de los humanos definida ésta como un acto realizado por el humano con el cual se intenta comercializar a los animales sea como alimento, ropa, experimentación científica o cualquier otro propósito que atente de manera directa contra su dignidad y le produzca un sufrimiento innecesario; y, a su vez, logrando que se reconozca que los seres no humanos también son merecedores de una vida digna, respetada por todos.

Por esta razón se puede afirmar que es responsabilidad del ser humano el respetar la vida en todas sus formas. Este respeto debe expresarse tanto para la unidad como para la diversidad de todos los seres vivos y también para la dignidad de todos los animales. Debe mostrarse como el producto de una pacífica pero continua batalla, que pretende reducir el sufrimiento del cual son víctimas tantas especies no humanas tomando en cuenta que el ser humano depende en gran parte de ellas. Este respeto a la vida animal puede únicamente lograrse mediante la educación y concientización de la sociedad, poniendo a su alcance herramientas que permitan crear bases morales y científicas sólidas,<sup>111</sup> en conjunto con legislación o normativa que sustente dichas prácticas y colabore a un mejor desenvolvimiento de lo que significa velar por el bienestar de los animales.

Existen aunque no de manera tan amplia como se esperaría, algunos instrumentos internacionales así como legislación que nos permite observar la forma en la que este tema regula y en qué medida.

#### 3.1. Legislación Internacional

---

<sup>111</sup> Blanco Aristín, Juan Ramón. *El espíritu de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. Disponible en: <[http://www.tendencias21.net/derecho/EL-ESPIRITU-DE-LA-DECLARACION-UNIVERSAL-DE-LAS-DERECOS-ANIMALES\\_a45.html](http://www.tendencias21.net/derecho/EL-ESPIRITU-DE-LA-DECLARACION-UNIVERSAL-DE-LAS-DERECOS-ANIMALES_a45.html)>. Marzo 13, 2011



### 3.1.1. Declaración Universal del Bienestar Animal vs. Declaración Universal de los Derechos de los Animales

Si bien como lo hemos mencionado anteriormente el brindar bienestar a un animal se puede decir que es parte de lo que enmarca en sí los derechos de los animales; es por ello que resulta necesario analizar tanto la Declaración Universal del Bienestar Animal como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, con el fin de observar que aunque el bienestar animal y los derechos de los animales son dos perspectivas diferentes, en estos instrumentos se puede decir que prácticamente resultan conjugarse de la misma manera, en un concepto generalizado de todo lo que representar el bienestar para un animal, positivizado a través de estos dos instrumentos internacionales que si bien al ser declaraciones no resultan ser vinculantes pues son solo *soft law* pero colaboran y aportan a un mayor desarrollo legislativo a nivel de todos los países, con respecto a lo que representa en sí brindar bienestar y protección jurídica a los animales no humanos.

Así podemos comenzar mencionando por un lado, que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, es un instrumento adoptado por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y las Ligas Nacionales afiliadas en la tercera reunión sobre los derechos de los animales, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Pero es el 15 de octubre de 1978 cuando es proclamada solemnemente por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas; y, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>112</sup>

Esta Declaración se establece tomando en cuenta premisas como que todo animal posee derechos, que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales, que el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo, existe la amenaza de que el hombre siga cometiendo genocidio, el respeto del hombre hacia los animales está ligado al respeto de los hombres entre ellos

---

<sup>112</sup> Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Disponible en:  
<<http://www.me.gov.ar/efeme/diaanimal/derecho.html>>. Marzo 30,2011

mismos; y, por último tomar en cuenta que la educación implica enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.<sup>113</sup>

Esta declaración dictaminada a favor de los derechos de los animales, se elabora tomando en cuenta en sus 14 artículos, temas esenciales y parámetros como: respeto a la vida en el Art. 1, consideración a la vida animal Art. 2, igualdad entre desiguales Art. 3, derecho a la libertad Art. 4, respeto a su ciclo vital y su estilo de vida Art. 5, derecho a recibir todos los cuidados y a cuidarlo Art. 6, derecho a no sobreexplotarlo y alimentarlo debidamente Art. 7 y 9, derecho a evitar cualquier forma de sufrimiento Art. 8, no usarlos como diversión Art. 10, identificación de la muerte innecesaria de un animal calificada como biocidio Art. 11 y 12, respeto en todo momento a toda especie Art. 13; y, protección de los derechos de los animales jurídicamente Art. 14. Mismos que leídos de manera detenida enmarcan más claramente los parámetros bajo los cuales se debe tratar a los animales para así asegurar su bienestar animal.

Siendo este último artículo para efectos del presente análisis, el Art. 14 el más relevante, que de manera textual, menciona lo siguiente:

#### **Artículo No. 14**

**a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.**

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre. **(las negritas son mías)**

Sin dejar de lado los demás artículos, debemos recalcar que el hecho de reconocerles a los animales no humanos una suerte de protección jurídica, se logra poner en una cierta suerte de igualdad con respecto a la necesidad de brindar a los animales al igual que a los humanos, una protección jurídica que permita que sus bienes jurídicos más primordiales como son: la vida, la libertad y el respeto estén amparados por un instrumento legal.

---

<sup>113</sup> Fundación Afinity. *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. Disponible en: <[http://www.fundacion-affinity.org/new/es/material/DERECHOS\\_ANIMAL.pdf](http://www.fundacion-affinity.org/new/es/material/DERECHOS_ANIMAL.pdf)>. Marzo 11, 2011.

Por otro lado, y no menos importante pero a mi criterio sí jurídicamente más viable, encontramos a la Declaración Universal del Bienestar Animal (DUBA), un acuerdo intergubernamental que pretende reconocer que los animales sí son seres capaces de sentir y sufrir, y es por esta razón que se merecen contar con un bienestar que pueda evitarles recibir cualquier tipo de trato cruel o inhumano. Actualmente es un instrumento que por su carácter de declaración es no vinculante, sin embargo, aún no se encuentra vigente ni aprobado por la ONU.

La Declaración Universal del Bienestar Animal es una recopilación de principios fundamentales como son el principio de igualdad, principio de sustentabilidad, principio de justicia social, entre otros, que pretenden incentivar al bienestar de los animales, a través de la implementación de estos dentro de la legislación de los diferentes países. Esto como una contribución a disminuir la inequidad y exclusión; y, asegurar el cumplimiento de una mayor protección a los animales por parte de la especie humana.

Cabe mencionar que el bienestar animal no resulta importante solo para los que lo reciben sino también tiene un fin comunitario al ayudar a su vez a un mejoramiento en lo referente al desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria y otros asuntos que son preocupación de gran preocupación para la ONU, cumpliendo con varios objetivos a nivel mundial relacionados a estos temas. Teniendo presente las tres razones básicas de esta declaración, como son: que los animales sienten y pueden sufrir, que las necesidades de bienestar de los animales deben ser respetadas.; y, que la crueldad animal debe ser erradicada.<sup>114</sup>

La Declaración Universal sobre Bienestar Animal fue pensada inicialmente por la Sociedad Mundial para la Protección Animal conocida en sus siglas como WSPA, misma que colabora y aporta con otras organizaciones importantes como la Humane Society of

---

<sup>114</sup> Sociedad Mundial para la Protección Animal WSPA. Disponible en: < [http://www.wspa-latinoamerica.org/nuestro\\_trabajo/duba/Default.aspx](http://www.wspa-latinoamerica.org/nuestro_trabajo/duba/Default.aspx)>. Marzo 28, 2011

the United States. Dada esta iniciativa una de las organizaciones de la ONU, la OIE, Organización Mundial de Sanidad Animal, declaró en el 2007 su apoyo a la DUBA<sup>115</sup>

Los principios bajo los cuales está establecido que se desarrolle esta Declaración sobre el Bienestar Animal, son:

1. El bienestar de los animales debe ser el objetivo común a seguir para todos los Estados
2. Los estándares establecidos por cada Estado para el bienestar animal deberán ser promovidos, reconocidos y observados tomando en cuenta parámetros tanto nacionales como internacionales debido a las diferencias existentes entre Estados.
3. Los Estados deberán seguir todos los pasos necesarios para poder prevenir la crueldad animal y reducir el sufrimiento de estos.
4. Se deberán desarrollar y establecer, en favor del bienestar animal, los estándares apropiados con respecto al manejo de criaderos de animales, animales de compañía, experimentación, animales de caza, cuidado de animales salvajes y aquellos utilizados con fines recreativos.<sup>116</sup>

Debemos pensar que el hecho de preocuparnos por el bienestar animal ayudará en el futuro a poder reconocer de manera internacional la importancia que representan los animales incluso para nuestra subsistencia y el hecho que el cuidarlos y preocuparnos por ellos es a la vez pensar en nosotros mismos y nuestro porvenir.

El lograr consolidar y poner en vigencia a la DUBA ciertamente será un gran paso para poder incluso cambiar el modo de pensar de la gente así como sus actitudes y sus comportamientos morales.

Entre las Declaraciones antes detalladas si bien como ya se dijo, se encuentran en contraposición por ser perspectivas o corrientes diferentes, la DUBA se encuentra en

---

<sup>115</sup>Declaración Universal sobre Bienestar Animal. Disponible en: <[http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n\\_Universal\\_sobre\\_Bienestar\\_Animal](http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_sobre_Bienestar_Animal)>. Marzo 28, 2011

<sup>116</sup> Sociedad Mundial para la Protección Animal WSPA. Disponible en: <[http://www.wspa-latinoamerica.org/nuestro\\_trabajo/duba/Default.aspx](http://www.wspa-latinoamerica.org/nuestro_trabajo/duba/Default.aspx)>. Marzo 28, 2011

contraposición con las entidades proteccionistas pro DUDA, misma que difiere de la Declaración Universal sobre Bienestar Animal, por obviamente sostener que los animales poseen derechos y no solamente libertades como es la posición que tiene la DUBA; instrumento a través del cual se lograría incluir al gobierno en el deber de proteger jurídicamente el bienestar de los animales, sin que esto se deje exclusivamente a los propietarios de estos animales.

Destacar que es un instrumento no vinculante (soft law) que resulta ser un sistema legal internacional para enfrentar temas con el fin de no adquirir por ello obligaciones legales justamente por el hecho de ser tan solo declaración es un inicio para entender la perspectiva del bienestar animal, pues en realidad no se reconoce derechos de los animales como sujetos sino lo que se entiende como bienestar animal.

### **3.1.2. Convenio de Conservación y Diversidad Biológica**

Estando conscientes las partes del valor intrínseco de la biodiversidad biológica, de la importancia de esta para la evolución y mantenimiento de los demás sistemas dentro de la biósfera; tomando en cuenta que los Estados son los responsables de la conservación del ecosistema que los rodea y destacando la importancia y la necesidad de promover la cooperación internacional, regional y mundial entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y el sector no gubernamental para la conservación de la diversidad biológica. Se reúnen varios Estados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en las fechas del 3 al 14 de Junio de 1992 con el fin de elaborar y firmar en Río de Janeiro, el Convenio sobre la Diversidad Biológica.<sup>117</sup>

Conocido como la (CDB), este instrumento se crea con los únicos objetivos de prever, prevenir y atajar en su fuente las causas de reducción o pérdida significativa de la diversidad biológica para poder conservarla, así como apoyar e incentivar el uso sostenible de sus componentes y promover una participación más justa y sobre todo equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de los recursos genéticos. Bajo estos parámetros,

---

<sup>117</sup> Convenio de Río de Janeiro sobre la Diversidad Biológica. Disponible en:  
<[http://europa.eu/legislation\\_summaries/development/sectoral\\_development\\_policies/l28102\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/development/sectoral_development_policies/l28102_es.htm)>  
Marzo 28, 2011.

dicha convención resulta ser uno de los pocos instrumentos que se crearon para aplacar una preocupación común compartida por la humanidad.

Partiendo del hecho que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos, se destaca la necesidad de asociar a los diferentes países para que al unir sus fuerzas, sea posible llegar a una cooperación tanto científica como tecnológica, logrando así un desarrollo ambiental a nivel mundial y de manera comunitaria.

A partir de este instrumento, la ONU ha logrado crear varios proyectos alrededor de los parámetros establecidos para la conservación de la biodiversidad, con lo cual se declara en el año 2009 como el Año Internacional de la Diversidad Biológica; y, posteriormente, el 22 de diciembre de 2010, declarando al período de 2011 hasta 2020 como la década global de la Diversidad Biológica.<sup>118</sup>

Mediante la creación del Convenio de Diversidad Biológica, se prevé:

- establecer programas de educación y capacitación científica relacionadas con conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, así como prestar el apoyo necesario para tales fines;
- fomentar investigaciones que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo;
- promover la utilización de las investigaciones realizadas sobre diversidad biológica para poder elaborar métodos de conservación y utilizar de manera más sostenible de los recursos biológicos, y fomentar la cooperación entre los países.<sup>119</sup>

---

<sup>118</sup> Convenio de Río de Janeiro sobre la Diversidad Biológica. Disponible en:  
<[http://europa.eu/legislation\\_summaries/development/sectoral\\_development\\_policies/l28102\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/development/sectoral_development_policies/l28102_es.htm)>  
. Marzo 28, 2011.

<sup>119</sup> Convenio de Río de Janeiro sobre la Diversidad Biológica. Disponible en:  
<[http://europa.eu/legislation\\_summaries/development/sectoral\\_development\\_policies/l28102\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/development/sectoral_development_policies/l28102_es.htm)>  
. Marzo 28, 2011.

Objetivos mediante los cuales se puede observar que colaborarán y permitirán que se dé paso a lo que hemos venido discutiendo a lo largo de este análisis, como es el permitir y asegurar mediante estas normas que se brinde un mayor bienestar a las especies animales en general; pues al conservar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica, implícitamente se está exigiendo que se tome en cuenta el bienestar que todas las especies requieren para el completo desenvolvimiento de sus ciclos vitales; aunque cabe recalcar que el establecer expresamente como parte de los objetivos de esta Convención, el respeto e inclusión del bienestar animal, ayudaría a una mejor conservación de las especies y por ende a una mayor protección de la biodiversidad.

En el art. 2 de la presente Convención es importante extraer también, las definiciones de conceptos básicos, para el buen entendimiento de lo que debe abarcar la protección jurídica que se les debe dar a los animales. A continuación se mencionan definiciones como:

Por "*diversidad biológica*" se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Por "*ecosistema*" se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Por "*especie domesticada o cultivada*" se entiende una especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

Por "*habitat*" se entiende el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población.<sup>120</sup>

---

<sup>120</sup> Convenio de Diversidad Biológica. Disponible en: < <http://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>>. Marzo 28, 2011

Así también es importante destacar el Artículo 5 del mismo instrumento, mismo que habla sobre la cooperación entre los Estados contratantes, con el fin de en conjunto lograr la conservación de la diversidad biológica pues resulta este un fin común para toda la humanidad. Para ello citamos el artículo de manera textual:

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, **cooperará con otras Partes Contratantes**, directamente o, cuando proceda, a través de las organizaciones internacionales competentes, en lo que respecta a las zonas no sujetas a jurisdicción nacional, y en otras **cuestiones de interés común para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. (la negrita es mía)**<sup>121</sup>

Dentro del presente Convenio, también hacemos referencia al artículo 8 literal k) referente a la conservación *in situ* debido a que aquí se norma la importancia de cada uno de los Estados contratantes, de establecer la legislación correspondiente que permita reglamentar la protección de especies y poblaciones amenazadas, para poder controlar de una mejor manera y que no se esté vulnerando a ninguna especie en general.

Con respecto al artículo 22, pertinente para el tema, podemos decir que habla sobre la relación de este convenio con otros convenios internacionales de similar índole, y que textualmente dice:

#### Artículo 22. Relación con otros convenios internacionales

1. Las disposiciones de este Convenio no afectarán a los derechos y obligaciones de toda Parte Contratante derivados de cualquier acuerdo internacional existente, **excepto cuando el ejercicio de esos derechos**

---

<sup>121</sup> Convenio de Diversidad Biológica. Disponible en: <<http://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>>. Marzo 28, 2011



**y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro.(negrita es mía)**<sup>122</sup>

Artículo que ciertamente el Ecuador, aún siendo una de las partes contratantes, viola este instrumento por observarse claramente que no cumple con la obligación de no causar daño a la biodiversidad, esto por todas las prácticas como es el tráfico de especies, que este país no logra erradicar, incumpliendo el artículo antes citado.

Como parte del convenio se establece en el primero de sus anexos, referente a la identificación y seguimiento; en donde se menciona sobre lo que comprenden los ecosistemas y hábitats, y dice:

1. Ecosistemas y hábitats que: contengan una gran diversidad, un gran número de especies endémicas o en peligro, o vida silvestre; sean necesarios para las especies migratorias; tengan importancia social, económica, cultural o científica; o sean representativos o singulares o estén vinculados a procesos de evolución u otros procesos biológicos de importancia esencial<sup>123</sup>

Parámetros establecidos en esta convención, que ayudarán a dar un mayor bienestar a todas las especies que conforman lo que se ha definido por ecosistema, sin motivo por el cual merezcan discriminación en lo que respecta al respeto que a todas las especies les corresponde, aunque como se dijo sería más completo si es que se hubiese incluido como parte de la conservación a la biodiversidad, el respeto a los animales y a su bienestar; tomando como punto esencial que los animales son elementos biológicos fundamentales dentro de la biodiversidad, y su conservación y uso sostenible permitirá una mejor preservación de la naturaleza en todo su contenido.

---

<sup>122</sup> Convenio de Diversidad Biológica. Disponible en: <<http://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>>. Marzo 28, 2011

<sup>123</sup> Convenio sobre la Diversidad Biológica. Disponible en: <<http://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>>. Marzo 28, 2011

### **3.1.3. Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre CITES**

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres también conocido como CITES, es un acuerdo internacional que tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especies animales y plantas silvestres, comercio que realizándolo no constituya una amenaza para la supervivencia de esa especie.

Debido a la alarmante situación que muchas especies comenzaron a vivir por la comercialización indiscriminada de estas, era evidente que hacía falta un instrumento que pudiese regular y limitar este tipo de prácticas. Es por ello que ante esta necesidad, alrededor de 1960, se da lugar al primer debate internacional sobre la reglamentación del comercio de vida silvestre observando parámetros de conservación y sustentabilidad de dicha especie, mismos que para la época resultaban sumamente novedosos. Conforme va pasando el tiempo, la comercialización de especies se ha vuelto mucho más incontrolable llegando a estimarse que anualmente el comercio internacional de vida silvestre maneja miles de millones de dólares, afectando a cientos de especies tanto de animales como de plantas.<sup>124</sup>

Cuando se habla de comercio de animales no se está hablando solo de vida silvestre en sí sino también de productos derivados de los mismos tales como vestimenta, instrumentos musicales, recuerdos turísticos, etc. Han alcanzado tan altos niveles la explotación y comercialización de los animales que muchas especies han llegado al borde de la extinción por no mencionar que muchas ya se han extinguido por esta causa.

Si bien se puede decir que muchas de las especies comercializadas no se encuentran aún en peligro, pero la existencia de un acuerdo encaminado a garantizar la sustentabilidad del comercio de ellas, resulta esencial para poder preservar esas especies para futuras generaciones.

---

<sup>124</sup> Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. Disponible en: < <http://www.cites.org/esp/disc/how.shtml>>. Marzo 28, 2011

Este tipo de prácticas de comercialización requieren ciertamente de la cooperación internacional, con el fin de proteger en especial a ciertas especies que son explotadas de manera excesiva. Denotando así que la cooperación es uno de los pilares más importantes para que esta convención resulte efectiva.

Gracias al CITES, es posible proteger en diversos grados de protección, a más de 30.000 especies de animales y plantas, bien sean estos comercializados como especies vivas, como abrigos de piel o como hierbas disecadas.<sup>125</sup>

Esta convención fue redactada como resultado de una resolución que había sido previamente aprobada en una reunión con los miembros de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), celebrada en el año de 1963. Posteriormente en una reunión realizada con los representantes de alrededor de 80 países, celebrada en la ciudad de Washington DC., Estados Unidos de América, el 3 de marzo de 1973, se logra elaborar el texto de dicha convención, mismo que entró en vigor el 1 de julio de 1975.<sup>126</sup>

Por el tipo de instrumento legal que resulta ser, una convención es de carácter vinculante para las partes que de manera voluntaria han decidido adherirse, sin embargo, cabe aclarar que no por ello esta convención suplanta a las legislaciones nacionales.

Actualmente, el CITES es un acuerdo ambiental que cuenta con el apoyo de 175 partes o Estados miembros de esta convención.

Las especies enlistadas y amparadas por el CITES se encuentran detalladas en tres apéndices, según el grado de protección que estas necesiten.

Así en el apéndice I estarán incluidas todas las especies que se encuentran en peligro de extinción propiamente y cualquier tipo de comercialización con estas especies se la hará solamente en circunstancias excepcionales y con previa autorización. En el apéndice II encontramos a aquellas especies que no necesariamente están en peligro de extinción pero

---

<sup>125</sup> Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. Disponible en: < <http://www.cites.org/esp/disc/how.shtml>>. Marzo 28, 2011

<sup>126</sup> Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. Disponible en: < <http://www.cites.org/esp/disc/how.shtml>>. Marzo 28, 2011

que su comercio es necesario que sea regulado para evitar afectar su supervivencia. Por último con respecto al III apéndice, aquí encontramos a aquellas especies que están protegidas al menos en uno de los países miembros, que es el que ha solicitado la cooperación de los demás miembros para controlar el comercio de esta determinada especie.

En el caso que una especie que se encuentra dentro de uno de los tres apéndices de este convenio, sea comercializada entre un país parte del CITES y un país que no es parte, el Estado parte puede aceptar documentación equivalente a los permisos y certificados dados por las autoridades administrativas competentes.

Es importante analizar y observar los parámetros establecidos por este instrumento internacional, ya que gracias a este convenio y a los listados detallados en los diferentes apéndices que se han establecido es posible, mediante la regulación de la comercialización de vida silvestre, que se prevea y se asegure el debido bienestar para los animales que van a ser comercializados, sin dejar de lado que no por ser animales no merecen tratos igual de precautorios, así como los respectivos cuidados según la especie, con el fin primordial de evitar cualquier sufrimiento innecesario para el animal y una posible extinción de la especie.

#### **3.1.4. Código Sanitario para los Animales Terrestres**

Este código fue creado por la OIE Organización Mundial de Sanidad Animal, como parte de los objetivos principales para cubrir uno de los temas más relevantes y de gran interés en los últimos tiempos como es el bienestar animal. Es por ello que el grupo de trabajo permanente constituido durante la 70ª Sesión General en Febrero de 2002, emitió las primeras recomendaciones sobre bienestar animal, incluyendo dentro del Código Terrestres que fue el nombre que recibió dicho instrumento, los principios básicos bajo los cuales se deberían regir los países y territorios miembros.

La iniciativa de crear este código, parte de la idea de identificar al bienestar animal como una de las prioridades del Plan Estratégico de la OIE para el periodo 2001-2005.<sup>127</sup> Los países y territorios miembros delegaron a la OIE siendo esta la organización internacional de referencia para la sanidad animal, a que establezca parámetros que abarcaran las prácticas de bienestar animal, reafirmando con ello la sanidad animal como un componente primordial para el bienestar animal.

Es así que a continuación citaremos los principios establecidos, bajo los cuales se dictó el Código Terrestre de la OIE. En el capítulo 7 de este Código, destinado al bienestar de los animales se establece en el artículo 7.1.1. la definición de lo que se entiende por bienestar animal y las características principales que se requieren para determinar el bienestar de un animal, ante lo que dice lo siguiente:

El término **bienestar animal designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno**. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El **concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal**. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo. **(las negritas son mías)**<sup>128</sup>

Teniendo claro el concepto de lo que representar el bienestar para un animal, debemos así también tomar en cuenta el observación de los principios básicos en los que se fundamenta este bienestar, establecidos en el artículo 7.1.2. del mismo código.

---

<sup>127</sup> OIE. Objetivos y logros de la OIE en el ámbito del bienestar animal. Disponible en: <<http://www.oie.int/es/bienestar-animal/temas-principales/>>. Marzo 29, 2011

<sup>128</sup> OIE. Objetivos y logros de la OIE en el ámbito del bienestar animal. Disponible en: <<http://www.oie.int/es/bienestar-animal/temas-principales/>>. Marzo 29, 2011

Entre los principios básicos que fueron incluidos en la edición 2004 del presente código, encontramos:

1. Que existe una relación crítica entre la salud de los animales y su bienestar.
2. Que las «cinco libertades» mundialmente reconocidas (vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y de angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de dolor, de lesión y de enfermedad, y libre de manifestar un comportamiento natural) son pautas que deben regir el bienestar de los animales.
3. Que las «tres erres» mundialmente reconocidas (reducción del número de animales, perfeccionamiento de los métodos experimentales y reemplazo de los animales por técnicas sin animales) son pautas que deben regir la utilización de animales por la ciencia.
4. Que la evaluación científica del bienestar de los animales abarca una serie de elementos que deben tomarse en consideración conjuntamente y que la selección y apreciación de esos elementos implica a menudo juicios de valor que deben ser lo más explícitos posibles.
5. Que el empleo de animales en la agricultura y la ciencia, y para compañía, recreo y espectáculos contribuye de manera decisiva al bienestar de las personas.
6. Que el empleo de animales conlleva la responsabilidad ética de velar por su bienestar en la mayor medida posible.
7. Que mejorando las condiciones de vida de los animales en las explotaciones, se aumenta a menudo la productividad y se obtienen por consiguiente beneficios económicos.
8. Que la comparación de normas y recomendaciones relativas al bienestar de los animales debe basarse más en la equivalencia de los resultados basados en criterios de objetivos que en la similitud de los sistemas basados en criterios de medios.<sup>129</sup>

---

<sup>129</sup> OIE. Objetivos y logros de la OIE en el ámbito del bienestar animal. Disponible en: <http://www.oie.int/es/bienestar-animal/temas-principales/>. Marzo 29, 2011

Cabe recalcar la importancia de los puntos 2 y 3 de los principios antes mencionados pues a mi forma de ver estas serían las bases rectoras para asegurar un verdadero bienestar a los animales.

Es preciso no dejar de mencionar que dentro del Código Terrestre de la OIE, en su artículo 7.1.3. también se mencionan otros principios dentro del ámbito del bienestar animal, pero más relacionado con el aspecto científico. Estos a más de principios son recomendaciones que deberán regir las prácticas científicas hechas a los animales.

### **3.1.5. Análisis de la legislación comparada en materia de bienestar animal**

Desde que todo el movimiento proteccionista en favor de los animales se comenzó a desarrollar, en varios países se han venido creando un sinnúmero de leyes referentes al tema de bienestar animal, con el fin primordial y único de parar la crueldad humana y evitar tanto sufrimiento y maltrato innecesario que se les ha causado a los animales a lo largo de tantos años. Existen pues varios instrumentos internacionales como se ha comentado en párrafos anteriores, los cuales han pretendido reglamentar esta situación, de una forma un poco más generalizada, tratando de incentivar a los Estados miembros a que se comprometan con la naturaleza y específicamente con los animales, para brindarles la protección jurídica que por tanto tiempo les ha sido negada. Es gracias a esta iniciativa que se ha tomado, a la vigencia de declaraciones y convenciones creadas sobre la materia, que hoy en día se pueden observar en la legislación de muchos países, la creación e implementación de leyes y ordenanzas, que sin querer quedarse atrás, tienen la intención de insertar en su legislación interna aquella protección jurídica para los animales. Por lo que a continuación analizaremos algunas leyes creadas en países como: España, Alemania, México, Nicaragua, Perú, entre otros, con el fin de observar el avance que se ha dado con respecto a este tema en legislaciones internas de cada país.

#### **3.1.5.1. Legislación Española**

Los animales para el derecho español, representan ciertamente un tema de mucha relevancia, una prueba de ello es la vasta legislación existente así como la base jurisprudencial que ya se ha ido creando en los últimos años. Jurisprudencia ciertamente

alentadora, pues en ella se puede observar como en verdad se está poniendo en práctica ante los Tribunales el articulado creado con el fin de brindar a los animales mayor protección jurídica y con ello mayor bienestar.

Comenzando por referirnos al Código Civil español, los animales toman una postura no como sujetos de derechos, ya que como se ha dicho, sería difícil que los animales pudiesen adquirir más que derechos obligaciones. Ante esto la legislación española estima que sólo las personas son seres dotados de inteligencia, voluntad libre y capacidad intelectual para poder considerarlos sujetos de derecho. Por lo que a la luz de este Código Civil los animales no son tomados sino como cosas, susceptibles de ser sometidos a la voluntad y apropiación del hombre.

Es por ello que en el Código Civil español se trata a los animales, como cosas o bienes que puedan ser objeto de apropiación, sean estas según la clasificación en el Art. 333 de esta codificación, bienes muebles o inmuebles. Esta concepción de introducirlos dentro de la división de las cosas, da paso a que el ser humano se sienta en el derecho de utilizar a estas “cosas” para fines que le sean útiles, manteniendo una existencia separada y autónoma de los animales.<sup>130</sup>

En el Código Civil Español, la ocupación aparece como forma de adquirir la propiedad de un animal. El Art. 610 de esta codificación dice que:

Se adquieren por ocupación los bienes apropiables por su naturaleza que carecen de dueño, como los animales que son objeto de caza y pesca (...)<sup>131</sup>

Con relación a la compra y venta, el Código Civil español trata a los animales como cosas, definiendo el contrato de compraventa en el Art. 1445, y estableciendo la ilegalidad de vender animales con vicios o defectos ocultos Art. 1474 numeral 2 del Código Civil, o con alguna enfermedad contagiosa, como lo menciona el Art. 1494 del mismo Código. Así

---

<sup>130</sup> Brandt, Richard B. *Teoría ética*. Editorial Alianza Universidad. Madrid.1982. Pág. 498-507.

<sup>131</sup> Código Civil (España). Disponible en: < <http://civil.udg.es/normacivil/estatal/CC/3T1.htm>>. Abril 3, 2011



también el contrato de venta de animales se reputará nulo si, expresándose en el mismo contrato el servicio o uso para que se adquieren, resultaren inútiles para prestarlo.

Según el Art. 1905 del Código Civil, la responsabilidad por daños causados por los animales recae sobre el dueño o poseedor de los estos, o el que se sirve de ellos para interés propio como lo menciona el artículo. También se considera, responsable por los daños ocasionados por animales de caza, los propietarios de la finca vecina de donde se hayan escapado. El Art. 1906 del Código Civil, dice entonces lo siguiente:

El propietario de una heredad de caza responderá del daño causado por ésta en las fincas vecinas, cuando no haya hecho lo necesario para impedir su multiplicación o cuando haya dificultado la acción de los dueños de dichas fincas para perseguirla.

Luego de observar esta visión que regula el Código Civil con respecto a los animales tratados como cosas. Como producto de todo el movimiento a favor de la protección y el bienestar animal, surge la primera normativa protectora de los animales dentro del derecho español, con la promulgación de la Real Orden Circular de fecha 31 de julio de 1929, misma que buscaba eliminar las prácticas crueles para con los animales, muy extendidas en las zonas rurales, sancionando conductas de maltrato, envenenamiento, apedreamiento o peleas entre los animales.

A partir de la incorporación de España a la Comunidad Europea, se empezaron a incorporar a la legislación española algunas normativas comunitarias, que permitieron dar especial atención a muchas situaciones relacionadas con los abusos cometidos sobre los animales.

España se convierte así en uno de los primeros países que ha dado un gran giro en su concepción con respecto a los animales, al crear una serie de leyes y regulaciones a más de destinar autoridades que sean competentes específicamente para este tema del bienestar animal.

Así podemos citar al Real Decreto 1201/2005, puesto en vigencia el 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos (BOE nº 252, de 21 de octubre, p. 34367), traspone y desarrolla la Directiva 86/609/CEE. Este Real Decreto regula, entre otros aspectos, las condiciones en que se pueden utilizar animales de experimentación, el registro de establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación, los requisitos de las instalaciones y equipos de los mismos, tanto humanos, con especial hincapié en cual debe ser su formación, como materiales. Establece asimismo la creación tanto de comités éticos de bienestar animal así como de la Comisión Ética Estatal de Bienestar Animal. Con este Real Decreto, se deroga el anterior Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo, sobre de la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, y la Orden de 13 de Octubre de 1989, que establece las normas de registro de los establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación de titularidad estatal, así como el procedimiento de notificación de experimentación y de solicitud de autorización de empleo de dichos animales en los experimentos que así lo requieran. La recientemente incorporada Ley 32/2007, de 7 de Noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, incorpora un régimen sancionador.<sup>132</sup>

El Convenio Europeo de Protección de los Animales en Explotaciones Ganaderas, firmado el 19 de junio de 1978, recoge algunos principios de protección de los animales, y la obligación de mantenerles en condiciones acordes a sus necesidades fisiológicas y etológicas a los animales criados o mantenidos para la producción de alimentos, lana, cuero o pieles, o para otros fines agrícolas, de acuerdo con los conocimientos científicos pertinentes, enfatizando siempre la importancia del bienestar animal sobre todo en los artículos del 3 al 7 del Convenio Europeo de Protección de los Animales en Explotaciones Ganaderas. Convenio gracias al cual se crearon una serie de Directivas para cada uno de los animales sometidos a cualquier tipo de explotación ganadera como son las gallinas ponedoras, terneros y cerdos.<sup>133</sup>

---

<sup>132</sup> Sociedad Española para las Ciencias del Animal de Laboratorio. Disponible en: <http://www.secal.es/Elemento.aspx?id=151>. Abril 3, 2011

<sup>133</sup> Convenio Europeo sobre la Protección de Animales en las Ganaderías. Disponibles en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/food\\_safety/animal\\_welfare/112070\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/food_safety/animal_welfare/112070_es.htm). Abril 3, 2011.

Sin embargo, lo realmente innovador en este campo del derecho español es la protección penal de que gozan los animales de acuerdo con el Art. 631 numeral segundo y 632 numeral segundo de la Codificación del Código Penal español. En el título referente a las faltas contra los intereses generales, encontramos estos artículos que en su texto dice lo siguiente:

#### **Artículo 631**

1. Los dueños o encargados de la custodia de animales feroces o dañinos que los dejaren sueltos o en condiciones de causar mal, serán castigados con la pena de multa de 20 a 30 días.
2. **Quienes abandonen a un animal doméstico en condiciones en que pueda peligrar su vida o su integridad serán castigados** con la pena de multa de 10 a 30 días.

#### **Artículo 632**

1. El que corte, tale, queme, arranque, recolecte alguna especie o subespecie de flora amenazada o de sus propágulos, sin grave perjuicio para el medio ambiente, será castigado con la pena de multa de 10 a treinta días o trabajos en beneficio de la comunidad de 10 a 20 días.
2. **Los que maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente** sin incurrir en los supuestos previstos en el artículo 337, serán castigados con la pena de multa de veinte a sesenta días o trabajos en beneficio de la comunidad de 20 a 30 días. **(las negritas son mías)**<sup>134</sup>

Observándose como conducta cruel al hecho de maltratar sintiendo placer al hacerlo, causando al animal un sufrimiento injustificado y absolutamente innecesario. Pero no solo es crueldad cuando el maltrato es una acción física en contra del animal sino también cuando se le deja de dar de comer o no se le proporciona agua para beber o algo tan común como amarrarlo a algún lado y dejarlo ahí por días sin que pueda moverse y en muchos casos hasta sin alimento que esté a su alcance.

---

<sup>134</sup> Código Penal (España). Disponible en: [http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho\\_penal/CODIGO\\_ESPANOL.pdf](http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/CODIGO_ESPANOL.pdf). Abril 3, 2011

Así también observamos en el Art. 337 del Código Penal español modificado en el 2003 que de igual manera se lo inserta con el fin de precautelar la vida de los animales y su bienestar, por lo que se establece en el citado artículo lo siguiente:

#### **Artículo 337**

**Los que maltrataren con ensañamiento e injustificadamente a animales domésticos causándoles la muerte o provocándoles lesiones que produzcan un grave menoscabo físico, serán castigados** con la pena de prisión de tres meses a un año e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales. **(las negritas son mías)**<sup>135</sup>

Existe incluso dentro de este Código un capítulo expresamente para este tema el capítulo IV De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos

Dentro del Código Penal el maltrato de animales domésticos se configura como delito cuando la conducta sea grave, manteniéndose la falta únicamente para los supuestos leves. Asimismo, se introduce como falta el abandono de animales.

Aunque en el Código Penal existente para el año de 1973, ya se sancionaban los maltratos a animales, estos para la época se entendían como delitos contra la propiedad. Siguiendo la consideración de que los animales eran “cosas”, por lo que se establecía que cualquier maltrato que estos recibiesen, se consideraran daños causados a la propiedad.

Este cambio radical dentro del Código Penal español, que ciertamente refleja un gran cambio y sobre todo un aumento de la sensibilidad en respecto a la relación que se tenía con los animales, plasmada en los artículos copiados textualmente. Este nuevo pensamiento permite pues dar paso a que se deje de lado la mentalidad retrograda de tratar a los animales como cosas, y preocuparnos más por la naturaleza no solo de manera verbal sino a nivel jurídico.

---

<sup>135</sup> Código Penal (España). Disponible en:  
<[http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho\\_penal/CODIGO\\_ESPANOL.pdf](http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/CODIGO_ESPANOL.pdf)>. Abril 3, 2011

También sobre la materia existe legislación elaborada por las comunidades autónomas, en las que de igual manera se sigue la misma línea de protección y bienestar para los animales, tendencia que como vemos ha creado una nueva sensibilidad jurídica. Como ejemplo de ello podemos citar a la legislación de la Comunidad Autónoma de Navarra en la Ley Foral 2/1993, de 5 de Marzo, sobre Protección y Gestión de Fauna Silvestre y de sus Hábitats y la Ley Foral 7/1994, de 31 de Mayo, de Protección de los Animales.<sup>136</sup>

### 3.1.5.2. Legislación Alemana

Alemania siendo otro de los países ejemplares dentro del desarrollo de políticas en favor del bienestar animal, ha mostrado en desde siempre un gran interés por el ambiente, razón por la que ha generado tecnologías, políticas y normas innovadoras pensando principalmente en los ecosistemas, de lo cual se ha observado una clara necesidad de proteger a los animales directamente, logrando con ello dar importancia al factor ético en el concepto de la sustentabilidad.

Aunque suene increíble fue desde la época de Adolfo Hitler, en donde se incentivo al cuidado y protección de los animales. El gobierno de Adolf Hitler fue el primero en la historia de la humanidad en prohibir la vivisección, creando leyes en contra de esta práctica que consiste en realizar operaciones quirúrgicas en animales vivos con el propósito de llevar a cabo una investigación.

Los temas de la naturaleza tenían gran importancia dentro del partido nacional socialista. Esto gracias a que muchos de los principales dirigentes del partido hitleriano eran vegetarianos. Las leyes actuales de bienestar animal en Alemania y otros países son variaciones de las leyes introducidas por los nazis.

Las leyes anti vivisección anunciaron las condiciones bajo las cuales las pruebas animales podrían ser llevadas a cabo y brindaron protección a primates, caballos, perros y

---

<sup>136</sup> Branco, Joana. *¿Tiene derechos los primates no humanos?*. Disponible en: <http://www.bioeticaweb.com/images/stories/documentos/derechos%20animales.pdf>. Febrero 12, 2011

gatos. Ciertamente un gran avance para la legislación alemana que posteriormente colaboró para que se crearan y prohibieran en otros países leyes regulando esta práctica tan cruel.

Así también gracias a este gobierno nazi, en el año de 1933, Hitler anunció que el nuevo Reich no permitiría la crueldad animal. Ese fue pues el inicio del proteccionismo animal para Alemania. Más tarde, el gobierno nazi prohibió incluso la cacería y creó al respecto una legislación ambiental y leyes para transportar animales en automóviles y trenes.

Dentro de las leyes pro animales que surgieron en la época, el gobierno de Hitler prescribió la manera menos dolorosa de herrar un caballo y el modo de cocinar una langosta para evitar que se cocieran vivas.

Con estos avances dados desde la época hitleriana, se da inicio a una serie de leyes que posteriormente se dictan con el fin de terminar la relación jurídica en la que se asimila a los animales con las cosas. Es por ello que al respecto dentro del derecho alemán se conoce que su legislación creó posteriormente varias leyes con respecto a la protección animal. Así tenemos a la Ley de Protección de los Animales, creada el 18 de Agosto de 1986 misma que castiga la tortura de animales imponiendo una pena de hasta dos años de cárcel por cometer este delito y también la Ley para la Mejora Jurídica de la situación del Animal en el Derecho Civil, creada el 20 de Agosto de 1990; ley gracias a la cual se modificó el artículo 90 del Código Civil alemán estableciendo claramente que las cosas en el sentido estricto y literal de la ley, se referirá exclusivamente a cosas corporales.<sup>137</sup> Insertando dentro de este artículo el literal a) que habla específicamente de los animales, mencionando que:

Los animales no son cosas. Están protegidos por leyes especiales. Se les aplica los preceptos vigentes para las cosas, salvo que lo contrario este legislado.<sup>138</sup>

---

<sup>137</sup> Riechmann, Jorge. *Todos los animales somos hermanos: ensayo sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas*. Madrid. 2005. Pág 231-234

<sup>138</sup> Riechmann, Jorge. *Todos los animales somos hermanos: ensayo sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas*. Madrid. 2005. Pág 231-234

Con esto podemos decir que para el derecho alemán quedó atrás la concepción de los animales como cosas, sino al contrario como seres vivos dignos de recibir la respectiva protección jurídica que ampare su bienestar. Aunque la verdad y en la práctica, se sigue tratando a los animales jurídicamente como cosas.

Aparte de las leyes mencionadas otro paso realmente positivo a favor de la protección a los animales, fue la modificación en Febrero del año 2002 del artículo 20 de la Constitución alemana (Bundestag), en el que se logró incluir a la protección de los animales como un objetivo estatal, del mismo rango que la salvaguardia del medio ambiente. Artículo que quedó estipulado de la siguiente manera:

El Estado tiene la responsabilidad de proteger los fundamentos naturales de la vida humana y de los animales.<sup>139</sup>

Gracias a la constitucionalización sobre la protección de los animales, tanto tribunales como organismos del sector público, deberán tener muy en cuenta la protección de los animales en todas las decisiones que deban tomar y sopesar su importancia dentro de cualquier conflicto de leyes.

### **3.1.5.3. Legislación Argentina**

Con respecto a la legislación de Argentina, tenemos otro ejemplo en el que encontramos a los animales incluidos en el régimen jurídico de las cosas y, por lo tanto, sujetos a ser propiedad pública y privada. En este ordenamiento jurídico se plasma la institucionalización del animal como recurso, la idea del animal como ser inferior del cual el humano se puede aprovechar como así lo prefiera. Esta situación se comienza a dar con el desarrollo industrial y el advenimiento del capitalismo, dando como consecuencia lógica la permisibilidad a este régimen socio-económico de convertir todo cuanto pueda en mercadería.

---

<sup>139</sup> Riechmann, Jorge. Todos los animales somos hermanos: ensayo sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas. Madrid. 2005. Pág 231-234

A pesar de lo dicho, podemos mencionar que dentro del Código Civil de la Nación de Argentina, existen algunos artículos referentes a los animales, a los cuales es necesario referirme. Así pues tenemos dentro del Libro II-De los derechos personales en las relaciones civiles, en su Sección II- De los hechos y actos jurídicos que producen la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos y obligaciones, Título IX- Obligaciones que nacen de hechos ilícitos, el Capítulo I destinado a los daños causados por animales. Dentro de esta parte del Código se encuentra el Artículo 1124, en el cual se establece la responsabilidad del dueño de un animal en caso que este causare algún tipo de daños a terceros. Textualmente el artículo dice lo siguiente:

**Artículo 1124.-** El propietario de un animal, doméstico o feroz, es responsable del daño que causare. La misma responsabilidad pesa sobre la persona a la cual se hubiere mandado el animal para servirse de él, salvo su recurso contra el propietario.<sup>140</sup>

Regulando dentro de este mismo capítulo, todas las posibles situaciones sobre las cuales exista algún tipo de ataque del animal, sea este por defensa propia, sea un ataque provocado por un tercero, o un ataque entre animales.

Se afirma pues la posición de la legislación argentina, con respecto a la consideración jurídica de los animales como cosas, en el Libro III- De los derechos reales, Título II. De la posesión y tradición para adquirirla, Capítulo V. De la conservación y de la pérdida de la posesión; en el artículo 2451 en el cual se menciona la pérdida de dominio del animal que deje de existir:

**Artículo 2451.-** La posesión se pierde cuando el objeto que se posee deja de existir, sea por la muerte, **si fuese cosa animada**, sea por la destrucción total, si

---

<sup>140</sup> Código Civil de la Nación (Argentina). Disponible en.  
<<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texact.htm>>. Abril 4, 2011



fuese de otra naturaleza, o cuando haya transformación de una especie en otra. **(las negritas son mías)**<sup>141</sup>

Observando especialmente en la parte que ha sido resaltada con negrita, la subsistencia del dominio del humano sobre cualquier tipo de “cosa animada” a la que se entiende como referido a los animales.

Incluso podemos también mencionar la calidad del animal como sujeto de apropiación por parte del que lo cace (Art. 2527 y 2540) o el que lo pesque (Art. 2547) y a su vez una prohibición para apropiarse de animales domésticos o domesticados (Art. 2528). Esto dentro del Libro III- De los derechos reales, Título V. Del dominio de las cosas y de los modos de adquirirlo, Capítulo 1. De la apropiación.

Otra de las formas de adquisición de un animal según este código, es pues la adquisición por accesión regulado en el Art. 2592 en el Libro III. De los derechos reales, Título V. Del dominio de las cosas y de los modos de adquirirlo, Capítulo III. De la accesión. Edificación y plantación, sin permitirle al dueño ninguna acción para que se le reivindique el animal.

El dominio que una persona tenga sobre animales sean estos salvajes o domesticados se termina cuando los animales adquieren su libertad o no vuelven a la residencia del dueño (Art. 2605) Libro III- De los derechos reales, Título V. Del dominio de las cosas y de los modos de adquirirlo, Capítulo V De la extinción del dominio

Por último como otro de los modos de adquirir el dominio encontramos al de uso y habitación en el Libro III- De los derechos reales. Título XI - Del uso y de la habitación, en su artículo 2961 en el que se da derecho al usuario de usar los frutos naturales que los animales produzcan con preferencia sobre el propietario del predio.<sup>142</sup>

---

<sup>141</sup>Código Civil de la Nación (Argentina). Disponible en:  
<<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texact.htm>>. Abril 4, 2011

<sup>142</sup>Código Civil de la Nación (Argentina). Disponible en:  
<<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texact.htm>>. Abril 4, 2011

Aparte del Código Civil argentino, con respecto al tema de bienestar animal, tenemos también la Ley Penal número 14.346/54, titulada Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales. En la cual se establecen penas y multas por cometer cualquier tipo de maltratos o crueldad a los animales. Incluso en el segundo artículo de esta Ley Penal, se establecen los casos en los cuales se considerará maltrato a un animal, entre los que a manera de ejemplo citaremos:

- 1º) No alimentar en calidad y cantidad suficiente a los animales domésticos o cautivos.
- 4º) Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado.
- 5º) Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.<sup>143</sup>

Así también en el artículo tres encontramos los casos en los se configuran actos de crueldad en contra de un animal, como por ejemplo:

- 1º) Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o personas que no estén debidamente autorizadas para ello.
- 2º) Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.
- 7º) Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por solo espíritu de perversidad.
- 8º) Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias en que se mate, hiera u hostilice a los animales.<sup>144</sup>

Esta Ley penal previamente analizada, resulta ciertamente un precepto jurídico a seguir, que se puede tomar en cuenta para la elaboración de leyes a favor del bienestar animal, con el fin primordial de terminar con cualquier tipo de acto cruel y despiadado ocasionado por el humano.

---

<sup>143</sup>Ley Penal 14.346 (Argentina). Disponible en:  
<<http://anima.org.ar/movimientos/legislacion/nacionales/penal14346.html>>. Abril 4, 2011

<sup>144</sup>Ley Penal 14.346 (Argentina). Disponible en:  
<<http://anima.org.ar/movimientos/legislacion/nacionales/penal14346.html>>. Abril 4, 2011

### 3.1.5.4. Legislación Mexicana

En México la situación jurídica de los animales varia en cierta manera, pues si bien existen leyes creadas con el fin exclusivo de velar por el bienestar de los animales, sin embargo, en el Código Civil Federal, se observa que el pensamiento de tomar a los animales como objetos o cosas siguen siendo la tónica con respecto a la situación jurídica de los animales.

Analizando el Código Civil Federal cuya última reforma fue incluida el 28 de Enero de 2010, podemos mencionar que para los animales se ha establecido un título especial para reglamentar lo referente a la apropiación de los animales. Con lo cual se corrobora que la posición tomada por México es más desde el punto de vista del animal como “cosa”, dado que es susceptible de apropiación por parte de la persona que se lo encuentre, lo cace o lo pesque. Al respecto podemos citar al Art. 865 en el que se observa claramente el poder dominante que se le otorga al hombre con fines netamente de satisfacción propia. El artículo en su texto dice lo siguiente:

**Artículo 865.-** Es lícito a los labradores destruir en cualquier tiempo los animales bravíos o cerriles que perjudiquen sus sementeras o plantaciones<sup>145</sup>

Pero pienso que resulta una posición mucho más antropocéntrica al analizar el Art. 873:

**Artículo 873.-** Los **animales feroces que se escaparen** del encierro en que los tengan sus dueños, **podrán ser destruidos o capturados por cualquiera**. Pero los dueños pueden recuperarlos si indemnizan los daños y perjuicios que hubieren ocasionado. **(las negritas son más)**<sup>146</sup>

---

<sup>145</sup> Código Civil Federal (México). Disponible en: < <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm>>. Abril 3, 2011

<sup>146</sup> Código Civil Federal (México). Disponible en: < <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm>>. Abril 3, 2011

Dejando completamente de lado, que el animal cualquiera que este fuere, doméstico o feroz como se lo denomina en este artículo, podrá ser tratado de la manera que el que lo encuentre considere que deba hacerlo, olvidando que la vida de un animal merece respeto como para solo encontrarlo y destruirlo.

Tan marcada es la posición de la legislación mexicana con respecto a ver al animal como un objeto, que incluso, según el Código Civil Federal es posible enajenarlo (Art. 2150), arrendarlo (Art. 2473) o venderlo (Art. 2763).<sup>147</sup>

Por otra parte existe también la Ley Federal de Sanidad Animal expedida en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Julio del 2007. Esta ley fue expedida con el objetivo de crear bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a la salud y la vida de los animales; procurar el bienestar animal y regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria y establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano

En su texto, define al bienestar animal como:

Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;<sup>148</sup>

Así también en la Ley se estableció el título tercero, referente al Bienestar de los Animales, Importación, Tránsito internacional y Exportación, que en su Capítulo I destinado expresamente al Bienestar de los Animales en el Art. 19 menciona que:

**Artículo 19.-** La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las **características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe**

---

<sup>147</sup> Código Civil Federal (México). Disponible en: <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm>>. Abril 3, 2011

<sup>148</sup> Ley Federal de Sanidad Animal (México). Disponible en: <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>>. Abril 3, 2011

**proporcionarles**, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud. **(las negritas son mías)**<sup>149</sup>

Una Ley que ciertamente nos permite observar que en México, a pesar de que en su Código Civil se deja completamente de lado el bienestar animal, por otro lado podemos hablar de una Ley expresa para regular justamente este tipo de prácticas o situaciones injustas que puedan vulnerar o poner en riesgo el bienestar de los animales.

Junto a lo dicho encontramos también la Ley Mexicana de Bienestar Animal que hace la conexión entre el bienestar animal tanto en términos de salud como en la nutrición y la producción de alimentos por parte de estos, dado que el preocuparse por el bienestar animal es a su vez preocuparse por el bienestar de los humanos pues está estrechamente relacionado lo uno con lo otro.

Es por ello que el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria OIRSA se ha dado a la tarea de introducir las prácticas a favor del Bienestar Animal en los diferentes niveles que afectan la producción y comercialización animal, desde el marco legislativo, hasta la adopción de buenas prácticas en bienestar animal por parte de los productores. Todo esto manteniendo el principio de que la producción animal depende de la salud y la productividad de los animales que a su vez depende del manejo en todos los aspectos, que el productor brinde a sus animales.

Según la Ley Mexicana de Bienestar Animal, el bienestar de los animales es:

---

<sup>149</sup>Ley Federal de Sanidad Animal (México). Disponible en:  
<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>>. Abril 3, 2011

Un término científico que se refiere al estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades fisiológicas básicas, de salud y de comportamiento, frente a los cambios en su ambiente.<sup>150</sup>

Tomando en cuenta esto, observamos que a través de esta Ley se han podido establecer los parámetros bajo los cuales un animal debe ser transportado o comercializado, así como todas las atenciones que debe recibir en este tipo situaciones, garantizando siempre el bienestar de los animales en todos los establecimientos de producción, así como demarcando las disposiciones que regulan la utilización de animales para fines académicos e investigación, ya sea que ésta se realice por personas físicas o morales, públicas o privadas. En general pretende incentivar a la adopción de buenas prácticas con el fin de concientizar a la gente y lograr que se difunda la búsqueda del bienestar animal<sup>151</sup>

### 3.1.5.5. Legislación Nicaragüense

Para Nicaragua, su legislación no es la excepción, nuevamente nos encontramos con un Código Civil que al igual que algunos códigos analizados y citados, ponen a los animales en una posición jurídica de objetos o cosas, con lo cual se entiende que deberán remitirse a la legislación para las cosas para tratar a los animales.

Así según el Código Civil de la República de Nicaragua, se observa en el Art. 655 ubicado en el Título III De los Modos de Adquirir, Capítulo I-De la ocupación, que dice lo siguiente:

**Arto. 655.- Es lícito a cualquiera apropiarse por medio de la ocupación, de los animales** y de otras cosas que nunca han tenido dueño, y que han estado abandonados o perdidos, salvo las declaraciones y restricciones contenidas en los capítulos siguientes. **(las negritas son mías)**<sup>152</sup>

<sup>150</sup> Guía Técnica sobre Bienestar Animal. Disponible en: <[www.oirsa.org/aplicaciones/.../Guia\\_Tecnica\\_sobre\\_Bienestar\\_Animal.pdf](http://www.oirsa.org/aplicaciones/.../Guia_Tecnica_sobre_Bienestar_Animal.pdf)>. Abril 3, 2011

<sup>151</sup> Guía Técnica sobre Bienestar Animal. Disponible en: <[www.oirsa.org/aplicaciones/.../Guia\\_Tecnica\\_sobre\\_Bienestar\\_Animal.pdf](http://www.oirsa.org/aplicaciones/.../Guia_Tecnica_sobre_Bienestar_Animal.pdf)>. Abril 3, 2011

<sup>152</sup> Código Civil de la República de Nicaragua, Tomo I. Disponible en: <[www.cedij.poderjudicial.gob.ni/index](http://www.cedij.poderjudicial.gob.ni/index)>. Abril 4, 2011

Así también analizando el nivel de preocupación de la legislación nicaragüense con respecto al bienestar animal, que por lo visto no se toma en cuenta, podemos citar es el Art. 664 y el 665 ubicados en el capítulo II-De la ocupación de los animales, pero especialmente el Art. 665 en el cual se dice que:

**Arto. 665.- Es permitido a los propietarios y labradores destruir en cualquier tiempo en sus tierras los animales fieros** que perjudiquen sus sementeras y plantaciones.

Igual facultad tienen los propietarios y labradores con relación a las aves domésticas, en el tiempo en que los campos tuvieren tierras sembradas, cereales, u otros frutos pendientes en que aquellas puedan causar perjuicio.<sup>153</sup>

Norma que a mi criterio resulta por demás cruel, al permitir de manera tan arbitraria, la destrucción de un animal como lo denomina el código, fiero, por el hecho de dañar las plantaciones. Ciertamente se podrían recurrir otros mecanismos como por ejemplo crear un centro encargado de este tipo de animales y de su tenencia, en vez de dar carta abierta a que se los destruya.

Otro artículo al cual nos remitiremos, que denota el dominio que tienen los humanos de disponer de los animales, es el Art. 666 en el que se trata a los animales como sujetos de dominio, posibles de ser adquiridos e incluso transmitidos al igual que si fueran cosas.

**Arto. 666.- Los animales domésticos están sujetos a dominio que se adquiere y trasmite en la misma forma que las demás cosas.** Los animales domesticados se equiparán a los domésticos, mientras conservan la costumbre de volver a la casa de su dueño. **(las negritas son mías)**<sup>154</sup>

---

<sup>153</sup> Código Civil de la República de Nicaragua, Tomo I. Disponible en: <[www.cedij.poderjudicial.gob.ni/index](http://www.cedij.poderjudicial.gob.ni/index)>. Abril 4, 2011

<sup>154</sup> Código Civil de la República de Nicaragua, Tomo I. Disponible en: <[www.cedij.poderjudicial.gob.ni/index](http://www.cedij.poderjudicial.gob.ni/index)>. Abril 4, 2011

Incluso en este código al contrario de incentivar a la responsabilidad con respecto a la tenencia de animales, permite a al dueño que no pueda obligarse a pagar por los daños hechos por su animal, pues lo abandone. Para lo cual citamos el Art. 688:

**Arto. 688.- El dueño del animal perdido o extraviado, estará obligado a pagar los gastos hechos si no prefiere abandonarlo**, salvo lo que se dispone en los artículos que preceden. **(las negritas son mías)**<sup>155</sup>

A pesar de lo analizado con respecto al Código Civil, fue creada una ley con un fin netamente en busca del bienestar animal, a la cual se la ha denominado Ley para la Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Animales Domesticados. Ley que en su artículo primero establece que la ley tendrá por objeto primordial la protección y el bienestar de los animales tanto domésticos como silvestres domesticados que cohabiten con los humanos. En conjunción con este artículo, en el artículo dos se demarcan los objetivos específicos que tendrá la Ley para lograr su fin último. Estos son:

**Arto. 2** Son objetivos específicos de esta Ley:

1. Proteger la integridad física, psicológica y el desarrollo natural de los animales domésticos y animales silvestres domesticados.
2. Velar por las condiciones básicas de los animales domésticos y animales silvestres domesticados, en cuanto a su hábitat, trato, cuidado, nutrición, prevención de enfermedades, manejo responsable, sacrificio y eutanasia, cuando fuera el caso.
3. Erradicar y prevenir el maltrato, abuso, actos de crueldad y sobre explotación en el uso de los animales domésticos y animales silvestres domesticados.

---

<sup>155</sup> Código Civil de la República de Nicaragua, Tomo I. Disponible en: [www.cedij.poderjudicial.gob.ni/index](http://www.cedij.poderjudicial.gob.ni/index). Abril 4, 2011|



4. Fomentar y fortalecer la participación y organización de la sociedad civil para apoyar mediante el desarrollo de acciones de protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados, la labor de las instituciones del Estado involucradas en el tema.<sup>156</sup>

Bases que para cumplir es necesario tener claro lo que esta Ley entiende por bienestar animal. Para lo cual establece el Art. 7 que textualmente menciona:

**Arto. 7** El Bienestar Animal, además de **considerar el estado de salud mental y física donde el animal esté** en completa armonía con el ambiente que lo rodea, deberá también **considerar cinco libertades fundamentales** que lo complementan (...) **(las negritas son mías)**<sup>157</sup>

Pero dentro de los artículos mencionados lo que a mi criterio aparte de la protección del bienestar animal, es lo más importante, es el artículo 9 dentro del cual se establecen principios fundamentales para poder efectivizar la protección que pretende dar esta Ley, a los animales. Artículo que pienso necesario transcribirlo, y que dice lo siguiente:

**Arto. 9** En la aplicación de la presente ley la autoridad competente, las instituciones y la sociedad en general deberán sujetarse, entre otros, a los principios siguientes:

1. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.
2. Todo animal tiene derecho al respeto. El ser humano, en tanto que como especie animal no puede atribuirse el derecho de exterminar a otros animales, o de explotarlos violando este derecho.
3. Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

---

<sup>156</sup> Ley para la Protección y Bienestar de los Animales Domésticos y de los Animales Domesticados (Nicaragua). Disponible en: <<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Diariodebate>>. Abril 4, 2011

<sup>157</sup> Ley para la Protección y Bienestar de los Animales Domésticos y de los Animales Domesticados (Nicaragua). Disponible en: <<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Diariodebate>>. Abril 4, 2011

4. Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos de crueldad. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no comportará angustia alguna para el mismo.
5. Todo animal que el ser humano ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.
6. Todo animal de tiro tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, y a una alimentación reparadora y al reposo.
7. La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, o de cualquier otra forma de experimentación. Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.
8. Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de angustia o dolor.
9. Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre. Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.
10. Todo acto que implique la muerte del animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.
11. Un animal muerto debe ser tratado con respeto. Las escenas de violencia en las que los animales son víctimas deben ser prohibidas en

el cine y la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.<sup>158</sup>

Cabe mencionar que estos principios se basan en la concepción de que los animales merecen contar con derechos como el derecho a la vida, a la atención, a la consideración, a la libertad, entre otros; que les brinde mayor protección. Pero dentro de lo que se ha analizado en capítulos anteriores observamos que se da una especie de confusión dentro de esta Ley al titularse por un lado “Ley para la protección y bienestar (...)” e incluir por otro lado en su artículo 9, principios basados en la ideología de otorgar derechos a los animales, alegando en algunos de los numerales de este artículo, que todos los animales tienen derecho a lo detallado en cada uno de sus numerales.

Con lo que se corrobora la confusión existente dentro del mundo jurídico con respecto a lo que representa legislar a favor de la protección y el bienestar animal o a favor de los derechos de los animales con la idea de protegerlos jurídicamente mejor.

### **3.1.5.6. Legislación Peruana**

Incluso en países como el Perú también se ha creado una ley referente al bienestar animal, la Ley No. 27265 denominada Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio.

Uno de los puntos más importantes de esta ley es en su Art. 1 en el cual se declara de interés nacional la protección a animales tanto domésticos como salvajes que estén en cautiverio, protegiéndolos de todo acto de crueldad o sufrimiento innecesario causado por el hombre. A su vez se establecen como los objetivos principales de esta Ley, el evitar cualquier acto de crueldad o maltrato ocasionado innecesariamente a los animales, fomentar el respeto a toda a la vida animal mencionando de manera especial en el Art. 2 de esta Ley, el respeto a los derechos de los animales, observándose con ello el reconocimiento de derechos para otras especies diferentes a la humana. Así también es uno de los objetivos más importantes el velar por la salud y el bienestar de los animales

---

<sup>158</sup> Ley para la Protección y Bienestar de los Animales Domésticos y de los Animales Domesticados (Nicaragua). Disponible en: <<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Diariodebate>>. Abril 4, 2011

cuidándolos y sobre todo educando a la población. Por otro lado la Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio, también se encarga de establecer obligaciones específicas para los dueños o personas encargadas de los animales<sup>159</sup>

Otro de los puntos importantes que regula la presente Ley, es la experimentación en animales que les cause cualquier tipo de sufrimiento innecesario así como también la prohibición de realizar cualquier tipo de vivisección.

A pesar de lo dicho en párrafos anteriores, observamos cierta valencia dentro de esta Ley ya que menciona que “nadie podrá disponer de la vida de un animal sin la autorización de su dueño, excepto por un mandato judicial”, con lo cual a pesar de pretender proteger en mayor grado a los animales, vemos que dentro de la legislación peruana se sigue manteniendo la postura de que la vida del animal es propiedad de su dueño, tomándolo no como una vida en sí mismo sino como una cosa de la cual su dueño puede disponer como así le convenga.<sup>160</sup>

A su vez en el Perú también se ha creado la Asociación Peruana de Protección a los Animales con sus siglas ASPPA fundada en 1999, misma que tiene como uno de sus miembros a la WSPA World Society for the Protection of Animals. Esta Asociación creada con el fin de realizar actividades tanto educativas, asistenciales y económicas en favor de los animales, tratando por medio de esto de concientizar a las personas para que den un mejor trato a los animales, realizando campañas de sensibilización y educación en la población.<sup>161</sup>

Cabe mencionar que en el Código Civil Peruano vigente, no se encuentra ningún tipo de regulación con respecto a los animales ni a su al trato que pudiesen recibir

---

<sup>159</sup> Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio (Perú). Disponible en: < <http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/27265.pdf>>. Abril 3, 2011

<sup>160</sup> Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio (Perú). Disponible en: < <http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/27265.pdf>>. Abril 3, 2011

<sup>161</sup> Asociación Peruana de Protección Animal. Disponible en: < <http://www.asppa-peru.org/nosotros.aspx>>. Abril 3, 2011

jurídicamente. Sin embargo de ello se podría interpretar al Art. 886 referente a los bienes muebles en donde en sus numerales 9 y 10, hace mención sea a las cosas que pueden ser movilizadas o a lo todos los bienes no establecidos en el Art. 885, con lo cual se podría decir que ante este vacío jurídico se podría decir que los animales entrarían dentro de esta norma bastante generalizada a falta de norma expresa.<sup>162</sup>

### 3.1.5.7. Legislación Costa Rica

Costa Rica es otro de los ejemplos en los cuales se ha dado un gran paso con respecto al tema del bienestar de los animales, al emitir la Ley de Bienestar Animal No. 7451 puesta en vigencia el 13 de Diciembre de 1994, misma que hace énfasis con respecto a los siguientes temas:

- a) La conciencia de que los actos crueles y de maltrato contra los animales lesionan la dignidad humana.
- b) El fomento del respeto por todos los seres vivos.
- c) La conciencia de que la compasión por los animales que sufren dignifica al ser humano.
- d) El conocimiento y la práctica de las normas que rigen la protección de los animales.<sup>163</sup>

Estableciendo una conjunción entre la búsqueda del bienestar animal con la dignificación y racionalidad a favor del humano.

Como parte de la labor legislativa de esta Ley con respecto al bienestar animal, se establece en su artículo 3, parámetros básicos dentro de los cuales se define el bienestar animal, estos son los siguientes: satisfacción del hambre y la sed, posibilidad de desenvolverse según sus patrones normales de comportamiento, muerte provocada sin

---

<sup>162</sup>Código Civil (Perú). Disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaultcodcivil.htm&vid=Ciclope:CLPdemon>. Abril 4, 2011

<sup>163</sup> Ley de Bienestar Animal (Costa Rica). Disponible en: [www.micit.go.cr/index.php/.../216-ley-de-bienestar-animal.html](http://www.micit.go.cr/index.php/.../216-ley-de-bienestar-animal.html) Abril 12, 2011

dolor; y, de ser posible, bajo supervisión profesional, ausencia de malestar físico y dolor; y, preservación y tratamiento de las enfermedades.<sup>164</sup>

Aparte de ello regula las circunstancias en las que los animales deban ser transportados, el trato que deben recibir los animales utilizados en deportes o en trabajos arduos, las prácticas de experimentación en animales; se incluye dentro de esta ley un tema sumamente importante como es la experimentación alternativa que representa la utilización de otros métodos, como los modelos matemáticos, la simulación por computador o el empleo de sistemas biológicos in vitro. Así también se establecen sanciones con respecto a este tipo de prácticas, sancionando incluso la incitación a peleas entre animales.

A su vez también en este país, opera una organización a favor de los animales denominada World Association of Zoos and Aquariums WAZA, que preocupada por regular el bienestar animal y las conductas humanas que lleguen a causar cualquier tipo de dolor y sufrimiento a los animales, crea el Código de Ética y Bienestar Animal. Este código ha sido elaborado, basándose en el Código de Ética de 1999 y el Código de Bienestar Animal del 2002. Aprobado en la Sesión Administrativa Restringida de la 58<sup>a</sup> Reunión Anual, celebrada el 19 de noviembre de 2003 en San José, Costa Rica, según datos publicados por WAZA.<sup>165</sup>

Dentro de este código se encuentran principios fundamentales, relacionadas al concepto de bienestar animal, como<sup>166</sup>: precautelar el bienestar del animal en cualquiera de los métodos utilizados para dar muerte a un animal, promover los intereses de conservación de la biodiversidad y de bienestar animal, cooperar con el gobierno a fin de poder desarrollar estándares bajo los cuales se proteja el bienestar animal, entre otros basados de igual manera en la protección a los animales.

---

<sup>164</sup> Ley de Bienestar Animal (Costa Rica). Disponible en: <[www.micit.go.cr/index.php/.../216-ley-de-bienestar-animal.html](http://www.micit.go.cr/index.php/.../216-ley-de-bienestar-animal.html)> Abril 12, 2011

<sup>165</sup> Code of Ethics and Animal Welfare. 2003. Disponible en : <<http://www.waza.org/en/site/conservation/code-of-ethics-and-animal-welfare>> Abril 12, 2011

<sup>166</sup> Code of Ethics and Animal Welfare. 2003. Disponible en : <<http://www.waza.org/en/site/conservation/code-of-ethics-and-animal-welfare>> Abril 12, 2011

Dentro de este código, WAZA se comprometa a trabajar y luchar a favor del bienestar animal, bajo los estándares establecidos para este objetivo. Para lo cual establece que en cualquier presentación dentro de zoológicos o acuarios, siempre se tendrá presente que el bienestar del animal no se vea comprometido dentro de esta participación, así como tampoco en lo que respecta a sus cuidados y transporte de un lugar a otro de ser necesario. Permitiendo siempre que su comportamiento natural no se vea coartado por la utilización de estos animales para fines de entretenimiento.

Como parte de la regulación del bienestar de los animales, también se plantea en este Código, cualquier práctica relacionada con dar muerte a un animal así como se establece una prohibición irrestricta con respecto a cualquier mutilación que pueda hacerse a la animal.

Los temas sobre los cuales versa este Código creado; aunque no sea un instrumento vinculante, marcan un precedente para impulsar a los diferentes países a crear políticas a favor del bienestar animal, tomando como referencia este tipo de instrumentos.

### **3.1.6. Conferencias internacionales sobre el bienestar animal**

Desde hace ya 75 años, la OIE se ha preocupado y encargado de la protección de la salud animal a nivel mundial. Pero relacionado a la sanidad animal, está también el bienestar animal, es por esta razón que los representantes de sus 164 Países Miembros, solicitaron a la OIE que se encargue expresamente de lo relativo al bienestar de los animales, tomando en cuenta su relevancia dentro del mundo actual. Gracias a esta labor, poco a poco a sido posible tomarlo como una cuestión de interés público que incluye diversos aspectos como el científico, ético, económico e incluso político.

Por este motivo, la OIE decidió realizar dos conferencias a nivel internacional, con respecto específicamente al tema de Bienestar Animal. La primera realizada en París, Francia el 23 y 24 de Febrero del 2004 y la segunda en el Cairo, Egipto, del 20 al 22 de Octubre del 2008.

La primera conferencia realizada por la OIE, fue con el fin de promover una de sus metas principales que es velar por la sanidad y el bienestar animal; se la realizó con el objetivo de reunir a las partes interesadas sean estas: autoridades gubernamentales, científicos, sector privado, ONG y consumidores, de todos los países a nivel mundial, para que se incentiven a apoyar a la OIE en todas las actividades destinadas al bienestar animal, determinando gracias a esto la forma más efectiva de los países de contribuir en este aspecto.<sup>167</sup>

Dentro de esta primera conferencia se analizaron temas relacionados a las cinco libertades que se han establecido a nivel mundial, como las que se deben proporcionar a los bajo cualquier circunstancia, aparte de la elaboración de directrices y normas sobre el bienestar de los animales, que giraron en torno a tres aspectos principales: transporte por vía terrestre, transporte por vía marítima, sacrificio decente de los animales para el consumo humano y sacrificio con fines de control sanitario<sup>168</sup>

La segunda Conferencia Mundial sobre Bienestar Animal, que se llevó a cabo del 20 al 22 Octubre de 2008, en la ciudad de El Cairo, Egipto, realizada con el objetivo de fomentar a nivel mundial, la aplicación de las normas establecidas por la OIE para el transporte de ganado por vía marítima y terrestre, el sacrificio de animales para consumo humano y la matanza de estos con fines profilácticos. A su vez también buscaba acrecentar la concientización con respecto a la importancia de respetar los parámetros bajo los que opera el Bienestar Animal protegido por la OIE; así como proveer de información entendible y práctica que incluya legislación y ayude a la implementación de los mencionados parámetros, reafirmando la importancia de la salud y el bienestar animal; fortalecer los enfoques con la idea de poder ampliar y mejorar la enseñanza del bienestar animal en las facultades de veterinaria y agronomía; y, por último definir las prioridades de investigación que posibiliten la implementación dichos parámetros que la OIE difunde.<sup>169</sup>

---

<sup>167</sup> OIE. *Conferencia Mundial sobre el Bienestar Animal*. Disponible en:  
<[http://web.oie.int/esp/Welfare\\_2004/Presentation.htm](http://web.oie.int/esp/Welfare_2004/Presentation.htm)> Abril 12, 2011

<sup>168</sup> OIE. *Conferencia Mundial sobre el Bienestar Animal*. Disponible en:  
<[http://web.oie.int/esp/Welfare\\_2004/Presentation.htm](http://web.oie.int/esp/Welfare_2004/Presentation.htm)> Abril 12, 2011

<sup>169</sup> OIE. *Conferencia Mundial sobre el Bienestar Animal*. Disponible en:  
<[http://web.oie.int/esp/Welfare\\_2008/Presentation.htm](http://web.oie.int/esp/Welfare_2008/Presentation.htm)> Abril 12, 2011



### **3.2. Legislación Nacional**

Analizados que han sido varios instrumentos a nivel internacional así como legislación interna de varios países, es necesario remitirnos a lo que dentro de nuestro derecho ecuatoriano, se encuentra legislado, para de esta manera observar no solo la posición de las leyes con respecto al trato y bienestar animal, con el fin de observar los vacíos jurídicos existentes y en base a ello proponer las debidas reformas o crear las normas necesarias para subsanar este vacío legal.

Si bien existen dentro de nuestra legislación la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS, pero estas leyes han sido destinadas a regular más que en sí el bienestar animal, el uso de la vida silvestre así como la regulación con respecto a los animales en extinción.

Teniendo presente que lo que se pretende analizar son las normas existentes referentes al bienestar animal y todo lo que corresponde a su cuidado, respeto y consideración, pues ciertamente los temas a los que han sido dedicadas estas leyes no resultan ser parte de la materia en análisis, que es el bienestar animal, mismo que se lo ha tomado y definido para efectos de esta tesis, como las condiciones necesarias para un animal encaminadas a proporcionarle la comodidad, tranquilidad, protección, seguridad, cuidados, respeto y trato compasivo; durante toda su vida bajo cualquier circunstancia o medio que lo rodea. Razón por la cual hemos optado por no hacerlas parte de este análisis de leyes.

Ante lo cual buscaremos dentro de normas como el Código Civil y el Código Penal así como ordenanzas municipales emitidas al respecto; que es lo que hasta la fecha se ha normado y legislado con respecto al bienestar y el respeto que los humanos debemos dar a otras especies.

#### **3.2.1. Código Civil, situación jurídica de los animales**

Dentro de la legislación ecuatoriana, pues ciertamente esta no resulta la excepción en relación a las demás legislación que previamente hemos analizado. A la luz del Código

Civil ecuatoriano, si bien existen varios artículos referentes a la situación jurídica de los animales y el trato que a nivel jurídico estos reciben, pues no es más que la relación de estos con la situación jurídica de las cosas.

### 3.2.1.1. Animales como “res/cosas”

Esta por demás claro que los animales no tienen un trato preferencial dentro de este código, y una prueba de ello son los artículos que citamos a continuación:

Parágrafo 1o.

De las cosas corporales

Art. 584.- Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles.

Art. 585.- **Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro**, sea moviéndose por sí mismas, **como los animales** (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. **(las negritas son mías)**

Exceptúanse las que, siendo muebles por naturaleza, se reputan inmuebles por su destino, según el Art. 588.<sup>170</sup>

Sin dar la posibilidad a interpretaciones indirectas, este Código Civil trata pues a los animales como meros objetos o cosas, sin tomar en cuenta que existe una diferencia abismal por el simple detalle que los animales están dotados de vida e intereses propios que deben ser tomados en cuenta bajo circunstancias legales. Lo que verdaderamente conlleva a que si se observara a los animales bajo otro tipo de concepción, se prevería no solo en este código sino en el resto de la legislación, la necesidad de brindarles a estos seres vivos el bienestar y respeto del que también son merecedores.

---

<sup>170</sup> Código Civil (Ecuador). Suplemento del Registro Oficial # 46 del 25 de Junio de 2005. Reformado el 23 de Septiembre de 2010.

### **3.2.1.2. Propiedad de los animales**

Dada esta situación de observar a los animales como cosas, se pueden entonces citar los artículos bajo los cuales se reglamentan los posibles modos de adquisición de un animal. Situado en el Título III- Del dominio, encontramos al Art. 599, que textualmente dice lo siguiente:

Art. 599.- El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.<sup>171</sup>

Sin bien este artículo no menciona expresamente la posibilidad de tener dominio o propiedad de los animales, sin embargo, si habla de que la propiedad es el derecho real sobre una cosa corporal, que nos remite al concepto de lo que abarca en sí una cosa corporal. Esto nos remite a los artículos previamente citados, Art. 584 y 585 de este mismo código, en el que ahí sí y de manera expresa se dice que una cosa corporal se entenderá también que comprende a los animales. Con lo cual se reitera la posibilidad de tener propiedad de los animales así como se lo haría de cualquier cosa corporal para como dice en el citado artículo, gozar y disponer de ella.

### **3.2.1.3. Ocupación con fines de apropiación del animal**

Por otra parte dentro de la ocupación, como otro de los modos de adquirir el dominio, observamos que los animales al ser tomados como una mera propiedad, al igual que en legislaciones como la de Argentina, Nicaragua, México, entre otras; es posible adquirir los animales por medio de la caza o la pesca de estos.

---

<sup>171</sup> Código Civil (Ecuador). Suplemento del Registro Oficial # 46 del 25 de Junio de 2005. Reformado el 23 de Septiembre de 2010.

En el Libro II De los Bienes y de su Dominio, Posesión, Uso, Goce y Limitaciones, Título IV De la ocupación, en el artículo 624, se define a lo que se entiende por animal salvaje, doméstico y domesticado con el fin de determinar la connotación jurídica que se le debe dar dentro del derecho:

Art. 624.- Se llaman animales **bravíos o salvajes** los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; **domésticos**, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas; y **domesticados** los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen, en cierto modo, el imperio del hombre. **(las negritas son mías)**

Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos; y perdiendo esta costumbre, vuelven a la clase de los animales bravíos.<sup>172</sup>

De igual manera con respecto a la caza de animales se establecen varias reglas entre esas que la caza solo se podrá realizar dentro de tierras propias o en tierras ajenas con autorización del dueño, para poder apropiarse del animal (Art. 625 y 633)

Como parte del régimen que siguen los animales salvajes, en el artículo 635 del Código Civil, se permite de manera expresa, que un animal recobre la libertad o a su vez que el que lo encuentre se apropie de este animal. Parte de ello y de manera especial está la situación de las abejas y de las palomas, normado en los artículos 636 y 637, estableciendo que estos voladores adquirirán su libertad si es que vuelan a otra heredad que no pertenezca a su dueño.

Aparte de esto, incluso se establece en el artículo 639 del Código Civil, que los animales que entran dentro de la clasificación de domésticos, estarán sujetos al dominio de su dueño, dominio que lo conservará así el animal huya, sin dejar paso a que este, como en los casos anteriores pueda adquirir su libertad. Siguiendo como quien dice la misma suerte

---

<sup>172</sup> Código Civil (Ecuador). Suplemento del Registro Oficial # 46 del 25 de Junio de 2005. Reformado el 23 de Septiembre de 2010.

que tenía los esclavos en la época de la colonia, quienes pertenecían a su dueño hasta que este no decida lo contrario.

#### 3.2.1.4. Obligaciones del hombre hacia los animales

Dado que los animales son tratados como cosas, pues son pocas las obligaciones como tales que el hombre puede tener para con los animales. se puede decir que la única forma de observar cierto tipo de obligaciones con el hombre es en el artículo 645 y 646 ubicados en el Libro II De los Bienes y de su Dominio, Posesión, Uso, Goce y Limitaciones, Título IV De la ocupación:

Art. 645.- Si se encuentra alguna **especie mueble al parecer perdida, deberá ponerse a disposición de su dueño**; y no presentándose nadie que pruebe ser suya, **se entregará a la autoridad competente**, la cual deberá dar aviso del hallazgo, en un periódico del lugar, si lo hubiere, y en carteles públicos, que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del mismo. **(las negritas son mías)**

El aviso designará el género y calidad de la especie, el día y el lugar del hallazgo.

Si no apareciere el dueño, se dará este aviso hasta por tercera vez, mediando ocho días de un aviso a otro.<sup>173</sup>

Art. 646.- Si en el curso del año subsiguiente al último aviso no se presentare persona que justifique su dominio, se venderá la especie en pública subasta; se deducirán del producto las expensas de aprehensión, conservación y demás que ocurrieren; y el remanente se dividirá, por partes iguales, entre la persona que encontró la especie y la institución designada por la ley.<sup>174</sup>

---

<sup>173</sup> Código Civil (Ecuador). Suplemento del Registro Oficial # 46 del 25 de Junio de 2005. Reformado el 23 de Septiembre de 2010.

<sup>174</sup> Código Civil (Ecuador). Suplemento del Registro Oficial # 46 del 25 de Junio de 2005. Reformado el 23 de Septiembre de 2010.

### 3.2.1.5. Responsabilidad por daños causados por animales

De igual manera que las obligaciones, la responsabilidad objetiva que nace del dueño frente a lo que haga el animal de su propiedad, se regirá a lo establecido por el Libro IV De las obligaciones en general, Título XXXIII De los delitos y cuasidelitos en el artículo 2220 en concordancia con el 2226 y 2227, que expresamente dicen lo siguiente:

Art. 2220.- Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de los que estuvieren a su cuidado. (...)

Art. 2226.- **El dueño de un animal es responsable de los daños causados por éste, aún después que se haya suelto o extraviado**; salvo que la soltura, extravío o daño no puedan imputarse a culpa del dueño o del dependiente encargado de la guarda o servicio del animal. **(las negritas son mías)**

Lo que se dice del dueño se aplica a toda persona que se sirva de un animal ajeno; salva su acción contra el dueño, si el daño ha sobrevenido por una calidad o vicio del animal, que el dueño con mediano cuidado o prudencia debió conocer o prever, y de que no le dio conocimiento.

Art. 2227.- El daño causado por un animal fiero de que no se reporta utilidad para la guarda o servicio de un predio, será siempre imputable al que lo tenga; y si alegare que no le fue posible evitar el daño, no será oído.<sup>175</sup>

### 3.2.1.6. Compraventa de animales

Por último con respecto a la compraventa de animales como tal, por obvias razones no se encuentra regulada, sin embargo, se regula la compraventa de cosas corporales, que como ya lo dijimos en párrafos anteriores, incluye a los animales. Esto lo hallamos en el

---

<sup>175</sup> Código Civil (Ecuador). Suplemento del Registro Oficial # 46 del 25 de Junio de 2005. Reformado el 23 de Septiembre de 2010.

Título XXII De la compraventa. Como únicos artículos referentes al tema, citamos los siguientes:

Parágrafo 4o.

De la cosa vendida

Art. 1749.- Pueden venderse todas las cosas corporales o incorporales, cuya enajenación no está prohibida por la ley.

Parágrafo 6°.

De las obligaciones del vendedor y primeramente de la obligación de entregar

Art. 1769.- La venta de una vaca, yegua u otra hembra comprende naturalmente la del hijo que lleva en el vientre o que amamanta; pero no la del que puede paecer y alimentarse por sí solo.<sup>176</sup>

Cabe hacer una acotación con respecto al último artículo transcrito, el artículo 1769, mismo que más que aparte de ser un compraventa resulta ser también una adquisición por accesión de la cría que el animal que está siendo vendido, tiene en su vientre.

### 3.2.2. Código Penal

Respecto de cualquier sanción o multa que se pudiera poner a actos en contra de los animales y de su bienestar, no se encuentra como tal en el Código Penal, sin embargo, artículos relacionados como es el 411 y el 413, los hallamos en el Título V De los delitos contra la seguridad pública Capítulo VII Del incendio y otras destrucciones, de los deterioros y daños; pero los que nos conciernen más para observar qué tanto se regulan las vulneraciones al bienestar animal, son los que citamos textualmente a continuación:

**Art. 414.-** El que, **sin necesidad, matare a un animal doméstico**, que no sea de los mencionados en el Art. 411, o a un animal domesticado, **o les hubiere causado una herida o lesión grave**, en un lugar de que el dueño del animal es propietario, usufructuario, usuario, locatario o inquilino, será reprimido con

---

<sup>176</sup> Código Civil (Ecuador). Suplemento del Registro Oficial # 46 del 25 de Junio de 2005. Reformado el 23 de Septiembre de 2010.

prisión de ocho días a tres meses y multa de seis a nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América.

**Art. 517.-** La bestialidad se reprimirá con reclusión mayor de cuatro a ocho años.<sup>177</sup>

Estos a mi criterio son de los artículos más importantes dentro de la legislación ecuatoriana, por sancionar de manera expresa cualquier tipo de maltrato, zoofilia o sufrimiento innecesario que sean causados tanto a animales domésticos como domesticados, precautelando ciertamente el bienestar de estos animales ante cualquier acto cruel ocasionado por el humano.

Por otra parte el Código de Procedimiento Penal en su artículo 36 señala en el literal f) que es delito de acción privada la muerte de animales domésticos y domesticados.<sup>178</sup>

En estos casos específicos, la persona afectada debe presentar una acusación particular en contra del agresor ante el Juez Penal competente, con el fin de seguir un juicio de acción privada, lo debe hacer bajo el patrocinio de un abogado.

Para esto debe conocer la dirección y nombres del agresor y contar con las pruebas suficientes que demuestren la responsabilidad del agresor y la existencia del delito.

### **3.2.3. Ordenanzas vigentes**

A pesar de las falencias y vacíos que hemos observado dentro de la legislación ecuatoriana, por una mayor regulación y sanción con respecto a actos de crueldad y maltrato en contra de los animales, podemos contar con ciertas ordenanzas emitidas por varios gobiernos autónomos descentralizados, de distintas provincias del país. Mismas que talvez en la práctica no resulten ser lo suficientemente eficientes como se esperaría; sin embargo, las hay y sería de suma importancia que las autoridades competentes las apliquen

---

<sup>177</sup> Código Penal (Ecuador). Suplemento del Registro Oficial # 147 del 22 de Enero de 1971. Reformado el 18 de Marzo de 2011

<sup>178</sup> PAE: Casos específicos de Maltrato y Muerte de Animales Domésticos y Domesticados. Disponible en: <<http://www.pae.ec/legislacion/legislacion-vigente/148-codigo-penal-y-civil.html>>. Abril 5, 2011



de manera estricta y su contexto se pueda extender a leyes de rango superior con el fin de dar mayor relevancia a lo que tiene que ver con el concepto de bienestar animal y el proteccionismo que les merece con respecto a su vida y a evitar cualquier tipo de maltrato, tortura o sufrimiento innecesario para los animales.

### **3.2.3.1. Ordenanza Municipal sobre protección de animales domésticos y salvajes, Cuenca**

Emitida el 30 de Noviembre del 2004, esta Ordenanza Municipal emitida para proteger a los animales, la municipalidad de la ciudad de Cuenca tomando en cuenta que el 15 de octubre de 1978 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), declaró la obligación de protección a los animales que ha sido acogida y difundida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Siendo una obligación cumplir este compromiso, a través de un marco jurídico de los gobiernos signatarios de la UNESCO, que garantice el bienestar de los animales.

Establece como una de las competencias de la Municipalidad, el Proteger a los animales que se encuentren abandonados, enfermos o expuestos a situaciones de maltrato, así como regular la tenencia responsable de animales. Uno de los aspectos más importantes dentro de esta ordenanza, es el hecho de haber demarcado las obligaciones que los ciudadanos tienen para con los animales. Entre las obligaciones más relevantes tenemos:

**Art. 3.-** Son obligaciones de los ciudadanos del cantón, respecto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a.- Dar a sus animales domésticos propios como a los ajenos y a los animales silvestres, el trato, atención y cuidado que **garanticen su bienestar.**
- d.- Para el tránsito de los animales se deberá contar con las debidas seguridades y cuidar del aseo de la ciudad.<sup>179</sup>

---

<sup>179</sup> Ordenanza Municipal sobre Protección de Animales Domésticos y Salvajes (Ecuador). Disponible en: <[http://www.cuenca.gov.ec/?q=vista\\_ordenanzas&keys=animales](http://www.cuenca.gov.ec/?q=vista_ordenanzas&keys=animales)>. Abril 6, 2011

Incluso podemos encontrar regulaciones referentes a la utilización de animales en espectáculos públicos, comercialización, experimentación animal, tenencia y cuidado de animales domésticos, así como sanciones y multas en caso de observarse o tener conocimiento con respecto al maltrato a un animal. Ante lo cual citamos el artículo correspondiente:

**Art. 14.-** Para garantizar la prevención del maltrato a los animales, se establecen las siguientes disposiciones:

- a) Acción popular y ciudadana para presentar denuncias sobre maltrato, crueldad o cualquier conducta, en contra de animales domésticos, domesticados o silvestres.
- b) Para la prevención, cuidado e impedimento de conductas en contra de los animales, la Guardia Ciudadana, los delegados ciudadanos acreditados para estas acciones por la Dirección de Control, Guarda Parques, podrán de manera directa incautar los animales en riesgo, decomisar las armas y otros implementos que se usen para causarles daño.
- c) En el orden preventivo, para la autorización municipal correspondiente de espectáculos artísticos, circenses, deportivos o de cualquier naturaleza que involucre la utilización de animales, la Dirección de Control dispondrá condiciones sanitarias y de protección para el desarrollo de los mismos.<sup>180</sup>

Un paso ciertamente grande e importante con respecto al tema de bienestar animal pues aunque tenga rango de ordenanza no deja de ser aplicable y estar vigente para cualquiera de los casos regulados y estipulados dentro de esta ordenanza municipal.

### **3.2.3.2. Ordenanza Municipal que regula el cuidado de Animales de Compañía o Mascotas y de Animales Domésticos, Ambato**

Existe incluso una ordenanza para el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, que regula según el Art. el cuidado de los animales de compañía o mascotas y animales

---

<sup>180</sup> Ordenanza Municipal sobre Protección de animales domésticos y salvajes (Ecuador). Disponible en: <[http://www.cuenca.gov.ec/?q=vista\\_ordenanzas&keys=animales](http://www.cuenca.gov.ec/?q=vista_ordenanzas&keys=animales)>. Abril 6, 2011

domésticos en los domicilios donde habitan, y cuando transiten por los lugares públicos; y, además, regular el trato de estos animales cuando sean abandonados.<sup>181</sup>

En sus puntos principales la Ordenanza establece como prohibiciones para los ciudadanos:

- Abandonarlos (Art. 10 literal a) y Art. 20)
- Movilizarlos sin la debida protección (Art. 10 literal c))
- Maltratarlos y envenenarlos (Art. 10 literal e))
- Practicar mutilaciones no terapéuticas, causándoles con ellos sufrimientos innecesarios. (Art. 10 literal g))
- Realizar la práctica y actividades para la investigación científica, diversión, apuestas clandestinas, lucro y peleas de perros, que impliquen sufrimiento o eventual muerte del animal. (Art. 10 literal i) y Art. 22)<sup>182</sup>

Ante el cometimiento de alguno de estos actos crueles que afecten como se ha descrito, a los animales, se impondrán multas de entre 20, 30 y 50 dólares como así lo establecen los Art. 31, 32, 33 de esta ordenanza municipal.<sup>183</sup>

### **3.2.3.3. Ordenanza Municipal para el Control de Riesgos para la Salud, Relacionados a la Tenencia de Perros y otros Animales de Compañía y la Protección y Control Animal, Loja**

Dentro de la provincia de Loja, encontramos también una ordenanza creada para establecer las condiciones en la que tanto habitantes como visitantes del cantón Loja deben mantener a los perros y animales domésticos a su cargo ya sea que sean propietarios o tenedores de éstos; así como regular la protección, control, cuidado y sanidad de los

---

<sup>181</sup> Ordenanza que regula el Cuidado de Animales de Compañía o Mascotas, y de Animales Domésticos (Ecuador). Disponible en: < <http://www.ambato.gov.ec>>. Abril 6, 2011

<sup>182</sup> Ordenanza que regula el Cuidado de Animales de Compañía o Mascotas, y de Animales Domésticos (Ecuador). Disponible en: < <http://www.ambato.gov.ec>>. Abril 6, 2011

<sup>183</sup> Ordenanza que regula el Cuidado de Animales de Compañía o Mascotas, y de Animales Domésticos (Ecuador). Disponible en: < <http://www.ambato.gov.ec>>. Abril 6, 2011

animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio del cantón Loja proveyendo los derechos y obligaciones de sus propietarios y de la municipalidad.<sup>184</sup>

Dentro de las obligaciones principales establecidas por la presente ordenanza, tenemos que:

1. Proporcionar condiciones de vida adecuada al animal, alimentación y buen trato. (Art. 4 numeral 2)
2. Mantenerlos en instalaciones higiénicas y confortables. (Art. 4 numeral 3)
3. Tener a su cargo sólo el número de animales que puedan ser bien atendidos. (Art. 4 numeral 4)<sup>185</sup>

Así como se establecen dentro del artículo 18 de esta ordenanza, prohibiciones como:

1. Organizar y promover peleas de perros
2. Maltratarlos y abandonarlos
3. Practicar mutilaciones no terapéuticas
4. Utilizar perros para negocios ambulantes
5. Amarrar animales de compañía a postes, árboles, rejas, pilares ubicados en la vía pública.<sup>186</sup>

Así como prohibir para dar muerte a un animal, la utilización de armas de fuego, ahogamiento, electrocución o veneno (Art.20)

---

<sup>184</sup> Ordenanza Municipal para el Control de Riesgos para la Salud, Relacionados a la Tenencia de Perros y otros Animales de Compañía y la Protección y Control Animal (Ecuador). Disponible en: <<http://www.loja.gov.ec/>>. Abril 6, 2011

<sup>185</sup> Ordenanza Municipal para el Control de Riesgos para la Salud, Relacionados a la Tenencia de Perros y otros Animales de Compañía y la Protección y Control Animal (Ecuador). Disponible en: <<http://www.loja.gov.ec/>>. Abril 6, 2011

<sup>186</sup> Ordenanza Municipal para el Control de Riesgos para la Salud, Relacionados a la Tenencia de Perros y otros Animales de Compañía y la Protección y Control Animal (Ecuador). Disponible en: <<http://www.loja.gov.ec/>>. Abril 6, 2011

Las sanciones al incumplimiento de estas disposiciones varían, es así que en el Art. 25 se establece una multa de 20 dol. Para la persona que incumpla los artículos 4 y 5 de esta ordenanza. De 200 dol. si es que por irresponsabilidad del dueño el animal agrede a una persona, de 500 dol. si se viola el artículo 18 referente a las prohibiciones establecidas en esta ordenanza y hasta 700 dol. en caso de utilizar a animales con fines académicos en las universidades sin haber previamente pedido el apoyo de albergues animales.

Las ordenanzas emitidas por los diferentes gobiernos autónomos, que han sido analizadas, abren sin lugar a dudas una puerta en favor de los animales, dejan con este articulado un precedente legislativo que nos permite pensar seriamente en una ampliación de la concepción que plasman estas ordenanzas con respecto al bienestar animal y sus bases; para con esto hacer extenso el tema a nivel constitucional. Tomando en cuenta que todo lo que se establezca y proteja de manera constitucional tendrá mucho más valor bajo el principio de jerarquía normativa.

#### **3.2.4. Constitución de la República del Ecuador. Análisis de los artículos. 71 y 72**

Hemos visto que el concepto de bienestar animal desde sus inicios hasta la actualidad ya se ha plasmado de manera más tangible y es posible ahora en muchos países contar con legislación referente al tema. Por lo cual pienso que el Ecuador con su Constitución no deberían ser la excepción a esto, dado que desde siempre se lo ha considerado un país megadiverso.

Ante la existencia de ordenanzas que han regulado de una manera muy clara y concreta la protección a la vida de los animales, su trato y bienestar, creo que es de extrema necesidad que temas como el bienestar de los animales, el cuidado y respeto que se merecen, estén expresamente plasmados dentro de la Constitución, en sus artículos 71 y 71, que a mi criterio son normas a las cuales les falta una reforma de esta índole.

Es preciso en primer lugar, observar detenidamente lo que comprende estos dos artículos y en qué parte es en la cual se crea el vacío jurídico que no permite que se prevea la protección adecuada para el bienestar animal.

Para el análisis de los artículos pertinentes dentro de esta Constitución, es preciso inicialmente remitirnos al Título II – Derechos, Capítulo primero- Principios de aplicación de los derechos, en el Art. 10, pues es en este artículo donde se permite que la naturaleza sea reconocida a nivel de todo el ordenamiento jurídico y por ende protegida. Citándola textualmente dice lo siguiente:

**Art. 10.-** Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. (las negritas son mías)**<sup>187</sup>

Lo que nos permite alegar que si es que no está expresada dentro de este texto legal, la protección de los animales y el respeto a su vida y su bienestar como elementos esenciales dentro de la naturaleza, pues no se les podrá reconocer ningún tipo de protección constitucional ya que la Constitución expresamente no lo está haciendo en ningún de sus artículos, ni siquiera en el artículo 71 correspondiente a los derechos de la naturaleza.

Consiguientemente, el artículo 71 por su parte, lleva consigo una gran falencia al dejar de lado a los animales siendo estos elementos fundamentales para el ecosistema. Para ubicarnos en el artículo, lo transcribimos a continuación:

**Art. 71.-** La naturaleza o Pacha Mama, **donde** se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar

---

<sup>187</sup> Constitución 2008. Registro Oficial # 449 del 20 de Octubre de 2008.

estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y **promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.**<sup>188</sup>

El artículo ciertamente nos está hablando de la naturaleza y su derecho a ser respetada de manera integral en todos sus aspectos. Pero la parte central de este artículo y donde se observan las fallas es precisamente en los lugares que se encuentran resaltados con negrita. En el artículo lo que podemos interpretar es que se analiza en sí el lugar en el que se desarrolla la vida más no se toma en cuenta a los que en ella habitan, es decir, que no se está protegiendo a sus elementos directamente sino más bien solo a la “Pacha Mama, **donde** se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente”.

Se está dando una protección integra al lugar físico, como un espacio en donde se desarrollan todos los seres tanto bióticos como abióticos que conforman la naturaleza, es por ella que se habla expresamente de derechos de la naturaleza. Con lo cual me atrevo a decir que no podemos de manera arbitraria crear una presunción legal que ciertamente no existe dentro de este artículo, como es el presumir que también se esté protegiendo a los animales, cuando como hemos visto los animales requieren de una protección expresa a lo referente a su ciclo vital y su bienestar como animales. Dejando de lado la el deber u obligación que tienen los humanos frente a entidades no humanas.

Por otra parte también está el inciso tercero de este mismo artículo, en el que el Estado se compromete a “incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y **promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.**” y una de las dudas que vienen es ¿cómo el Estado va a incentivar algo de lo cual no está estipulado expresamente en el artículo o en la Constitución? Con referirse a elementos pues es claro que no se está hablando de animales, o en el caso hipotético de que en verdad así fuera, ¿en dónde queda el bienestar de los animales? porque con el respeto

---

<sup>188</sup> Constitución 2008. Registro Oficial # 449 del 20 de Octubre de 2008.

hemos visto que no basta, dadas todas las necesidades e intereses que tienen los animales con respecto a la relación que llevan con los seres humanos.

Con respecto al artículo 72, que dice lo siguiente:

**Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración.** Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.<sup>189</sup>

Vemos que nuevamente es un artículo elaborado expresamente para la naturaleza, es ahí donde observamos el vacío, y la pregunta es si es que los animales no merecen ser protegidos y cuidados en caso de sufrir algún daño sea a ellos o a su hábitat, no es obligación también de los seres humanos el restaurar su hábitat, a manera de respeto y consideración al lugar donde viven. Asumiendo este tipo de obligación como la mayor expresión de haber dejado atrás aquel pensamiento antropocentrista que a regido la acción del humano por tanto tiempo.

Creo que resulta necesaria la reforma en lo que respecta a este artículo también, dado que con ello se estaría dando paso al biocentrismo y de paso velando por el bienestar de los animales que al fin y al cabo son seres vivos y el ser humano como ser racional tiene la obligación de hacer que esto sea posible.

---

<sup>189</sup> Constitución 2008. Registro Oficial # 449 del 20 de Octubre de 2008.



Luego del análisis de las diferentes leyes y códigos vigentes, que de una u otra manera han regulado el tema del bienestar animal, podemos destacar como los aspectos más importantes dentro de la materia, a manera de resumen los siguientes:

1. La definición de bienestar animal, compartida de una u otra manera por las diferentes legislaciones. La más completa, según el análisis realizado, es la que se encuentra detallada en el Código Sanitario para los Animales Terrestres, creado por la OIE. Esta definición incluye parámetros muy importantes como las condiciones de su entorno, alimentación, seguridad, eliminación de cualquier sensación que le cause dolor o sufrimiento innecesarios e incluso de ser el caso, el sacrificio del animal de la manera más compasiva y humana posible. En una frase, es preocuparse del estado del animal en todos sus aspectos.
2. La inclusión de principios básicos, bajo los cuales debe regirse cualquier práctica que utilice animales. Partiendo del hecho que uno de los fines principales es buscar siempre el bienestar animal. Principios como los establecidos en la Declaración sobre el Bienestar Animal o los mencionados en el Código Sanitario para los Animales Terrestres.
3. Regulación expresa de temas como: experimentación y vivisección, transporte de animales, uso de animales tanto en el deporte como en labores que requieren de un gran trabajo del animal, tenencia de animales en zoológicos o circos, situación de los animales de faenamiento, responsabilidad de los dueños en caso de maltrato a los animales y sobre todo fuertes sanciones y multas que representen afectación a la persona causante del daño a los animales.
4. Dada la jerarquización normativa dentro de un ordenamiento jurídico y tomando en cuenta la importancia de regular estos temas, el análisis realizado permite decir que para una mayor protección jurídica es recomendable que sobre este tema se elaboren no solo ordenanzas como es el caso del Ecuador, sino leyes incluso de carácter orgánico que tengan mayor fuerza jurídica para poder prevalecer ante normas secundarias.

5. La acentuada inclinación antropocentrista de la que es presa la legislación ecuatoriana al igual que otras legislaciones como la mexicana o la argentina, nos permite observar que se tiene la intención de dar un giro hacia una visión mucho más biocentrista. Sin embargo esto aún no es completamente visible, pues si bien existen ya leyes u ordenanzas que de una u otra manera pretenden regular aspectos relacionados al bienestar animal, pero los diferentes códigos y la propia constitución de estos países, en su articulado; no terminan de permitir que esto sea una realidad dentro del derecho.
  
6. Lamentablemente en el Ecuador no existe la normativa necesaria para regular este tema, como sí vemos que existe en países como España, Perú e incluso Costa Rica. Lo más cercano a protección al bienestar animal que se encuentra en la legislación ecuatoriana es la ordenanza emitida en la ciudad de Cuenca, sobre protección de animales domésticos y salvajes; recalcando que no habla expresamente del concepto bienestar animal, pero regula todos los aspectos relacionados a este concepto.

Puntos que deben ser considerados y reflexionados por el poder legislativo de cada país, con el fin de impulsar la creación de normativa relacionada con el tema, para dar ese paso tan necesario pero que a la vez representa mucho para los seres humanos, por tener que para ello, dejar el pedestal jurídico en el que han vivido por tanto tiempo.

## Conclusiones y Recomendaciones

A lo largo de estos capítulos se ha intentado demostrar que la teoría del bienestar animal tiene sólidos fundamentos éticos en el pensamiento de varios autores e inclusive en las ideas religiosas, lo cual nos permite sugerir la necesidad e importancia de incluir de manera expresa la protección al bienestar animal dentro de la legislación ecuatoriana pero en especial incluir una regulación expresa en la Constitución.

Bajo preguntas como ¿Quiénes somos los humanos para ponernos en un pedestal y pensar que tenemos derecho a tomar lo que nos plazca a costa de otros, incluyendo su vida, simplemente porque queremos hacerlo?, o si ¿No deberíamos parar y pensar por un segundo que tal vez los animales son como nosotros? Pues la respuesta luego de analizar varios factores, es que sí son diferentes, son otros individuos, simplemente otros. No sub-humanos, simplemente no-humanos.

Muchos filósofos, científicos y juristas se han pronunciado al respecto, unos a favor de los derechos para los animales, como Gary L. Francione, Tom Regan o Jeremy Bentham quien pretende a través de los derechos mitigar el sufrimiento que los humanos pueden causar a los animales; y, otros en busca de un mayor bienestar para especies diferentes a nosotros como Richard Martin o Peter Singer, quien renunciando a los derechos de los animales, hace más bien énfasis en los deberes del hombre para con el bienestar de los animales. Las dos posiciones con un fin en común que es recordar a la humanidad la obligación que tienen para con los animales.

Incluso podemos mencionar que dentro de la perspectiva religiosa, se han emitido criterios al respecto del cuidado y bienestar que se les debe dar a los animales. Religiones como la Budista en la cual se menciona que los animales son seres que también tienen mente, lo que significa que sienten y son capaces de sufrir, lo único que los diferencia de los humanos es el karma, ya que por lo demás según la filosofía budista, tienen la misma esencia sagrada que tienen los seres humanos. Esta visión que tienen con respecto a los animales es compartida también por otras religiones como el Islam e incluso el Judaísmo. A diferencia del Catolicismo en la cual se observa dentro de la Biblia, frases

antropocentrista que dan paso a la dominancia del hombre con respecto a las demás especies, sin que se infundan actos de respeto y cuidado a estos seres.

El bienestar animal parte de un principio de ética y moral esperado por el hombre. La ética es un valor entendido y practicado por el ser humano. Es por ello que toda actuación ética que se pueda observar en los seres humanos, será pues un indicador de su racionalidad como ser vivo, que pendiente del bienestar de las demás especies, cuida de ellas y les da un trato digno.

Los parámetros de ética bajo los cuales el ser humano es capaz de actuar y reaccionar, nos permiten asumir que lo hace tomando en cuenta los derechos y obligaciones que tiene para con el resto de sus cohabitantes. Por otra parte debemos tener claro que es el ser humano el único que entiende de valores. Con lo cual podemos comprender que resulta bastante incomprensiva a la lógica jurídica, el enmarcar a seres faltos de este entendimiento, dentro de un concepto jurídico creado por el humano para regular sus propias acciones como tal.

Ante la incongruencia de brindar derechos a los animales, se plantea en este análisis la postura del bienestar animal, protegiendo a estos de manera mucho más amplia dentro del ordenamiento jurídico. Partiendo de lo que se entiende por bienestar animal, que sería el conjunto de elementos que le permiten al animal desarrollarse dentro de su entorno, de manera segura, tranquila, con las comodidades necesarias para su pleno desenvolvimiento.

El concepto de bienestar animal, ha tomado gran importancia en los últimos tiempos, es por ello que la OIE, en su afán de proteger el bienestar de los animales, ha creado la Declaración sobre el Bienestar Animal (DUBA). Dentro de este instrumento internacional se pretende recopilar principios fundamentales para los animales, como el principio de igual consideración, sustentabilidad, justicia social, entre otros. Resulta ser una suerte de contribución a disminuir la inequidad y exclusión; y, asegurar el cumplimiento de una mayor protección a los animales por parte de la especie humana.

Parte del fin que tiene esta Declaración es también influenciar en la normativa de las legislaciones de diferentes países a favor del bienestar animal. Es preciso tomar en cuenta que al respecto, ya existe normativa que refleja lo establecido en esta Declaración. En países como España, Nicaragua, Perú, Costa Rica; se han emitido leyes que regulan expresamente el trato que se les debe dar a los animales, sancionando cualquier tipo de maltrato o acto cruel del que puedan ser víctimas. Al respecto dentro de estos países incluso se han emitido regulaciones que tratan sobre ciertos puntos clave en relación al bienestar animal, como la tenencia de animales, los cuidados básicos que deben recibir, experimentación, el transporte de estos, su utilización dentro de zoológicos y circos. Lo cual nos da una luz a nivel jurídico, de los avances que se han dado al respecto, mismos que si bien no parten de la Declaración sobre el Bienestar Animal, dado que esta es posterior, pero de igual manera resultan precedentes legislativos que deben ser tomados en cuenta y aplicados dentro de nuestra legislación ecuatoriana.

Los parámetros que han sido observados en legislaciones de diferentes países permiten proponer reformas necesarias a los artículos de la Constitución, destinados a la naturaleza. En el análisis realizado dentro de esta tesina se plantea una reforma a los artículos 71 y 72 de la Constitución, con el fin de lograr una mayor protección jurídica del bienestar animal.

Como se ha visto en el capítulo tercero, dentro del texto de los artículos 71 y 72, existen algunos vacíos jurídicos que deben ser suplidos, ampliando estas normas. Partiendo de ciertos conceptos previamente explicados como son: protección y bienestar animal, ética, principio de igualdad, especismo, consideración y racionalidad; resulta justo y necesario introducirlos dentro de normas no solo de comportamiento humano y moral sino también como parte de normas jurídicas fundamentales, que regulen actos humanos que los ridiculicen y vayan en detrimento de especies no humanas, sustentando un antropocentrismo que aleja al ser humano de valores más acordes con la concepción holística de la realidad y con las demás especies que habitan el planeta.

Luego de haber analizado varios factores en relación al tema central, el bienestar animal, se pueden plantear las siguientes conclusiones:

En primer lugar y uno de los más importantes, remarcar la obligación que expresamente tenemos los seres humanos como seres conscientes de valores éticos, para con los animales, de cuidarlos, respetarlos y brindarles todo el bienestar que esté a nuestro alcance, con el fin de comprender que razas diferentes no conllevan a tratos diferentes, pues la igualdad no se ve entre iguales sino entre seres diferentes.

Como segundo punto, poder clarificar la diferencia existente entre las dos posiciones creadas a partir del proteccionismo de los animales surgido alrededor del siglo XIX, el bienestar animal y los derechos de los animales. Recalcando que mi posición dentro de este tema ha sido a favor del bienestar animal, cuyo fin principal es crear una conciencia ética y racional en el humano, para evitar que los animales sean víctimas de todo tipo de sufrimiento que resulte innecesario y que les impida vivir una vida tranquila y segura.

En tercer lugar, se debe observar que este problema de la dominación humana o antropocentrismo, refleja que aun se mantiene este enfoque que sirve de pretexto al ser humano para depredar la naturaleza y los demás seres que habitan en ella. Razón por la que se han creado un sinnúmero de sociedades, fundaciones y organismos que luchan incansablemente con el fin de crear una mayor conciencia biocentrista, para lograr brindar a los animales ese bienestar y protección que jamás les debió ser arrebatado. Gracias a ello, hoy en día existen Comités de Bioética en distintas instituciones, encargadas del bienestar de los animales, señal de que poco a poco se está aceptando el hecho de que no se trata de objetos, sino de seres vivos que merecen consideraciones sobre su capacidad de sufrir.

Como cuarto punto, observar que la legislación existente tanto a nivel nacional como internacional, incluida la que cada país ha creado internamente, han servido de gran ayuda para lograr que poco a poco los diferentes países se vean incentivados a crear su propia legislación sobre bienestar animal, con el fin de cumplir con las disposiciones establecidas por la ONU – OIE en relación al bienestar animal, así como con lo convenido en instrumentos internacionales como la Declaración sobre el Bienestar Animal, el Convenio de Diversidad Biológica y el CITES. Estos dos últimos instrumentos si bien no se refieren de manera directa al bienestar animal, pero plantean disposiciones que sustentan la protección de las especies y de la naturaleza lo cual es un complemento del bienestar animal.

Como quinto punto debemos mencionar que dentro de la legislación ecuatoriana si bien existe en la ciudad de Cuenca una ordenanza destinada a la protección de animales domésticos y salvajes, que contiene conceptos necesarios para el bienestar animal; pero es la única ley que hace referencia a un bienestar animal. A diferencia de otras ordenanzas o leyes como la Ley de Sanidad Animal que están destinadas a regular más la seguridad humana con respecto a la tenencia de mascotas.

Es por estos cinco puntos referidos no solo al mundo jurídico sino también como parte de la ética y la moral de todo ser humano, que se ha visto la importancia y la necesidad de crear normas a nivel nacional que velen por el bienestar animal regulando criterios filosóficos y éticos, normas con carácter constitucional para que la protección que se dé a los animales esté por sobre cualquier otra disposición establecida en leyes de rango inferior. Normas tanto protectoras como sancionadoras de las conductas crueles hacia los animales no humanos, para poder asegurar y reconocer de manera expresa el bienestar animal mismo que traerá consigo la obligación de distintas autoridades de promover el trato ético de los animales.

Por lo dicho en los párrafos anteriores, pienso que es preciso recomendar ciertas reformas especialmente dentro del artículo 71 de la actual Constitución del Ecuador. Propongo entonces algunas modificaciones, para las cuales se deben tomar las siguientes consideraciones con la idea de cubrir todos los parámetros necesarios para poder dar una verdadera protección y bienestar a los animales no humanos, estas consideraciones serian:

1. La protección a los animales deben formularse de manera que puedan aplicarse en situaciones prácticas y en términos jurídicos.
2. La diversidad del Reino Animal es tan amplia que debemos tomar en cuenta las habilidades de las diferentes especies; precautelando su vida y su seguridad.
3. El bienestar animal es una obligación adquirida por todos los seres humanos con la cual estamos fuertemente comprometidos tanto ética como jurídicamente.

4. La muerte toma un puesto especial dentro del bienestar de los animales: la matanza, la caza o pesca por expertos con el propósito de controlar la vida silvestre, son métodos de dar muerte a un animal que debe estar regulados jurídicamente, con el fin de velar siempre por su bienestar animal.<sup>190</sup>

En base a estos puntos, propongo en sí que se amplíe la visión dada a los artículos 71 y 72 de la Constitución, a lo que comprende Pacha Mama, incluyendo a toda la flora y fauna silvestre además de incluir conceptos sobre el respeto y bienestar animal.

El artículo 71 de la Constitución según lo dicho, debería contener un concepto más incluyente como lo hace el Convenio de Diversidad Biológica ante lo cual el texto podría mencionar lo siguiente:

**Art. 71.-** La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. *Todos los animales que habitan en la naturaleza deben ser protegidos en su vida y bienestar, partiendo de la responsabilidad y obligación que tiene el hombre con respecto a los animales"*

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza *y el respeto y bienestar de la vida animal*. Para aplicar e interpretar *estos conceptos*, se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza *y a la vida animal que en ella habita*; y, promoverá el respeto a todos los elementos *tanto bióticos como abióticos* que forman un ecosistema.

---

<sup>190</sup> Organización Animal Freedom. *Los animales tienen derechos*. Disponible en: <http://www.animalfreedom.org/espagnol/opinion/derechosanimales.html>. Febrero 10, 2011



Reformas bajo los cuales a mi criterio, se podrá proteger no solo los derechos otorgados a la naturaleza mediante este artículo, sino también el bienestar de los animales, como elementos fundamentales dentro del equilibrio ecosistémico, resaltando la obligación del ser humano de velar porque esto sea posible.

Respecto al artículo 72 de la misma Constitución, propongo la siguiente reforma:

**Art. 72.-** La naturaleza *así como la vida animal que en ella habita*, tienen derecho a la restauración. Esta restauración *en conjunto con* la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de *proteger el bienestar de los animales así como su hábitat*; e indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para *asegurar la vida y el bienestar animal*, para lo cual adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas *tanto para la naturaleza como para los animales como parte de ella*.

Reformas con las cuales pienso que quedará bastante claro el concepto de protección animal, dando lugar a que en base a estos artículos se puedan crear en lo posterior, leyes específicamente relacionadas con el tema.

Después de estas consideraciones, debemos entender que no podemos hablar en sí de un derecho de los animales, sin un deber correlativo, que implique un sentido legal. Sin embargo, aparte de reconocer el bienestar animal podemos reconocerles un derecho natural, desde el punto de vista de nuestros deberes y obligaciones hacia los demás seres vivos. Como seres éticos y racionales que somos, tenemos la obligación de proteger a los animales y no utilizarlos para fines injustificados, lo que ciertamente no significa que

tengan derechos jurídicos, sino más bien el derecho natural de ser cuidados, protegidos y respetados por nosotros, como parte de la creación.<sup>191</sup>

---

<sup>191</sup> Branco, Joana. *¿Tiene derechos los primates no humanos?*. Disponible en: <http://www.bioeticaweb.com/images/stories/documentos/derechos%20animales.pdf>. Febrero 12, 2011

## Bibliografía

- Bentham, Jeremy. *Introduction to the principles of morals and legislation*. Oxford, Estados Unidos. 1907.
- Bentham, Jeremy. *The Animal Liberation Movement*. Disponible en: <<http://www.utilitarian.org/texts/alm.html>>. Febrero 10, 2011
- Blanco Aristin, Juan Ramón. *El espíritu de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. Disponible en: <[http://www.tendencias21.net/derecho/EL-ESPIRITU-DE-LA-DECLARACION-UNIVERSAL-DE-LAS-DERECOS-ANIMALES\\_a45.html](http://www.tendencias21.net/derecho/EL-ESPIRITU-DE-LA-DECLARACION-UNIVERSAL-DE-LAS-DERECOS-ANIMALES_a45.html)>. Marzo 13, 2011
- Branco, Joana. *¿Tiene derechos los primates no humanos?*. Disponible en: <<http://www.bioeticaweb.com/images/stories/documentos/derechos%20animales.pdf>>. Febrero 12, 2011
- Brandt, Richard B. *Teoría ética*. Editorial Alianza Universidad. Madrid. 1982. Pág. 498-507.
- Burgos, C. *¿Tienen derechos los animales?*. Disponible en: <<http://elbuho.aafi.es/animales.pdf>> Enero 10, 2011.
- Campos, Isaac. *Crueldad en los mataderos*. Disponible en: <<http://vegetarianosperu.foroactivo.com/t268-articulo-sobre-reportaje-mataderos-de-igualdad-animal-esp>>. Febrero 23, 2011
- Capo M., Miguel. *Bioética Animal: desarrollo del concepto privado*. Disponible en: <<http://www.oc.lm.ehu.es/Fundamentos/doctorado/cursos/CirExp/004.pdf>>. Febrero 12, 2011.
- Carruthers, Peter. *La cuestión de los animales*. Editorial Universidad de Cambridge. 1995.
- Crespo, Ricardo. *La naturaleza como sujeto de derechos: ¿símbolo o realidad jurídica?*. Septiembre 2009. Disponible en: <[www.ceda.org.ec](http://www.ceda.org.ec)>. Mayo 23, 2010.
- Organización Conciencia Animal. *Criar animales salvajes o animales exóticos*. Disponible en: <<http://www.conciencia-animal.cl/paginas/temas/temas.php?d=643>>. Febrero 21, 2011
- De La Garza, Adriana. *Simplemente tienen derecho a vivir*. Disponible en: <<http://prensanimalista.wordpress.com/2009/10/22/animales-simplemente-tienen-derecho-a-vivir/>>. Febrero 20, 2011.
- De La Garza, Adriana. *Bases filosóficas de los derechos de los animales*. Noviembre 05, 2005. Disponible en: <<http://www.conciencia-animal.cl/paginas/leyes/leyes>>. Mayo 15, 2010.

- De Lora, Pablo. *Justicia para los animales*. Editorial Alianza. 2003.
- Diario Hoy. *Tráfico animal mueve miles de millones*. Julio 24, 2010. Disponible en: <<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/trafico-animal-mueve-miles-de-millones-420522.html>>. Marzo 2, 2011
- Domenéch Pascual, Gabriel. *Bienestar fundamental contra derechos fundamentales*. Editorial Atelier. Barcelona. 2004.
- Evans, E. P. *Evolutional Ethics and Animal Psychology*. New York. 1897
- Expósito, Angela. *Religión, vegetarianismo y animales*. Disponible en: <<http://religionanimalista.blogspot.com/>>. Febrero 15, 2011.
- Francione, Gary L. *El error de Bentham (y el de Singer)*. Disponible en: <<http://www.igualdadanimal.org/articulos>>. Mayo 20, 2010
- Ganza, Gema. *La salud emocional del perro*. Disponible en: <<http://blogs.eldiariomontanes.es/eco-animal/2008/12/30/109-000-perros-y-24-000-gatos-abandonados-2008>>. Febrero 21, 2011
- Ganza, Gema. *Denuncias*. Disponible en: <<http://blogs.eldiariomontanes.es/eco-animal/category/denuncias/2>>. Febrero 21, 2011
- González Vásquez, Pablo. *El Derecho a la información ambiental como presupuesto para la protección del medioambiente: los casos español y argentino*. Septiembre 2007. Disponible en: <<http://noticias.juridicas.com/articulos/30Derecho%20Medioambiental/>>. Mayo 21, 2010.
- Grandin, Temple. *Reformar la esclavitud como forma de perpetuarla*. Disponible en: <<http://www.igualdadanimal.org/articulos>>. Mayo 20, 2010.
- Grijalva, Agustín. *Régimen Constitucional de Biodiversidad, Patrimonio Natural y Ecosistemas Frágiles; y, Recursos Naturales Renovables*. Disponible en: <[www.ceda.org.ec](http://www.ceda.org.ec)>. Mayo 21, 2010.
- Grijalva, Agustín. *Régimen Constitucional de Biodiversidad, Patrimonio Natural y actual sobre la relación del hombre con los animales*. Juan Ramón Lacadena, Bilbao, España. Pág. 131.
- Grijalva, Jaime. *Discusión mesa de trabajo sobre Bienestar Animal*. Disponible en: <<http://www.usfq.edu.ec/Academico/Pregrado/COCIBA/Documents/pdfs/recursos/FORO%20DERECHOS%20DE%20LA%20NATURALEZA/FORO%20DERECHO%20NATURALEZA%20BIENESTAR%20ANIMAL.pdf>>. Octubre 26, 2010.
- Gudynas, Eduardo. *La ecología política del giro biocéntrico en la nueva Constitución del Ecuador*. Revista de Estudios Sociales No. 32. Bogotá, Colombia. Abril 2009

- Guía Técnica sobre Bienestar Animal. Disponible en:  
<[www.oirsa.org/aplicaciones/.../Guia\\_Tecnica\\_sobre\\_Bienestar\\_Animal.pdf](http://www.oirsa.org/aplicaciones/.../Guia_Tecnica_sobre_Bienestar_Animal.pdf)>.  
Abril 3, 2011
- Lacadena, Juan Ramón. *Los derechos de los animales: Filosofía de la no dualidad y derechos de los animales*. Editorial Descleé de Brouwer. España. 2002. Pág. 75
- La Opinión. *Maltrato en el refugio municipal*. Disponible en: <<http://www.laopinion-rafaela.com.ar/opinion/2009/08/07/i980701.php>>. Febrero 22, 2011
- Larios, Gustavo. *Derechos de los animales: Aspecto Jurídico* Disponible en:  
<[http://www.amedea.org.mx/derechos\\_animales.html#dos](http://www.amedea.org.mx/derechos_animales.html#dos)>. Febrero 1, 2011
- Leopold, Aldo. *Pensamiento Verde: Una antología. Una ética de la tierra*. Editorial Trotta. Madrid, España. 1999
- Ministerio del Ambiente: Dirección Nacional de Biodiversidad, Unidad de Vida Silvestre. *Situación actual del Tráfico Ilegal de la Vida Silvestre*. 2008. Pág. 2-8.
- Naess, Arne. *Pensamiento Verde: Una antología. Ecolatria*. Editorial Trotta. Madrid, España. Pg. 265 – 271. 1999
- Naess, Arne. *Pensamiento Verde: Una antología. El Conservadurismo Verde*. Editorial Trotta. Madrid, España. 1999
- Organización Animal Freedom. *Los animales tienen derechos*. Disponible en:  
<<http://www.animalfreedom.org/espagnol/opinion/derechosanimales.html>>. Febrero 10, 2011
- Organización Internacional por la Abolición de la Esclavitud Animal: Igualdad Animal. *Experimentación Animal*. Disponible en: <<http://www.igualdadanimal.org/experimentacion>>. Febrero 21, 2011
- Ost, Francois. *Naturaleza y Derecho*. Ediciones Mensajero. España. 1996
- PAE: *Casos específicos de Maltrato y Muerte de Animales Domésticos y Domesticados*. Disponible en:  
<<http://www.pae.ec/legislacion/legislacion-vigente/148-codigo-penal-y-civil.html>>. Abril 5, 2011
- Patzig, Günther. *Ética ecológica dentro de los límites de la mera razón*. Editorial Alfa. Barcelona. 1986
- Pérez Vaquero, Carlos. *La comunidad de los iguales*. Octubre 2007. Disponible en:  
<<http://noticias.juridicas.com/articulos/30-Derecho%20Medioambiental/>>. Mayo 20, 2010.
- Regan, Tom. *Pensamiento Verde: Una antología. Los derechos de los animales*. Editorial Trotta. Madrid, España. 1999
- Reuters. *Ecuador un paraíso para el tráfico animal*. Disponible en:  
<<http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/75290.html>>. Marzo 3, 2011
- Revista Articuloz. *Derecho Global y Neoconstitucionalismo: Teorías Jurídicas Contemporáneas*.  
Disponible en: <<http://www.articuloz.com/leyes-articulos/derecho-global-y-neoconstitucionalismo-teorias-juridicas-contemporaneas-395093.html>>. Febrero 02, 2011

- Revista Electrónica de la Asociación Andaluza de Filosofía. *¿Tienen derechos los animales?*. Disponible en: <<http://elbuho.aafi.es/animales.pdf>> Enero 10, 2011.
- Riechmann, Jorge. *Todos los animales somos hermanos*, Editorial Catarata, Madrid, 2005, Pág. 134.
- Riechmann, Jorge. *Todos los animales somos hermanos: ensayo sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas*. Madrid. 2005. Pág 231-234
- Riechmann, Jorge y Mosterín J. *Animales y ciudadanos*. Editorial Talasa. Madrid. 1995.
- Rousseau, Jean – Jacques. *Discursos sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*. Editorial Aguilar. Madrid, España. 1974
- Routley, Richard y Val. *Pensamiento Verde: Una antología. Las Generaciones Futuras*. Editorial Trotta. Madrid, España. 1999
- Sánchez González, Miguel A. *El debate ético actual sobre la relación del hombre con los animales*. En: *Los derechos de los animales*, Lacadena, Juan Ramón (ed.). Universidad Pontificia Comillas. Bilbao, España. 2002. Pág. 125 y 131.
- Santiago, Alfonso. *Neoconstitucionalismo*. Disponible en: <<http://ancmyp.org.ar/user/files/02neoconstitucionalismo.pdf>>. Enero 31, 2011.
- Scheler, Max. *Nuevo ensayo de fundamentación de un personalismo ético*. Madrid, Rev. De Occidente, 1941, vol. I, pp. 151-6. Citado por Sánchez González, Miguel. en: *Los Derechos de los Animales*. Univ. Pontificia Comillas, 2002.
- Singer, Peter. *All animals are equal*. Disponible en: <<http://www.animal-rights-library.com/texts-m/singer02.pdf>> . Enero 31, 2011.
- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, UICN. *Lista Roja*. Disponible en: <[http://www.iucn.org/es/sobre/union/secretaria/oficinas/sudamerica/sur\\_trabajo/sur\\_es\\_pecies/sur\\_listaroja/](http://www.iucn.org/es/sobre/union/secretaria/oficinas/sudamerica/sur_trabajo/sur_es_pecies/sur_listaroja/)>. Abril 10, 2011
- Varios autores. *Daño ambiental*. Tomo I. Rubiunzal – Culzoni Editores. Buenos Aires, Argentina. 1999.
- Varios autores. *Ética Ecológica*. Editorial Nordan – Comunidad. Montevideo, Uruguay. 2004.
- Varios autores. *Historia de la Protección a los Animales*. Disponible en: <[http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources\\_Culture\\_false\\_A-History-of-Animal-Protection-Spanish\\_tcm34-12138.pdf](http://enextranet.animalwelfareonline.org/Images/resources_Culture_false_A-History-of-Animal-Protection-Spanish_tcm34-12138.pdf)>. Marzo 30, 2011
- Valle, José. *Igualdad Animal*. <<http://www.igualdadanimal.org/articulos>>. Mayo 20, 2010.
- Vaughan, Claudette. *Entrevista a Gary Francione*. Disponible en: <<http://www.igualdadanimal.org/entrevistas/entrevista-gary-francione-vegan-voice>>. Mayo 20, 2010.

- Vaughan, Cladette. Ahimsa, derechos de los animales y espiritualidad. Disponible en: <<http://www.ivu.org/spanish/trans/tva-ahimsa.html>>. Febrero 15, 2011
- Vigo, Rodolfo. La injusticia extrema no es derecho. Editorial Fontamara S.A. México. 2008.
- Vila Rodríguez, Nuria. Sentencia 183/09, 30 de Marzo. Disponible en: <<http://www.derechoanimal.info/sentencia-18309-de-treinta-de-marzo-juzgado-de-instruccion-n%C2%BA-19-de-barcelona/>>. Febrero 22, 2011
- Vistazo. Tráfico de animales: el silencio de los inocentes. Pág. 36-41. Disponible en: <<http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/trafico-de-animales-el-silencio-de-los-inocentes-38204-38204.html>>. Marzo 2, 2011
- Wikipedia. Bienestar *de los Animales*. <[http://es.wikipedia.org/wiki/Bienestar\\_de\\_los\\_animales](http://es.wikipedia.org/wiki/Bienestar_de_los_animales)>. Marzo 20, 2011
- Wikipedia. Derechos de los animales. <[http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_de\\_los\\_animales](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales)>. Febrero 16, 2011
- Wolf, Úrsula. La ética y los animales. Disponible en: <<http://www.bioeticanet.info/animales/WolfEtAnim.pdf>>. Febrero 15, 2011

## Plexo Normativo

Código Civil (Ecuador). Suplemento del Registro Oficial # 46 del 25 de Junio de 2005. Reformado el 23 de Septiembre de 2010.

Código Penal (Ecuador). Suplemento del Registro Oficial # 147 del 22 de Enero de 1971. Reformado el 18 de Marzo de 2011

Código Civil (Perú). Disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codcivil.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>. Abril 4, 2011

Código Civil de la República de Nicaragua, Tomo I. Disponible en: [www.cedij.poderjudicial.gob.ni/index](http://www.cedij.poderjudicial.gob.ni/index). Abril 4, 2011

Código Civil de la Nación (Argentina). Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texact.htm>. Abril 4, 2011

Código Civil Federal (México). Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm>. Abril 3, 2011

Código Civil (España). Disponible en: <http://civil.udg.es/normacivil/estatal/CC/3T1.htm>. Abril 3, 2011

Código Penal (Español). Disponible en: [http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho\\_penal/CODIGO\\_ESPANOL.pdf](http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/CODIGO_ESPANOL.pdf). Abril 3, 2011

Code of Ethics and Animal Welfare. 2003. Disponible en : <http://www.waza.org/en/site/conservation/code-of-ethics-and-animal-welfare> > Abril 12, 2011

Constitución 2008. Registro Oficial # 449 del 20 de Octubre de 2008.

Convenio de Río de Janeiro sobre la Diversidad Biológica. Disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/development/sectoral\\_development\\_policies/128102\\_es.ht](http://europa.eu/legislation_summaries/development/sectoral_development_policies/128102_es.ht). Marzo 28, 2011.

Convenio sobre Diversidad Biológica. Disponible en: <http://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>. Marzo 28, 2011

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. Disponible < <http://www.cites.org/esp/disc/how.shtml> >. Marzo 28, 2011



Convenio Europeo sobre la Protección de Animales en las Ganaderías. Disponible en: <[http://europa.eu/legislation\\_summaries/food\\_safety/animal\\_welfare/112070\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/food_safety/animal_welfare/112070_es.htm)>. Abril 3, 2011.

Declaración Universal sobre Bienestar Animal. Disponible en: <[http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n\\_Universal\\_sobre\\_Bienestar\\_Animal](http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_sobre_Bienestar_Animal)>. Marzo 28, 2011

Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Disponible en: <<http://www.me.gov.ar/efeme/diaanimal/derecho.html>>. Marzo 30, 2011

Fundación Afinity. Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Disponible en: <[http://www.fundacion-affinity.org/new/es/material/DERECHOS\\_ANIMAL.pdf](http://www.fundacion-affinity.org/new/es/material/DERECHOS_ANIMAL.pdf)>. Marzo 11, 2011

Ley Penal 14.346 (Argentina). Disponible en: <<http://anima.org.ar/movimientos/legislacion/nacionales/penal14346.html>>. Abril 4, 2011

La Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestres. Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004

Ley de Bienestar Animal (Costa Rica). Disponible en: <[www.micit.go.cr/index.php/.../216-ley-de-bienestar-animal.html](http://www.micit.go.cr/index.php/.../216-ley-de-bienestar-animal.html)> Abril 12, 2011

Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio (Perú). Disponible en: <<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/27265.pdf>>. Abril 3, 2011

Ley para la Protección y Bienestar de los Animales Domésticos y de los Animales Domesticados (Nicaragua). Disponible en: <<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Diariodebate>>. Abril 4, 2011

Ley Federal de Sanidad Animal (México). Disponible en: <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>>. Abril 3, 2011

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Suplemento del Registro Oficial # 398. Art. 139

Ordenanza que regula el Cuidado de Animales de Compañía o Mascotas, y de Animales Domésticos (Ecuador). Disponible en: <<http://www.ambato.gov.ec>>. Abril 6, 2011

Ordenanza Municipal para el Control de Riesgos para la Salud, Relacionados a la Tenencia de Perros y otros Animales de Compañía y la Protección y Control Animal (Ecuador). Disponible en: <<http://www.loja.gov.ec/>>. Abril 6, 2011

Ordenanza Municipal sobre Protección de Animales Domésticos y Salvajes (Ecuador). Disponible en: <[http://www.cuenca.gov.ec/?q=vista\\_ordenanzas&keys=animales](http://www.cuenca.gov.ec/?q=vista_ordenanzas&keys=animales)>. Abril 6, 2011

## **Organismos Nacionales e Internacionales**

Asociación Peruana de Protección Animal. Disponible en: <<http://www.asppa-peru.org/nosotros.aspx>>. Abril 3, 2011

Protección Animal Ecuador, PAE. Disponible en: <<http://www.pae.ec/>>. Marzo 25, 2011

OIE. Conferencia Mundial sobre el Bienestar Animal. Disponible en: <[http://web.oie.int/esp/Welfare\\_2004/Presentation.htm](http://web.oie.int/esp/Welfare_2004/Presentation.htm)> Abril 12, 2011

OIE. Conferencia Mundial sobre el Bienestar Animal. Disponible en: <[http://web.oie.int/esp/Welfare\\_2008/Presentation.htm](http://web.oie.int/esp/Welfare_2008/Presentation.htm)> Abril 12, 2011

Organización Anima. Derechos animales. Disponible en: <http://anima.org.ar/movimientos/campanas/derechosanimales/index.html>. Enero 6, 2011.

Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE. Objetivos y logros de la OIE en el ámbito del bienestar animal. Disponible en: <<http://www.oie.int/es/bienestar-animal/temas-principales/>>. Marzo 29, 2011

Sociedad Española para las Ciencias del Animal de Laboratorio. Disponible en: <<http://www.secal.es/Elemento.aspx?id=151>>. Abril 3, 2011

Sociedad Mundial para la Protección Animal WSPA. Disponible en: <[http://www.wspa-latinoamerica.org/nuestro\\_trabajo/duba/Default.aspx](http://www.wspa-latinoamerica.org/nuestro_trabajo/duba/Default.aspx)>. Marzo 28, 2011